



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES

**BALANCE DE LOS CONSENSOS PARA LA
REFORMA DE LA INDUSTRIA PETROLERA**

NOVIEMBRE DE 2008

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

COMITÉ DIRECTIVO

SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ

PRESIDENTE

SENADOR RENÉ ARCE ISLAS

SECRETARIO

SENADOR FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI

SECRETARIO

SENADOR RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES

SECRETARIO

COORDINADOR EJECUTIVO

LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

COORDINADOR DEL PROYECTO

LIC. FERMÍN E. RIVAS PRATS

INVESTIGADOR

M. EN I. HILDA HERNÁNDEZ MUÑOZ

INDICE

INTRODUCCIÓN

<u>A. ANÁLISIS DE LOS CONSENSOS POR INICIATIVA- ARTICULADO</u>	1
I. <u>MODIFICACIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO</u>	1
II. <u>CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</u>	41
III. <u>MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</u>	217
IV. <u>MODIFICACIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</u>	230
V. <u>CREACIÓN DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS</u>	246
VI. <u>MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</u>	269
VII. <u>MODIFICACIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</u>	272
VIII. <u>MODIFICACIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</u>	276
IX. <u>CREACIÓN DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA</u>	280
X. <u>MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</u>	298
XI. <u>MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</u>	336
XII. <u>CREACIÓN DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</u>	385
XIII. <u>PROGRAMA DE ACCIÓN INMEDIATA- FRENTE AMPLIO PROGRESISTA</u>	420

<u>B. REPORTE ESTADÍSTICO POR INICIATIVA Y ARTÍCULADO</u>	423
I. <u>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO</u>	423
II. <u>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</u>	426
III. <u>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</u>	431
IV. <u>LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</u>	434
V. <u>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS</u>	436
VI. <u>LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</u>	439
VII. <u>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</u>	441
VIII. <u>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</u>	443
IX. <u>LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA</u>	445
X. <u>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</u>	448
XI. <u>LEY FEDERAL DE DERECHOS</u>	450
XII. <u>LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</u>	452
XIII. <u>INDICADORES GENERALES</u>	455
<u>CONCLUSIONES</u>	458

INTRODUCCIÓN

El Instituto Belisario Domínguez, a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales, ha realizado el presente “*BALANCE DE LOS CONSENSOS PARA LA REFORMA DE LA INDUSTRIA PETROLERA*” con la finalidad de identificar aquellas propuestas de los diversas fracciones parlamentarias y del Ejecutivo federal que fueron incorporadas a la reforma energética final aprobada por el Congreso de la Unión el 28 de octubre de este año. Para la realización del análisis se presenta un cuadro comparado para cada una de las leyes aprobadas, el cual contiene ley vigente, las propuestas presentadas, el dictamen final y la identificación de las propuestas artículo por artículo. Cabe mencionar que para realizar el análisis de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables y para el Financiamiento de la Transición Energética se partió del dictamen final, dado que dicha ley es el resultado de dos propuestas presentadas por el PVEM y el por PRI. Finalmente se expone un reporte estadístico que muestra el resultado de los consensos entre los partidos políticos, mismos que permitieron una reforma energética integral para nuestro país.

A. ANÁLISIS DE LOS CONSENSOS POR INICIATIVA- ARTICULADO

I. MODIFICACIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>ARTICULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional -incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.</p>	<p>Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, con la extensión y alcance que determinan los artículos 42 y 27, párrafo octavo, constitucionales, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.</p>	<p>Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.</p> <p>También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional,</p>	<p>Se retoman las adiciones a este artículo de la propuesta del PRI con relación al dominio de la Nación sobre los hidrocarburos que se encuentren en territorio nacional incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras anexaron a este artículo la definición de yacimientos transfronterizos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional, así como aquellos que no se encuentren dentro y que sean compartidos con otros países.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
				compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte o bajo lo dispuesto en la Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas.	
<p>Artículo 2o.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.</p> <p>En esta Ley se comprende con la palabra "petróleo" a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y en el sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen las áreas estratégicas de la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2°.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.</p> <p>En esta Ley se comprende con la palabra "petróleo" a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.</p>	<p>Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.</p> <p>...</p> <p>Los yacimientos transfronterizos a que se refiere el artículo anterior podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras anexaron a este artículo la propuesta del FAP (propuesta n.13 del Programa de Acción Inmediata) para que los yacimientos transfronterizos puedan ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 3o.- La industria petrolera abarca:</p> <p>I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución del petróleo, así como las ventas de</p>	----	<p>Artículo 3o.- La industria petrolera abarca:</p> <p>I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO

Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;</p> <p>II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, <u>así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.</u></p> <p>Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y</p> <p>III. La elaboración, <u>el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:</u></p> <p>1. Etano;</p>	<p>primera mano del petróleo y de los productos que se obtengan de su refinación;</p> <p>II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas.</p> <p>...</p> <p>III. La elaboración y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:</p> <p>1 a 9 ...</p>		<p>petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;</p> <p>II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, <u>así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.</u></p> <p>Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y</p> <p>III. La elaboración, <u>el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:</u></p> <p>1. Etano; 2. Propano; 3. Butanos; 4. Pentanos;</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>2. Propano;</p> <p>3. Butanos;</p> <p>4. Pentanos;</p> <p>5. Hexano;</p> <p>6. Heptano;</p> <p>7. Materia prima para negro de humo;</p> <p>8. Naftas; y</p> <p>9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.</p>			<p>5. Hexano;</p> <p>6. Heptano;</p> <p>7. Materia prima para negro de humo;</p> <p>8. Naftas; y</p> <p>9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.</p>		
<p>Artículo 4o.-La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los sectores social y privado, previo permiso, podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación de petróleo y de petroquímicos básicos.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán contratar con terceros los servicios de refinación de</p>	<p>Artículo 4º.- El Estado llevará a cabo, en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo, en términos de lo señalado por el artículo 3º de esta Ley, y los demás carburos de hidrogeno, sólidos líquidos o gaseosos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercerá de manera exclusiva las funciones del área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica prevista en el artículo 28 de la Ley Fundamental, por conducto de</p>	<p>Artículo 4o.-La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en lo que se refiere a el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.</p> <p>Se retoma la propuesta del PRI en la que se exceptúa la entrega de los petroquímicos básicos o petrolíferos que se obtengan en la elaboración de petroquímicos secundarios, a PEMEX cuando el valor</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores socia y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.</p> <p>El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la</p>	<p>petróleo. Dicha contratación no podrá, en modo alguno, transmitir la propiedad del hidrocarburo al contratista, quien tendrá la obligación de entregar a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios todos los productos y residuos aprovechables que resulten de los procesos realizados.</p> <p>Las personas que pretendan realizar las actividades o prestar los servicios a que se refieren los dos párrafos anteriores, podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.</p> <p>El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.</p> <p>...</p> <p>Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las</p>	<p>Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados de carácter estratégico a que se refiere este ordenamiento jurídico, mismos que estarán sujetos a la propiedad y el control del Gobierno Federal y se ceñirán a lo preceptuado tanto en el presente ordenamiento como en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus reglamentos.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá constituir, por decreto, organismos descentralizados con carácter estratégico filiales de Petróleos Mexicanos, con el objeto de realizar, por cuenta de aquél, las actividades de construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, que forman parte de la industria petrolera. Dichos organismos filiales serán propiedad exclusiva de Petróleos Mexicanos y se constituirán a propuesta de su Consejo de Administración.</p> <p>En los términos de su propia ley orgánica, Petróleos</p>	<p>sectores socia y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.</p> <p>El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.</p> <p>Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la</p>	<p>básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.</p> <p>Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 bis de esta Ley.</p>	<p>comercial sea menor al 25% de la facturación total del particular en un año calendario.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Secretaría de Energía expida.</p> <p>Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p>	<p>citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 A de esta Ley.</p>	<p>Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como los organismos filiales referidos en el párrafo anterior, estarán dotados de plena autonomía de gestión y presupuestaria, incluyendo la regulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p>La Secretaría de Energía contará con un organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, cuyo objeto será regular y supervisar la exploración y explotación petrolera, y establecer las disposiciones y normas técnicas a que se sujetarán, de conformidad con las atribuciones que le señale la ley que lo instituya.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el</p>	<p>Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
		proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, salvo en el caso de que su valor comercial no sea mayor al 25% de la facturación total del particular en un año calendario, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.			
----	ARTÍCULO 4o A.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios realizarán los actos necesarios para dar cumplimiento a los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos celebre para la exploración y desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos, entendiéndose por éstos a aquéllos que se encuentran en territorio nacional y tienen continuidad física fuera de éste.	----	----	----	----
----	----	----	Artículo 4º Bis.- Los criterios, establecidos en función de los intereses nacionales y expresados en el Programa Nacional De Energía, que regirán la actividad de Petróleos Mexicanos en el mercado mundial, incluyen: la seguridad energética de la	Artículo 4º Bis.- Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de	Se retoma la propuesta del FAP en relación a los criterios que orientarán las actividades de PEMEX y su participación en el mercado mundial, tales como seguridad energética sustentabilidad de la

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
			Nación, la sustentabilidad de la plataforma de extracción, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor agregado a sus productos.	hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía.	<p>plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente.</p> <p>Además las comisiones dictaminadoras anexan a este artículo que dichos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía. En relación con lo anterior cabe señalar que esta propuesta se encuentra basada en lo sugerido por el FAP en su iniciativa de reforma de la Ley de Planeación.</p>
----	----	----	<p>Artículo 4°Ter.- Petróleos Mexicanos, como organismo público descentralizado plenamente integrado, tendrá el mayor grado de autonomía de gestión y presupuestaria en los términos que le correspondan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El organismo contará con un</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
			<p>presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales, actuales y futuras, de energéticos y petroquímicos.</p> <p>Para financiar su presupuesto de gasto e inversiones, el organismo dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para complementar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión.</p> <p>Petróleos Mexicanos estará sujeto a un régimen impositivo especial, que permita al organismo operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente de manera sana y al gobierno federal contar con los recursos para fortalecer e impulsar la economía nacional.</p>		
<p>Artículo 5o.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos los terrenos que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera.</p>	<p>Artículo 5º.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, asignará exclusivamente a Petróleos Mexicanos las áreas que este organismo le solicite o que el propio Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle</p>	<p>Artículo 5º.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos las áreas que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras, conforme a lo</p>	<p>Artículo 5º.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en la cual se plantea que sea éste, quién por conducto de la Secretaria de Energía, le asigne a PEMEX las áreas para la exploración y</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>explotación petroleras.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que la Secretaría de Energía podrá rehusar o cancelar las asignaciones.</p>	<p>El Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que la Secretaría de Energía podrá cancelar las asignaciones.</p>	<p>para fines de exploración y explotación petroleras.</p> <p>...</p>	<p>previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p>	<p>...</p>	<p>explotación petrolera.</p>
<p>Artículo 60.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.</p> <p>Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, <u>porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.</u></p> <p>Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, manteniendo en todo momento el control sobre las actividades en la exploración y desarrollo de los recursos petroleros.</p> <p>Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán, por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, <u>propiedad sobre los hidrocarburos, ya sea a través de porcentajes en los productos o de participación en los resultados de las explotaciones.</u></p> <p>...</p>	<p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.</p> <p>Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.</p> <p>En tratándose de la construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, Petróleos Mexicanos podrá contratarlos con sus organismos descentralizados de carácter estratégico filiales. Petróleos Mexicanos podrá</p>	<p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales, dando preferencia en igualdad de condiciones a las de nacionalidad mexicana, los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.</p> <p>Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones o sus equivalentes en efectivo.</p> <p>Petróleos Mexicanos no se someterá, en ningún caso, a la jurisdicción de tribunales foráneos tratándose de controversias referidas a contratos de obras y prestación de servicios en el territorio nacional, en los</p>	<p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.</p> <p>Petróleos Mexicanos no se someterá, en ningún caso, a jurisdicciones extranjeras tratándose de controversias referidas a contratos de obra y prestación de servicios en</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras retoman en este artículo la propuesta del FAP para que las remuneraciones que pague PEMEX por los contratos de obras y prestación de servicios sean siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos.</p> <p>Asimismo, retoman en este artículo la propuesta del FAP contenida en el punto 14 del Programa de Acción Inmediata para prohibir expresamente contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.</p>		<p>también, tratándose de estas actividades, celebrar contratos de arrendamiento financiero de equipos e instalaciones, estipulando que el organismo tendrá el control, en todo tiempo, sobre tales instalaciones y equipos contratados y asumirá la operación de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>términos del artículo 1° de esta Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos podrá cogenerar directamente energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.</p> <p>En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos proponga ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.</p>	<p>territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía, jurisdicción o competencia. Los contratos podrán incluir acuerdos arbitrales conforme a las leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México sea parte.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.</p> <p>Se retoma la propuesta del FAP de que PEMEX no se someterá en ningún caso a jurisdicciones extranjeras tratándose de controversias referidas a contratos de obra y prestación de servicios en territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía, jurisdicción o competencia. Además, las comisiones dictaminadoras en esta materia que los contratos podrán incluir acuerdos arbitrales conforme a las leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México sea parte.</p>
<p>Artículo 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares, o de los representantes</p>	<p>Artículo 7°.- El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares,</p>	<p>Artículo 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los</p>	<p>Artículo 7°.- El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares, o</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en lo que se refiere a la expropiación de terrenos donde hubiere hidrocarburos. PEMEX tendrá la obligación de indemnizar a los propietarios por los daños y perjuicios que pudiere</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.	legales de los ejidos o comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales , se practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la Secretaría de la Función Pública . El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.	o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el valor comercial que arroje el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.	representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.	de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle, de acuerdo con el valor comercial que arroje el peritaje que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales se practique, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la Secretaría de la Función Pública. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.	causarles de acuerdo al peritaje en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, pudiendo entregar un anticipo en consulta con la Secretaría de la Función Pública.
----	----	----	----	Artículo 7º Bis.- Petróleos Mexicanos ejecutará las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico a causa de las obras u operaciones de la industria petrolera y está obligado a sufragar sus costos, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las	Las comisiones dictaminadoras incluyen que PEMEX ejecutará las acciones de prevención y reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico a causa de las actividades de la industria petrolera. Además, obligan a PEMEX a sufragar los costos cuando sea

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
				disposiciones aplicables.	declarado responsable.
Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.	ARTÍCULO 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.	Artículo 8°.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.	Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.	Artículo 8°.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades así lo ameriten. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y el PRI de cambiar "terrenos" por "áreas" de reservas.
Artículo 9o.- La industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan.	ARTÍCULO 9o.- La industria petrolera y las actividades a que se refieren los artículos 4o., segundo y tercer párrafos y 4o. A, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan. Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente	Artículo 9°.- ... Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de	Artículo 9o.- La industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan.	Artículo 9°.- ... Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI para establecer criterios que fomenten el desarrollo sustentable en la industria petrolera.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.</p> <p>Los criterios que se mencionan en el párrafo anterior serán expedidos, conjuntamente, por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.</p> <p>Los criterios que se mencionan en el párrafo anterior serán expedidos, conjuntamente, por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>		<p>estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.</p> <p>Los criterios que se mencionan en el párrafo anterior serán expedidos, conjuntamente, por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	
<p>Artículo 10.-La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos</p>	<p>Artículo 10.- La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos</p>	<p>Artículo 10.-La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI de incluir como utilidad pública las actividades de construcción de plantas de almacenamiento.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.	subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.	subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.	social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.	subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.	
Artículo 11.- El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.	ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, establecerá la regulación en materia de: I. Exploración y explotación de los hidrocarburos, que asegure una adecuada administración de dichos recursos y sus reservas, con un horizonte de largo plazo; II. Especificaciones de los combustibles y de sus emisiones, independientemente de las expedidas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de su competencia; III. Emisiones de las plantas e instalaciones utilizadas en las actividades estratégicas y en las permitidas, previstas en esta Ley; IV. Normas que deberán cumplirse en la realización de las actividades a que se refiere la	Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y de la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere esta ley.	Artículo 11.- El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.	Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere esta Ley.	Se retoma la propuesta del PRI en cuanto a que la regulación de la industria petrolera estará a cargo de la SENER, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y de la Comisión Reguladora de Energía.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	presente Ley, y V. Vigilancia de las actividades a que se refiere la fracción anterior.				
Artículo 12.- En lo no previsto por esta ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.	ARTÍCULO 12.- En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren los artículos 4o., segundo y tercer párrafos y 4o. A, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal .	Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren los artículos 4o, quinto y sexto párrafos que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal .	----	Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren el artículo 4º segundo párrafo, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI de que los actos de la industria petrolera y sus actividades se consideran como mercantiles.
Artículo 13.- Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4o. de esta Ley, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Energía que contendrá: el nombre y domicilio del solicitante, los servicios que desea prestar, las especificaciones técnicas del proyecto, los programas y compromisos de inversión y, en su caso, la documentación que acredite su capacidad financiera. La cesión de los permisos podrá realizarse, previa	ARTÍCULO 13.-	Artículo 13.-	----	Artículo 13.-	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal de que el permiso pueda revocarse por el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 Ter de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>autorización de la Secretaría de Energía y siempre que el cesionario reúna los requisitos para ser titular y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos. En ningún caso se podrá ceder, gravar o enajenar el permiso, los derechos en él conferidos o los bienes afectos a los mismos, a gobierno o estado extranjero.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. No ejercer los derechos conferidos durante el plazo establecido en el permiso;</p> <p>II. Interrumpir sin causa justificada y autorización de la Secretaría de Energía los servicios objeto del permiso;</p> <p>III. Realizar prácticas discriminatorias en perjuicio de los usuarios, y violar los precios y tarifas que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente;</p> <p>IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y</p>	<p>...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>...</p> <p>I. a V...</p>	<p>...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso.</p> <p>Los permisionarios están obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría de Energía, así como a proporcionar a ésta toda la información que le sea requerida para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.</p>	<p>V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso, y</p> <p>VI. Se haya actualizado el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 B de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.</p> <p>...</p>	<p>VI. Se haya actualizado el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 Ter de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.</p> <p>...</p>		<p>V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso, y</p> <p>VI. Se haya actualizado el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 Ter de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 14.-La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá:</p> <p>I. Los términos y condiciones para:</p> <p>a) El otorgamiento, la transferencia y la revocación por incumplimiento de los</p>	<p>ARTÍCULO 14.- La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de petroquímicos básicos, tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá:</p> <p>I...</p>	----	----	Artículo 14 .- ...	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en cuanto a que este poder pueda establecer los precios y tarifas mediante acuerdo.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>permisos;</p> <p>b) Las ventas de primera mano;</p> <p>c) La prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución;</p> <p>d) El acceso no discriminatorio y en condiciones competitivas a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos, y</p> <p>e) La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación;</p> <p>II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, cuando no existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas;</p> <p>III. El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;</p>	<p>II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas;</p> <p>III. a VI ...</p>			<p>II La determinación de los precios y tarifas aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas.</p> <p>III a la VI ...</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>IV. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos y de las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>V. Los procedimientos de conciliación y arbitraje para resolver las controversias sobre la interpretación y el cumplimiento de contratos, y el procedimiento para impugnar la negativa a celebrarlos, y</p> <p>VI. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables.</p>					
----	----	<p>Artículo 14 Bis. La gasolina y los demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta ley y demás disposiciones aplicables. El expendio o suministro de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo, operarán en el marco del contrato de franquicia que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de</p>	----	<p>Artículo 14 Bis. La gasolina y los demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se vendan directamente al público, a través de las estaciones de servicio, deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El expendio o suministro de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI sobre la regulación de las franquicias de PEMEX, para expedir gasolinas y diesel.</p> <p>Cabe señalar que en el dictamen se adiciona al contrato de franquicia, "otros esquemas de comercialización".</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por las leyes de la Propiedad Industrial y de Inversión Extranjera.</p> <p>Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía conjuntamente con la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se considerará que la gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo han sido alterados, intencionalmente con dolo o mala fe, cuando sufrieron modificaciones en su composición.</p> <p>Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características</p>		<p>autoconsumo, operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por las leyes de la Propiedad Industrial y de Inversión Extranjera.</p> <p>Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se considerará que la gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo han sido alterados cuando se modifique su composición respecto a las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables.</p> <p>Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, conforme a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las secretarías de Energía y de Economía, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Queda prohibido que los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos celebren contratos de franquicia con personas físicas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales o contra el consumo y la riqueza nacional, en agravio de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios o que hayan incumplido contratos contra dichos Organismos. En el caso de las personas morales, la prohibición se hará efectiva cuando alguno de los socios se encuentre en cualesquiera de los supuestos mencionados.</p>		<p>cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las secretarías de Energía y de Economía, en el ámbito de su competencia.</p>	
<p>Artículo 15.-Las infracciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Secretaría de Energía en términos de la normatividad</p>	<p>Artículo 15.- Los particulares que realicen alguna de las actividades autorizadas por la presente ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias,</p>	<p>Se retoman algunas propuestas del Ejecutivo federal en lo que se refiere a las obligaciones de PEMEX y sus organismo subsidiarios, así como de los permisionarios de</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>en que se incurra en la falta, a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta.</p> <p>En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo anterior, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.</p> <p>Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>aplicable, así como entregar la información o reportes que sean requeridos por dicha dependencia.</p> <p>De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán:</p> <p>a) Cumplir los términos y condiciones establecidos en las asignaciones, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de las mismas;</p> <p>b) Evitar el desperdicio o derrame de hidrocarburos;</p> <p>c) Ejecutar las obras que, en el ámbito de su competencia, ordene la Secretaría de Energía, y</p> <p>d) Obtener de manera previa a la realización de las obras, los permisos correspondientes;</p>	<p>Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos.</p> <p>Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, deberán:</p> <p>I. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;</p> <p>II. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;</p> <p>III. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permitidas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no</p>		<p>la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas.</p> <p>De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán:</p> <p>a) Cumplir los términos y condiciones establecidos en las asignaciones, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de las mismas;</p> <p>b) Reducir o evitar la quema o el venteo de gas;</p> <p>c) Evitar desperdicio o derrame de hidrocarburos, en el entendido de que Petróleos Mexicanos no será responsable de los que resulten de actos ilícitos, caso fortuito o fuerza</p>	<p>transporte, almacenamiento y distribución.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
	<p>II. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano, deberán:</p> <p>a) Cumplir con los términos y condiciones que, al efecto, se establezcan, así como abstenerse de realizar prácticas indebidas;</p> <p>b) Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, y</p> <p>c) Respetar el precio que para los distintos productos se determine;</p> <p>III. Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución deberán:</p> <p>a) Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;</p> <p>b) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;</p>	<p>mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;</p> <p>IV. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;</p> <p>V. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;</p> <p>VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;</p> <p>VII. Obtener autorización de la Comisión Reguladora de Energía para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;</p>		<p>mayor;</p> <p>d) Ejecutar las acciones que, ordene la Secretaría de Energía, para evitar que las obras o sus instalaciones puedan ocasionar un daño grave en las personas o en sus bienes, y</p> <p>e) Obtener de manera previa a la realización de las obras, los permisos que requieran las distintas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>II. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano, deberán:</p> <p>a) Cumplir con los términos y condiciones que, al efecto, se establezcan, así como abstenerse de realizar prácticas indebidas;</p> <p>b) Entregar la cantidad y calidad de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos pactadas de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>c) Respetar el precio que para los distintos productos se</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>c) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permitidas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;</p> <p>d) Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;</p> <p>e) Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;</p> <p>f) Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de</p>	<p>VIII. Dar aviso inmediato a la Comisión Reguladora de Energía de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;</p> <p>IX. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permitidos, así como de realizar prácticas discriminatorias;</p> <p>X. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;</p> <p>XI. Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, y</p> <p>XII. Obtener autorización de la Comisión Reguladora de Energía para la suspensión de los servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta; y</p> <p>XIII. Adicionalmente a las obligaciones previstas en la fracciones anteriores, los</p>		<p>determine;</p> <p>III. Los permisionarios deberán:</p> <p>a) Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;</p> <p>b) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;</p> <p>c) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permitidas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>siniestros;</p> <p>g) Obtener autorización de la Secretaría de Energía para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;</p> <p>h) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;</p> <p>i) Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permitidos, así como de realizar prácticas discriminatorias;</p> <p>j) Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;</p> <p>k) Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, y</p> <p>l) Obtener autorización de la Secretaría de Energía para la suspensión de los servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta.</p>	<p>permisionarios de transporte y distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada.</p>		<p>d) Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;</p> <p>e) Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;</p> <p>f) Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;</p> <p>g) Obtener autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;</p> <p>h) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	Adicionalmente a las obligaciones previstas en la fracción anterior, los permisionarios de transporte y distribución que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada.			<p>prestación del servicio;</p> <p>i) Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas discriminatorias;</p> <p>j) Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;</p> <p>k) Entregar la cantidad y calidad de gas, conforme se establezca en las disposiciones aplicables, y</p> <p>l) Obtener autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para la suspensión de los servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta; y</p> <p>Quienes vendan gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, directamente al público, a través de estaciones de servicio, deberán expenderlos sin alteración, en términos del artículo 14 Bis de esta Ley.</p> <p>Adicionalmente a las obligaciones previstas en las</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
				fracciones anteriores, los permisionarios de transporte y distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada.	
----	<p>ARTÍCULO 15 A.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y II del artículo anterior, se sancionarán con multa de cien mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;</p>	----	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO

Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>II. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos a), d), e), g), i), j) y k) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>III. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos b), c) y f) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;</p> <p>IV. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos h) y l) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de cinco mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>V. Los actos u omisiones que tengan por efecto incumplir o entorpecer la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de dicha dependencia, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>el importe del salario mínimo;</p> <p>VI. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el salario mínimo;</p> <p>VII. La realización de actividades que, conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, requieran la celebración de contrato con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, sin cumplir este requisito, se sancionará con multa de diez mil a un millón quinientas mil veces el salario mínimo, y</p> <p>VIII. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., segundo párrafo de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa de cincuenta mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo.</p> <p>En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.</p> <p>Las violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias no previstas expresamente en este artículo, se sancionarán con multa de mil a un millón quinientas mil veces el salario mínimo, a juicio de la Secretaría de Energía, la que tomará en cuenta para fijar su monto la gravedad de la infracción.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente.</p> <p>En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.</p> <p>Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>				
----	<p>ARTÍCULO 15 B.- Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 A de esta Ley, podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;</p>	<p>Artículo 15 Bis.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias por los particulares, podrán ser sancionadas con multas equivalentes a un mínimo del 0.01% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I, IV, VII, IX, X y XI del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.1% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales;</p>	----	<p>Artículo 15 Bis.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de cincuenta mil a un setecientas mil de veces el importe del salario mínimo;</p> <p>II. El incumplimiento a las</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en lo que se refiere a las infracciones y multas en caso de incumplimiento de la ley.</p> <p>Asimismo, se incluye la propuesta del FAP vertida en el número sexto del Programa de Acción Inmediata para obligar a PEMEX y a sus organismos reducir o evitar la quema o el venteo de gas.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como recipientes portátiles, auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto;</p> <p>V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>VI. Inutilizar substancias, materiales, equipo o accesorios, y</p> <p>VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.</p>	<p>II. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones II, III y VI del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.1% a un máximo del 7% del valor de las ventas anuales;</p> <p>III. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones VIII y XII del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.05% a un máximo del 3.5% del valor de las ventas anuales;</p> <p>IV. Los actos u omisiones de los particulares que tengan por efecto incumplir o entorpecer la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de dicha dependencia, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.01% a un máximo del 7% del valor de las ventas</p>		<p>obligaciones contenidas en la fracción II del artículo anterior se sancionarán con multa de veinte mil a trescientos cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>III. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos a), d), e), g), i), j) y k) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;</p> <p>IV. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos b), c) y f) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a ochocientos mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>V. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos h) y l) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de cinco mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>VI. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>anuales;</p> <p>V. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa equivalente a un mínimo del 7% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales;</p> <p>VI. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., párrafo quinto de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa equivalente a un mínimo del 0.5% a un máximo del 3.5% del valor de las ventas anuales.</p> <p>En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.</p>		<p>Hidrocarburos o a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de aquellas, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;</p> <p>VII. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>VIII. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., segundo párrafo de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa de cincuenta mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo.</p> <p>IX. La venta al público, a través de estaciones de servicio, de gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que hayan sido alterados, se sancionará con</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>VII. Las violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias no previstas expresamente en este artículo, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.01% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que tomarán en cuenta, para fijar su monto, la gravedad de la infracción.</p> <p>Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente.</p> <p>En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.</p> <p>Para la imposición de las</p>		<p>multa de diez mil a cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.</p> <p>En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.</p> <p>Las demás violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, las que tomarán en cuenta para fijar su monto la gravedad de la infracción.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		<p>perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente. Asimismo la imposición de estas sanciones no implica por sí misma responsabilidad administrativa, civil, o penal de los servidores públicos.</p> <p>En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.</p> <p>Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	
----	----	Artículo 15 Ter.- Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna	----	Artículo 15 Ter. Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación	Se retoma la iniciativa del PRI en lo que se refiere a medidas de seguridad en la industria petrolera.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 bis de esta Ley, podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;</p> <p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como recipientes portátiles, autotanques, carro-tanques, buque-tanques,</p>		<p>represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 bis de esta Ley, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;</p> <p>II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;</p> <p>III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;</p> <p>IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como recipientes portátiles, auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>semirremolques y vehículos de reparto;</p> <p>V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>VI. Inutilizar sustancias, materiales, equipo o accesorios, y</p> <p>VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.</p> <p>En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 4° de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.</p> <p>Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de</p>		<p>V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>VI. Inutilizar sustancias, materiales, equipo o accesorios, y</p> <p>VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		Procedimiento Administrativo.			
Artículo 16.- La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias.	ARTÍCULO 16.- La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias."	Artículo 16.- La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias.	----	Artículo 16.- La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía.	Se retoma la iniciativa del PRI para adicionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos dentro de la participación para la aplicación de la ley.
TRANSITORIOS					
----	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Las solicitudes de asignaciones y de permisos de exploración que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones de este ordenamiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará desde el próximo ejercicio fiscal los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades aquí consignadas.</p>	<p>Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las solicitudes de asignaciones y de permisos de exploración que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se resolverán conforme a las disposiciones de este ordenamiento.</p> <p>Tercero.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará desde el próximo ejercicio fiscal los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades aquí consignadas.</p>	<p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>----</p>	<p>Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las solicitudes de asignaciones y de permisos de exploración presentadas por Petróleos Mexicanos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>Tercero.- La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p>	Se retoman los artículos transitorios primero, segundo, tercero y quinto de las iniciativas del PRI y del Ejecutivo Federal.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>ARTÍCULO CUARTO.- Las nuevas actividades reguladas por este Decreto que se vinieran realizando antes de su publicación, podrán seguirse efectuando sin el permiso correspondiente, hasta por el término de un año, contado a partir de su entrada en vigor.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Cuarto.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales a partir de la vigencia del presente ordenamiento.</p> <p>Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>	<p>----</p> <p>----</p>	<p>Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p> <p>----</p>	

II. CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE PEMEX

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Naturaleza, Objeto y Patrimonio	Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Naturaleza, Objeto y Patrimonio	----
----	<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda; asimismo, los organismos subsidiarios se sujetarán a los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se sujeta a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por</p>	----	<p>Artículo 1º.- La presente ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación a que la ley es de interés público y tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 Constitucionales y está sujeta a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Además, que esta ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.		Ejecutivo Federal.	
Artículo 1o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados <u>subsidiarios en los términos que esta Ley establece</u> , y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.	Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.	Artículo 2°.- El Estado llevará a cabo, en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo, en términos de lo señalado por el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y los demás carburos de hidrogeno, sólidos líquidos o gaseosos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercerá de manera exclusiva las funciones en el área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica prevista en el artículo 28 de dicha Constitución, por conducto de Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados de carácter estratégico a que se refiere este ordenamiento jurídico, mismos que estarán sujetos a la propiedad y el control del Gobierno Federal y se ceñirán a lo preceptuado tanto en la presente Ley como	Artículo 1°.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica, por conducto de Petróleos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y esta Ley, así como sus reglamentos respectivos. Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como meta la seguridad energética nacional y la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor	Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en relación a que el Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.	agregado a sus productos.		
Artículo 2o.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.	Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto Presidencial del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.	Artículo 3°.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto la exploración de hidrocarburos; producir, exportar, importar y comercializar el petróleo y sus derivados; y realizar todo lo que abarca la industria petrolera. Para su desempeño, Petróleos Mexicanos contará con organismos descentralizados de carácter estratégico subsidiarios y filiales. Estos organismos estarán dotados de plena autonomía presupuestaria y de gestión, en los términos que dispone este ordenamiento. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a los organismos subsidiarios, se entenderá que se trata de los organismos descentralizados de carácter estratégico subsidiarios, incluyendo a los organismos subsidiarios que realicen las	Artículo 2°.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo público descentralizado, plenamente integrado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, dotado de autonomía presupuestal y de gestión. La autonomía presupuestal se ejercerá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La autonomía de gestión se entenderá como la facultad de Petróleos Mexicanos de operar con fundamento en criterios técnicos, económicos, estratégicos, ambientales y de seguridad de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos del Programa Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan conforme a lo dispuesto en esta Ley.	Artículo 3°.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera. Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades	Se retoma la propuesta del PRI en relación al objeto de PEMEX. Las comisiones dictaminadoras anexan a este artículo que PEMEX podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera. Asimismo, que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>actividades de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica.</p> <p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.</p>		mencionadas.	
<p>Artículo 3o.- Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:</p> <p>I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;</p> <p>II. Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;</p>	<p>Artículo 4o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.</p> <p>Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo</p>	<p>Artículo 4º.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales</p>	<p>Artículo 3º.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto la conducción estratégica y la dirección integral de todas las actividades que abarca la industria petrolera, de acuerdo con los siguientes criterios: la soberanía y seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la redacción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo, la satisfacción las necesidades energéticas del país, el ahorro y uso eficiente de la producción y consumo de la energía, y el apoyo a la investigación y el desarrollo</p>	<p>Artículo 4º.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con el objeto de PEMEX que es la conducción estratégica y la dirección integral de todas las actividades que abarca la industria petrolera.</p> <p>Asimismo, se adicionan los criterios del FAP en los cuales se basaran la conducción y dirección de PEMEX, dichos criterios son: la soberanía y seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la redacción progresiva de</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;</p> <p>III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y</p> <p>IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.</p> <p>Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.</p> <p>“Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus</p>	<p>las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.</p> <p>La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.</p>	<p>que contraigan.</p> <p>Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>tecnológico nacionales, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p>	<p>Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>impactos ambientales de la producción y consumo, la satisfacción las necesidades energéticas del país, el ahorro y uso eficiente de la producción y consumo de la energía, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales.</p> <p>Asimismo, se incluye la propuesta del FAP (artículo 2 de la Ley Orgánica de PEMEX), Ejecutivo federal y del PRI en relación con la autonomía de gestión y presupuestal.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades. Los organismos descritos en el párrafo primero tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley."					
Artículo 40.- Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la	Artículo 50.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios , de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el	Artículo 5°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios , de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el	Artículo 4°.- Petróleos Mexicanos, de acuerdo con su objeto, podrá celebrar con personas físicas o morales actos, convenios y contratos, excepto los de riesgo , y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado	Artículo 5°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el	Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal en relación a que PEMEX y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.	<p>control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, por lo que sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales. Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades.</p> <p>Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus</p>	<p>control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que solo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como para comprometerse en árbitros y transigir.</p> <p>Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a</p>	<p>Mexicano sobre los hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones relativas de esta Ley y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p>	<p>control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho</p>	<p>su objeto. Asimismo, se señala que sus directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante los convenios que celebren con dichas entidades paraestatales.	<p>sus organismos, previamente deberán recabar la autorización del consejo de administración respectivo.</p> <p>Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.</p>		<p>registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere.</p> <p>Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberán informar y justificar ante el consejo de administración respectivo en la siguiente sesión del mismo.</p> <p>Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.</p>	
----	----	----	Artículo 5º.- Para el logro de su objeto a Petróleos Mexicanos le corresponderá: I. La exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales, comercialización y	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			venta de primera mano; II. Los procesos industriales de la refinación, elaboración y productos petrolíferos que sean susceptibles de servir como combustibles y materias primas industriales básicas, así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización; III. El procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración; IV. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; V. Los procesos industriales petroquímicos, así como el almacenamiento, distribución y comercialización de sus productos, y VI. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			En términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las actividades estratégicas mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, sólo podrán ser realizadas por Petróleos Mexicanos.		
----	----	----	Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto y podrá cogenerar directamente, sin intervención alguna de particulares, energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.	----	----
Capítulo II Organización y funcionamiento	Capítulo II De la organización de Petróleos Mexicanos Sección I Disposiciones generales	Capítulo II Organización y Funcionamiento Sección Primera Disposiciones Generales	Capítulo II Del Patrimonio	----	----
Artículo 5o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen; los que adquieran	Artículo 6o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier título jurídico; las ministraciones	Artículo 6°.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e	Artículo 7°.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que se le asignen o adjudiquen; los que adquiere por cualquier título jurídico; por su presupuesto y	Artículo 6°.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e	En este artículo se retoma la propuesta del PRI en lo que se refiere a la determinación de la estructura organizacional y operativa de PEMEX. Asimismo, la creación de los organismos

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos.</p> <p>La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.</p>	<p>presupuestarias y donaciones que se le otorguen; los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.</p> <p>Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los presupuestos y programas que se formulen anualmente.</p>	<p>industrial.</p> <p>Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.</p> <p>Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios; estos</p>	<p>donaciones que se le otorguen; los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones, y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.</p>	<p>industrial.</p> <p>Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.</p> <p>Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.</p> <p>Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios; estos organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y</p>	<p>subsidiarios por parte del Titular del Ejecutivo federal, a propuesta del Consejo de Administración del organismo, la coordinación entre organismos subsidiarios y el buen desempeño de la paraestatal y de sus subsidiarias.</p> <p>También se admite la propuesta del PRI en cuanto a que los organismos subsidiarios podrán fabricar productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica.</p> <p>Por otra parte, se considera la propuesta del Ejecutivo federal en lo que se refiere a que PEMEX contará con las unidades que requiere para el mejor cumplimiento de su objeto.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados.</p> <p>Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Salvo lo dispuesto por esta ley, los organismos subsidiarios tendrán plena autonomía de gestión.</p> <p>La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.</p> <p>Los organismos</p>		<p>comercialización de los productos señalados.</p> <p>Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>descentralizados de carácter estratégico filiales tendrán el carácter de entidades de control presupuestal indirecto, en los términos del artículo 2º, fracción XX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los Consejos de Administración de estos organismos filiales podrán aprobar las adecuaciones a sus presupuestos, el calendario de ejecución de los mismos y su incremento con base en el financiamiento de sus excedentes de recursos propios, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales realizarán la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras en los términos previstos en este ordenamiento para Petróleos Mexicanos.</p>			
----	----	----	<p>Capítulo III De su organización y funcionamiento</p>	<p>Capítulo II Organización y Funcionamiento Sección Primera Disposiciones Generales</p>	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>Artículo 60.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 70.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:</p> <p>I. Un Consejo de Administración, y</p> <p>II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental.</p>	<p>Artículo 7°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:</p> <p>I. Un Consejo de Administración, y</p> <p>II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental.</p>	<p>Artículo 8°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera y estará integrado por once miembros, seis designados por el Ejecutivo Federal, que serán titulares de secretarías de Estado u organismos públicos descentralizados cuya área de responsabilidad se relacione con el sector energético, debiendo estar entre ellos el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá; tres consejeros en representación de la sociedad, designados por el ejecutivo federal a partir de una lista de seis nominados definida por el Congreso, y dos trabajadores sindicalizados de base de Petróleos Mexicanos elegidos al efecto mediante voto libre, secreto, universal y directo.</p> <p>Al Consejo de Administración se integrarán, como invitados permanentes, con derecho a voz, los presidentes de las comisiones de Energía de las cámaras de Diputados y de Senadores, y el presidente de la Comisión de Vigilancia de la</p>	<p>Artículo 7°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:</p> <p>I. Un Consejo de Administración, y</p> <p>II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en la dirección y administración de PEMEX.</p> <p>Asimismo, que el Consejo de Administración y el director general de la paraestatal buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental. Al respecto, las comisiones dictaminadoras adicionan, de la propuesta del FAP (artículo 3°, Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos): <i>"manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución</i></p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>Auditoría Superior de la Federación, cuyas ausencias temporales serán suplidas por uno de los Secretarios de dichos organismos legislativos.</p> <p>Para nominar consejeros representantes de la sociedad a fin de que tres de ellos sean designados por el Ejecutivo federal, el Congreso tendrá en cuenta que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser profesionistas con experiencia en materia energética, financiera, fiscal o jurídica;</p> <p>III. No haber desempeñado cargos en partidos o asociaciones políticas durante los cinco años anteriores al nombramiento.</p> <p>IV: No estar desempeñando o haber desempeñado actividades, cargo o comisión al día de su designación o en los tres años precedentes que pudiera entrañar un conflicto</p>	<p>energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.</p>	<p><i>directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico."</i></p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>de interés con el Organismo, y</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos doloso o estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.</p> <p>El cargo de consejero representante de la sociedad será estrictamente personal por lo que no se designarán suplentes. El reglamento de esta Ley definirá las condiciones de suplencia en caso necesario.</p> <p>Los consejeros representantes de la sociedad será estrictamente personal por lo que no se designarán suplentes. El reglamento de esta Ley definirá las condiciones de suplencia en caso necesario.</p> <p>Los consejeros representantes de la sociedad no podrán aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.</p> <p>Las condiciones de remuneración y el apoyo técnico que se proveerá a los consejeros representantes de la sociedad serán determinadas por la Cámara de Diputados al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación o en Ley posterior. De la misma forma se determinará la remuneración del Director General de Petróleos Mexicanos. Las remuneraciones de los demás funcionarios serán determinadas por un comité que para el efecto se integre por el Consejo, debiendo participar en éste cuando menos uno de los consejeros representantes de la sociedad.</p> <p>El desempeño de los consejeros deberá ser caucionado por institución afianzadora de nacionalidad mexicana, por el monto que fije el Consejo de Administración, que no será menor al monto de los emolumentos que se les asigne durante toda su gestión, El pago de las primeras relativas a la</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>caución, será sufragada por los consejeros en lo personal.</p> <p>Excepto en el caso de los consejeros representante de la sociedad por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado deberán tener rango de subsecretario o equivalente y serán designados por el Ejecutivo Federal. Los suplentes de los consejeros trabajadores serán electos de igual manera que los propietarios.</p> <p>El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y sus decisiones se tomarán por mayoría, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.</p>		
----	Sección II Del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	Sección Segunda Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de los Organismos Subsidiarios	----	Sección Segunda Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios	----
Artículo 7o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de <u>once miembros</u> propietarios, a	Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a	Artículo 8º.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a	----	Artículo 8º.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a	Se retoma la iniciativa del PRI y del Ejecutivo federal sobre la constitución del

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>saber:</p> <p>Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal, <u>entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</u> y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>saber:</p> <p>I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, de los cuales dos serán de tiempo completo y representarán al Estado, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza pública o privada, remunerado o no, con excepción de las actividades docentes y de investigación.</p>	<p>saber:</p> <p>I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado y serán servidores públicos.</p> <p>Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores para su ratificación por mayoría absoluta.</p> <p>Los consejeros profesionales, propuestos por el Presidente</p>		<p>saber:</p> <p>I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos.</p> <p>Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.</p> <p>Si el Senado de la República o la</p>	<p>Consejo de Administración, así como que el Senado de la República ratifique a los consejeros profesionales que serán asignados por el Ejecutivo federal.</p> <p>También se adiciona de esta propuesta la suplencia de algún consejero profesional y los causas por los cuales podrán ser removidos.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>de la República, deberán comparecer ante la Comisión de Energía del Senado de la República, para efectos de su calificación y del dictamen correspondiente. Si el Senado de la República rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.</p> <p>En todo caso, la Cámara de Senadores resolverá en un plazo improrrogable de treinta días calendario a partir de la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto que concluirá el periodo del faltante, quien podrá ser nombrado nuevamente para el mismo cargo.</p> <p>Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas indicadas en los artículos 11 y 12 de esta Ley, así como también en los casos de suspensión, destitución o inhabilitación en términos de la Ley Federal de Responsabilidades</p>		<p>Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.</p> <p>En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente.</p> <p>Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 de esta Ley.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		Administrativas de los Servidores Públicos.			
<p>El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.</p> <p>Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.</p>	<p>Artículo 9o.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.</p> <p>A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.</p>	<p>Artículo 9º.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.</p> <p>A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.</p>	----	<p>Artículo 9.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.</p> <p>A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.</p> <p>Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los consejeros representantes del Estado.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo Federal y del PRI en lo que se refiere al titular del Consejo de Administración, los suplentes de los consejeros de Ejecutivo federal y del Sindicato, así como la aplicación de las disposiciones iguales que a sus propietarios. Asimismo, el planteamiento con relación a la ausencia de suplencia de los consejeros profesionales.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras anexan a este artículo que aquellos consejeros representantes del Estado serán los únicos que podrán votar aquellos temas relacionados con el presupuesto de la paraestatal.</p>
----	Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será	Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será	----	Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el	Parte de la idea de este artículo se encuentra basada, en el artículo 8 de la

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>determinada por un comité especializado integrado por una persona designada por la Secretaría de Energía, una por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra por la Secretaría de la Función Pública, de reconocida experiencia en el mercado laboral. Los miembros de este comité no tendrán suplentes.</p> <p>Asimismo, dicho comité propondrá al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que contarán los consejeros profesionales, para el adecuado ejercicio de sus funciones.</p> <p>El comité sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>determinada por un comité especializado integrado por una persona designada por la Secretaría de Energía, una por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra por la Secretaría de la Función Pública, de reconocida experiencia en el mercado laboral. Los miembros de este comité no tendrán suplentes.</p> <p>Dicho comité propondrá al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que contarán los consejeros profesionales, para el adecuado ejercicio de sus funciones.</p> <p>El comité sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.</p>		Presupuesto de Egresos de la Federación.	<p>iniciativa del FAP de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, que a la letra dice "Las condiciones de remuneración y el apoyo técnico que se proveerá a los consejeros representantes de la sociedad serán determinadas por la Cámara de Diputados al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación o en Ley posterior. De la misma forma se determinará la remuneración del Director General de Petróleos Mexicanos. Las remuneraciones de los demás funcionarios serán determinadas por un comité que para el efecto se integre por el Consejo, debiendo participar en éste cuando menos uno de los consejeros representantes de la sociedad."</p>
Artículo 8o.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.	----	----	----	----	----
Artículo 9o.- El Consejo de	----	----	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Ejecutivo Federal; los tres Directores Generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.</p> <p>Los suplentes de los Consejeros que representan al Gobierno Federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos subsidiarios serán designados por los Directores correspondientes.</p>					
----	<p>Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional</p>	<p>Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener menos de setenta años de edad al día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional en las áreas de</p>	----	<p>Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en las áreas de</p>	<p>En lo que se refiere a los requisitos de los consejeros profesionales, se retoman las propuestas del Ejecutivo federal y del PRI.</p> <p>Adicionalmente, las Comisiones dictaminadoras anexaron que sea la Secretaría de la Función Pública la encargada de emitir los lineamientos sobre la compatibilidad para</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;</p> <p>III. Haberse desempeñado en forma destacada en su profesión, trabajo o actividades de investigación o docencia, y</p> <p>IV. No tener o haber tenido una relación de negocios, laboral, profesional o cualquier otra actividad relacionada con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, durante los dos años previos a la designación, de la cual pudiera derivar un conflicto de interés, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Al menos uno de los consejeros profesionales deberá ser experto en materia</p>	<p>derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;</p> <p>IV. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en forma destacada en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración; V. No tener conflictos de interés con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, durante los dos años previos a la designación; y</p> <p>VI. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.</p> <p>Al menos uno de los consejeros profesionales deberá ser experto en materia</p>		<p>derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;</p> <p>III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración;</p> <p>IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación; y</p> <p>La Secretaría de la Función Pública emitirá lineamientos</p>	<p>que los consejeros puedan ocupar otros empleos, cargos o comisiones.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	financiera, quien formará parte del Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.	financiera, quien formará parte del Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 24 de esta Ley. Los consejeros profesionales tendrán completa inamovilidad y solo podrán ser removidos por algunas de las causas siguientes: I. Perder la nacionalidad mexicana; II. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos; III. Cometer cualquier delito doloso que amerite pena corporal; IV. Cometer cualquier falta grave a las disposiciones constitucionales o legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos;		sobre la compatibilidad para ocupar otros empleos, cargos o comisiones, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.	
----	Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes: I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones	Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes: I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones	----	Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes: I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI sobre las causas de remoción de los consejeros. Las comisiones dictaminadoras adicionan a las causales de remoción

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>durante más de seis meses;</p> <p>II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;</p> <p>IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;</p> <p>V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;</p> <p>VIII. No excusarse de conocer</p>	<p>durante más de seis meses;</p> <p>II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;</p> <p>IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;</p> <p>V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;</p> <p>VIII. No excusarse de conocer</p>		<p>durante más de seis meses;</p> <p>II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;</p> <p>IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;</p> <p>V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;</p> <p>VIII. No excusarse de conocer</p>	<p>haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y</p> <p>IX. Ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada, a juicio de este último. Esta causal aplicará solamente a los consejeros profesionales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.</p>	<p>y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y</p> <p>IX. Ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada, a juicio de este último. Esta causal aplicará solamente a los consejeros profesionales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.</p>		<p>y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;</p> <p>IX. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros Profesionales;</p> <p>X. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y</p> <p>XI. Adquirir otra nacionalidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.</p>	
----	<p>Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.</p> <p>El Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.</p> <p>El Consejo de Administración</p>	----	<p>Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.</p> <p>El Consejo de Administración</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal sobre la solicitud de remoción de los consejeros y la decisión del Consejo de Administración sobre la procedencia de remoción.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.</p> <p>El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.</p>	<p>decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.</p> <p>El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que designen al nuevo consejero.</p>		<p>decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.</p> <p>El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.</p>	
----	<p>Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de ocho años, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo igual.</p> <p>Los periodos de los consejeros profesionales serán escalonados, sucediéndose cada dos años.</p> <p>Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser</p>	<p>Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de ocho años, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo igual. Los periodos de los consejeros profesionales serán escalonados, sucediéndose cada dos años.</p> <p>Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por</p>	----	<p>Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual.</p> <p>Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que el periodo de los consejeros profesionales será de seis años con la posibilidad de ser designados nuevamente sólo por un periodo igual.</p> <p>Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal para el caso de aquellos consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de ocho años más.	única ocasión, por un periodo de ocho años más.		única ocasión, por un periodo de seis años más.	tiempo que faltare al sustituido pudiendo ser designados nuevamente por única ocasión por un periodo de seis años más.
<p>Artículo 10.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables y esta ley, conforme a sus respectivos objetos. Quedan reservadas al Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa: aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo se reserva al propio Órgano de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, la decisión del asunto se pospondrá por única ocasión para una próxima sesión, en la cual los consejeros profesionales sustentarán el sentido de su voto. El asunto así pospuesto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, el voto razonado de los consejeros que se opongan a la resolución deberá difundirse ampliamente.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin</p>		<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones</p>	Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal sobre la deliberación del Consejo de Administración.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.</p> <p>Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Asimismo, se someterá a aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales.</p>		<p>perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.</p> <p>Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con lo que, en su caso, se entenderán agotados los tramites y otorgadas las autorizaciones o aprobaciones inherentes a la esfera de competencia jurídica de la Dependencia de que se trate.</p> <p>El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo, es decir, en ningún caso procederá la abstención. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del consejo, el voto razonado</p>		<p>aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.</p> <p>Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación.		oportuna conllevará su aprobación.	
----	<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.</p> <p>El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.</p> <p>La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días naturales.</p> <p>Los consejeros deberán pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.</p> <p>El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.</p> <p>La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación.</p> <p>Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días naturales.</p> <p>Los consejeros deberán</p>	----	<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.</p> <p>El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.</p> <p>La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI sobre la asistencia a las sesiones de los consejeros, la recurrencia de las sesiones ordinarias y las condiciones en que se sesionará extraordinariamente.</p> <p>Asimismo, la convocatoria previa a las sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	consideración y sustentar sus opiniones.	pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su consideración y sustentar sus opiniones, así como presentar por escrito su opinión a los informes que presente el Director General.			
----	Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.	Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.	----	Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI sobre la designación del Secretario y del Prosecretario del Consejo de Administración.
----	----	Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos: Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con: I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá; II. Los Directores Generales de los otros organismos subsidiarios;	----	Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado y removido por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos: Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con: I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá; II. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal;	Se retoma la propuesta del PRI sobre la dirección de los organismos subsidiarios y la organización de los consejos de administración de estos organismos. Las comisiones dictaminadoras modifican la participación de los directores generales de cada organismo subsidiario en el Consejo de Administración de dichos organismos,, teniendo voz pero no voto.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>III. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal, en número igual al de los miembros determinados en las dos fracciones anteriores; y</p> <p>IV. Dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales.</p> <p>Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos.</p>		<p>III. Al menos dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. El número de estos consejeros será siempre menor a los consejeros designados conforme a la fracción II;</p> <p>Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales que no podrán ser suplidos.</p> <p>Los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.</p> <p>Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.</p>	
----	----	Sección Tercera Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	----	Sección Tercera Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
----	<p>Artículo 18.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, compete al Consejo de Administración:</p> <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) La programación, coordinación y evaluación estratégica institucional;</p> <p>b) Emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes;</p> <p>c) Velar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) Dictar las reglas para la consolidación anual contable y</p>	<p>Artículo 19.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, compete al Consejo de Administración:</p> <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales y definir las prioridades de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, relativas a la producción, productividad, comercialización, investigación, desarrollo tecnológico, administración general y finanzas;</p> <p>b) Emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes;</p>	<p>Artículo 9°.- Corresponderá al Consejo de Administración:</p> <p>I. Emitir el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como la normatividad administrativa relativa a la gestión del organismo;</p> <p>II. Definir las áreas operativas necesarias para el logro del objeto del organismo, señalado en el artículo 5° de esta Ley.</p> <p>III. Nombrar y remover a los funcionarios del nivel inmediato inferior al de Director General que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del organismo, definiendo en el Estatuto Orgánico el orden en que asumirán las funciones del Director General durante las ausencias temporales de éste:</p> <p>IV. Aprobar la creación de puestos transitorios, sindicalizados o de confianza que, por razones urgentes, cree el Director General y</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:</p> <p>a) Establecerá, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>b) Emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes.</p> <p>c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con las atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras incluyen como atribuciones la aprobación anual de los estados financieros y su publicación, la contratación de deuda pública y la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>e) Conducir a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley;</p> <p>II. Vigilar la gestión de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;</p> <p>IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:</p> <p>a) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p>	<p>c) Vigilar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) Dictar las reglas para la consolidación anual contable; y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>e) Conducir a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley;</p> <p>II. Vigilar y evaluar la gestión de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el Plan Estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a</p>	<p>resolver si se consideran definitivos o permanecen como temporales;</p> <p>V. Conformar los comités que considere necesarios para el mejor desempeño de sus unciones, entre ellos los de Fiscalización y Transparencia, de Obras y Adquisiciones, de Eficiencia y Prácticas de Gestión, y de Remuneraciones;</p> <p>VI. Para la operación de actividades de Petróleos Mexicanos no reservadas en forma exclusiva a la Nación por la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, determinar la creación, liquidación o fusión de subsidiarias, filiales o cualquier otro organismo de propiedad o participación de Petróleos Mexicanos, en territorio nacional o en el extranjero. Dichas determinaciones deberán ser autorizadas por el titular del Ejecutivo Federal e informadas al Congreso de la Unión. La creación de organismos no podrá significar directa o indirectamente la</p>	<p>sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) Dictará las reglas para la consolidación anual contable; y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.</p> <p>e) Conducirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.</p> <p>f) Dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.</p> <p>II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una</p>	

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:</p> <p>1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y</p> <p>2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.</p> <p>b) El mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo;</p>	<p>cinco años;</p> <p>IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:</p> <p>a) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</p> <p>No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:</p> <p>1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y</p> <p>2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o</p>	<p>desintegración productiva de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VII. Aprobar el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, de conformidad con lo establecido en esta Ley;</p> <p>VIII. Determinar los criterios para la fijación de los costos de las transacciones entre las áreas operativas del organismo, procurando maximizar la rentabilidad de las cadenas productivas de la industria y la transparencia de su operación;</p> <p>IX. Realizar las modificaciones que requiera el programa anual de operaciones e inversiones;</p> <p>X. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de Petróleos Mexicanos y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y aprobar sus modificaciones;</p> <p>XI. Examinar y aprobar los</p>	<p>proyección a cinco años;</p> <p>IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:</p> <p>a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.</p> <p>No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:</p> <p>1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y</p> <p>2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>c) Que el Director General se sujetó a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo;</p> <p>d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de los organismos subsidiarios y empresas filiales; así como para la exención de dichas garantías;</p> <p>g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, así como su alcance;</p> <p>h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos</p>	<p>estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.</p> <p>b) El mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo;</p> <p>c) Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo;</p> <p>d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios, entidades y filiales; así como para la</p>	<p>estados financieros de la empresa;</p> <p>XII. Aprobar previamente, el otorgamiento y la revocación, de poderes generales o especiales, otorgados por el Director General, cuando sean a favor de personas ajenas al organismo.</p> <p>XIII. Conocer y discutir la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se hubieren agotado los procedimientos legales para su cobro, sin haberlo conseguido; después de obtener las autorizaciones gubernamentales que prevengan las leyes y demás disposiciones legales;</p> <p>XIV. Autorizar la emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza para su colocación en la República o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles o de derechos reales sobre ellos, la transmisión de la propiedad de éstos o la constitución de</p>	<p>realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.</p> <p>b) La remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo.</p> <p>c) Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales; así como para la exención de</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable;</p> <p>j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes, exclusivamente tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y</p> <p>k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto;</p> <p>V. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, así</p>	<p>exención de dichas garantías;</p> <p>g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, así como su alcance;</p> <p>h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable;</p> <p>j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento y servicios. en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la presente ley;</p> <p>k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita</p>	<p>gravámenes sobre ellos, de acuerdo con el régimen legal aplicable.</p> <p>XVI. Conocer y aprobar los contratos de arrendamiento de equipos o instalaciones en el extranjero de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVII. La acepta de pasivos contingentes, de conformidad con lo que establezca la legislación en la materia;</p> <p>XVIII. Decidir sobre el otorgamiento de donativos, ayudas sociales y pagos extraordinarios, que sólo se harán efectivos después de obtener las autorizaciones que prevengan las leyes aplicables;</p> <p>XIX. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y aquellos otros que lo ameriten;</p> <p>XX. Aprobar a propuesta del Director General el Contrato Colectivo de Trabajo con el sindicato que tenga la titularidad, y</p> <p>XXI. Los demás que determinen las disposiciones</p>	<p>dichas garantías.</p> <p>g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, así como su alcance.</p> <p>h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable.</p> <p>j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente ley.</p> <p>k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>como sus modificaciones, en los términos de la presente Ley;</p> <p>VI. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;</p> <p>VII. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;</p> <p>VIII. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la</p>	<p>para tal efecto;</p> <p>V. Aprobar las bases, reglas y procedimientos para formular, adecuar y ejercer el presupuesto de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como sus modificaciones y el calendario de ejecución en los términos de la presente Ley;</p> <p>VI. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;</p> <p>VII. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director</p>	<p>legales aplicables.</p>	<p>tal efecto.</p> <p>V. Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;</p> <p>VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>VII. Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;</p> <p>VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución y desincorporación de las empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;</p> <p>X. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades</p>	<p>General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;</p> <p>VIII. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios y organismos descentralizados de carácter estratégico filiales de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución y desincorporación de los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, sin sujetarse</p>		<p>Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;</p> <p>IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;</p> <p>X. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>paraestatales;</p> <p>XI. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 25, fracción II, de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;</p> <p>XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>XIII. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>para esos efectos al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;</p> <p>X. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;</p> <p>XI. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;</p> <p>XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donaciones y pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p>		<p>de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el Artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento;</p> <p>XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;</p> <p>XIII. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;</p> <p>XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>XIII. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>XIV. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;</p> <p>XV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;</p> <p>XVI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquía administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;</p> <p>XVII. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos</p>		<p>otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie ;</p> <p>XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;</p> <p>XVII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;</p> <p>XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>XVIII. Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y</p> <p>XIX. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>		<p>jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;</p> <p>XIX. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>XX. Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXI. Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración; y</p> <p>XXII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>jurídicos aplicables.</p> <p>Las funciones a que se refiere este artículo serán indelegables, salvo las previstas en la fracción I, inciso c) de este artículo, las cuales podrán ser delegadas, previo acuerdo que al efecto expida el Consejo de Administración.</p>	
----	<p>Artículo 19.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, información sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales, necesaria para la toma de decisiones.</p>	<p>Artículo 21.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.</p>	----	<p>Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la información que podrá solicitar el Consejo de Administración sobre el organismo.</p>
----	<p>Artículo 20.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p>	<p>Artículo 22.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p>	----	<p>Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la responsabilidad de la información que se le presente al Consejo de Administración sobre el organismo.</p>
----	----	<p>Artículo 20.- El Consejo de Administración aprobará a propuesta del Director</p>	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>General:</p> <p>a) La propuesta de precios al público de gasolina y diesel, así como de combustóleo y gas para generar energía eléctrica, a efecto de someterla a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>b) La propuesta de precios del gas natural y de los productos de la petroquímica básica que se utilicen para la elaboración de fertilizantes, que se someterá a la autorización de la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>c) Los precios de venta de los productos de la industria petrolera que se manejen entre los organismos subsidiarios, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>d) Las tarifas y cuotas de los servicios que Petróleos Mexicanos preste a sus organismos subsidiarios.</p>			
----	Sección III De los comités	Sección Cuarta De los comités	Capítulo VII De la evaluación, control y vigilancia	Sección Cuarta De los comités	----
----	Artículo 21.- Para la correcta	Artículo 23.- Para la correcta	---	Artículo 22.- Para la correcta	Se retoma la propuesta del

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>realización de sus funciones el Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca, los cuales se integrarán con un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.</p> <p>En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:</p> <p>I. Transparencia y Auditoría;</p> <p>II. Estrategia e Inversiones, y</p> <p>III. Remuneraciones.</p>	<p>realización de sus funciones el Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca, los cuales se integrarán con un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.</p> <p>En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:</p> <p>a) Transparencia y Auditoría;</p> <p>b) Estrategia e Inversiones;</p> <p>c) Remuneraciones; y</p> <p>d) Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.</p> <p>e) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable</p>		<p>realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca.</p> <p>En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:</p> <p>I. Auditoría y Evaluación del Desempeño;</p> <p>II. Estrategia e Inversiones;</p> <p>III. Remuneraciones;</p> <p>IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;</p> <p>V. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>VI. Transparencia y Rendición de Cuentas, y</p> <p>VII. Desarrollo e Investigación Tecnológica.</p> <p>El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa</p>	<p>Ejecutivo Federal y del PRI sobre la creación de los comités de Estrategia e Inversiones y Remuneraciones.</p> <p>Asimismo se incluyen los comités propuestos por el PRI: Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Y, los propuestos por el FAP Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Investigación Tecnológica (artículos 29 y 30 de la iniciativa del FAP).</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo que el Consejo de Administración designará entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, y que éstos estarán integrados con un mínimo de tres consejeros.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros.</p> <p>Los consejeros profesionales no podrán ser suplidos en los comités de los que formen parte.</p>	
----	<p>Artículo 22.- El Comité de Transparencia y Auditoría estará integrado por tres consejeros profesionales, dos de los cuales serán de tiempo parcial.</p> <p>Dicho comité se encargará de:</p> <p>I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas para su</p>	<p>Artículo 24.- El Comité de Transparencia y Auditoría estará integrado por tres consejeros profesionales.</p> <p>Dicho comité se encargará de:</p> <p>I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas para su divulgación;</p>	<p>Artículo 29.- El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia del Consejo de Administración estará integrado por los consejeros representantes de la sociedad. La presidencia del Comité será rotativa anualmente entre sus miembros.</p> <hr/> <p>Artículo 30.- El comité Interno de Fiscalización y Transparencia deberá vigilar el cumplimiento de los programas anuales y del Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, en cuanto a los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, objetivos y metas del sector, así como los indicadores de desempeño del organismo.</p> <p>El Comité tendrá amplias facultades para examinar la</p>	<p>Artículo 23.- El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.</p> <p>Dicho comité se encargará de:</p> <p>I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo -general y por funciones- del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada</p>	<p>Se retoman las propuestas del Ejecutivo federal y del PRI sobre los asuntos que le competen a este comité.</p> <p>Asimismo, se integra la propuesta del FAP de que este comité se encargue de verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan, entre los asuntos de este comité: emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa; supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consenso
	<p>divulgación;</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los criterios y normas a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Vigilar que se rindan los informes a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley, así como la difusión de aquéllos que se deban presentar al Congreso de la Unión, a través de la página de Internet del organismo;</p> <p>IV. Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones del organismo, así como presentar ante el Consejo de Administración los informes relacionados con lo anterior;</p> <p>V. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo;</p> <p>VI. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;</p> <p>VII. Proponer al Consejo de Administración, conforme a las bases y principios del artículo 134 de la Constitución Política</p>	<p>II. Verificar el cumplimiento de los criterios y normas a que se refiere la fracción anterior</p> <p>III. Vigilar que se rindan los informes a que se refieren los artículos 61 y 62 de esta Ley, así como la difusión de aquéllos que se deban presentar al Congreso de la Unión, a través de la página de Internet del organismo;</p> <p>IV. Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones del organismo, así como presentar ante el Consejo de Administración los informes relacionados con lo anterior; V. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo;</p> <p>VI. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;</p> <p>VII. Designar al auditor externo y fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;</p>	<p>documentación relativa a la gestión del organismo, así como realizar recomendaciones al Consejo de Administración. Estarán a su cargo otros actos, entre ellos la presentación de denuncias o querrelas penales, demandas civiles, quejas administrativas y dar vista las autoridades competentes y otros que considere adecuados para el cumplimiento de sus funciones. Para ello podrá solicitar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>uno de estos temas;</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;</p> <p>III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;</p> <p>IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo; fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;</p> <p>V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;</p> <p>VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de</p>	<p>financiera; supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos; establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad; presentar al Consejo de Administración, informes sobre los resultados de su gestión; evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos; establecer un sistema de administración de riesgos; Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de esta Ley, las disposiciones en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios requieran, exclusivamente para el desarrollo de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p> <p>VIII. Designar al auditor externo y fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;</p> <p>IX. Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;</p> <p>X. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p> <p>XI. Informar al Consejo de Administración del estado que</p>	<p>VIII. Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;</p> <p>IX. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p> <p>X. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;</p> <p>XI. Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control;</p> <p>XII. Cuando del ejercicio de la facultad anterior se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al órgano Interno de Control; y</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos</p>		<p>conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;</p> <p>VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p> <p>IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;</p> <p>X. Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;</p> <p>XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;</p> <p>XII. Programar y requerir, en</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;</p> <p>XII. Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cuando del ejercicio de la facultad anterior se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, y</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>aplicables.</p>		<p>cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;</p> <p>XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;</p> <p>XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y</p> <p>XVI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				aplicables.	
----	----	----	<p>Artículo 31.- El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia deberá presentar al Consejo de Administración informes trimestrales y anuales sobre los resultados de su gestión.</p> <p>Estos informes deberán ser adicionados a los Informes trimestrales y a la cuenta pública del organismo, que se remitan como oportunidad al Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los informes del Comité serán ampliamente difundidos.</p>	----	----
----	<p>Artículo 23.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.</p>	<p>Artículo 25.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.</p>	----	<p>Artículo 24.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la presidencia del Comité de Estrategia e Inversiones, así como de las funciones de dicho comité.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
----	Artículo 24.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.	Artículo 26.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.	----	Artículo 25.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la presidencia del Comité de Remuneraciones, así como de las funciones de dicho comité.
----	----	Artículo 27.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. Los demás integrantes de este comité serán designados por el Consejo de Administración en los términos que señale el estatuto orgánico. El comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales	----	Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto. En cuanto hace a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4º. de	Se retoma la iniciativa del PRI en relación con la presidencia del comité, así como las atribuciones del comité señaladas de la fracción I a la V de este artículo. Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo que a las sesiones del comité podrá asistir un representante de la Secretaría de la Función Pública como invitado permanente con voz pero

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Integral de Negocios;</p> <p>II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en los términos de las disposiciones aplicables, de lo cual se dará cuenta al Comité de Transparencia y Auditoría;</p> <p>III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento;</p> <p>V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada;</p>		<p>la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, dicho comité tendrá, respecto a Petróleos Mexicanos, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios;</p> <p>II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño;</p> <p>III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los</p>	<p>sin voto.</p> <p>Asimismo, que al comité corresponderá proponer al Consejo de Administración, interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 30. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>VI. Resolver las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras;</p> <p>VII. Resolver los procedimientos de conciliación promovidos con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios; y</p> <p>VIII. Proponer, ante el Consejo de Administración, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; y</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento, el estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.</p>		<p>modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento;</p> <p>V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento, el estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				Mexicanos y sus organismos subsidiarios, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.	
----	----	<p>Artículo 28.- Cada organismo subsidiario contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dicho comité estará integrado de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrá las atribuciones señaladas en el artículo anterior, excepto en lo que se refiere a la fracción VIII. Además tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;</p> <p>II. Aplicar las disposiciones</p>	----	<p>Artículo 27.- Cada organismo subsidiario, en su caso, contará con un comité de estrategia e inversiones y otro de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dichos comités estarán integrados de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Los comités de estrategia e inversiones tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en relación con las actividades del organismo subsidiario de que se trate.</p> <p>Los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrán además de las atribuciones a que se refieren las</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras retoman de la iniciativa del PRI que cada organismo subsidiario cuente con un comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, y adicionan a esta propuesta el comité de estrategia e inversiones, teniendo como atribuciones las referidas en el artículo 24 de esta ley.</p> <p>Asimismo, se retoma de la propuesta del PRI las atribuciones de los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas; y</p> <p>III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera.</p>		<p>fracciones I a VI del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;</p> <p>II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas, y</p> <p>III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera estatal.</p>	
----	----	<p>Artículo 29.- El Comité del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.</p> <p>Este Comité estará integrado por dos consejeros profesionales, un consejero representante del Estado y un representante de los gobiernos</p>	----	<p>Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.</p> <p>El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de</p>	<p>Se retoma de la iniciativa del PRI la creación del Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras decidieron que dicho comité se encuentre integrado por tres consejeros profesionales y sea presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		estatales.		<p>ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;</p> <p>II. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas preventivos;</p> <p>III. Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera;</p> <p>IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las</p>	<p>Asimismo, las comisiones dictaminadoras adicionan que se invitara permanentemente a un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con voz pero sin voto. Además, se establecen las funciones de dicho comité.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				actividades relacionadas con la industria petrolera; V. Realizar la evaluación periódica de los programas elaborados; VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y VII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.	
----	----	----	----	Artículo 29.- El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes: I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;	Las comisiones dictaminadoras adicionan este artículo para establecer las funciones del Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas. Cabe señalar que este comité fue considerado de la propuesta del FAP.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;</p> <p>IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;</p> <p>V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;</p> <p>VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;</p> <p>VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				funciones, y IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.	
----	----	----	----	<p>Artículo 30.- El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera.</p> <p>Este Comité considerará las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>El Comité podrá invitar, en forma honorífica, a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica.</p>	Las comisiones dictaminadoras adicionan este artículo para establecer el objeto del Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica. Cabe señalar que este comité fue considerado de la propuesta del FAP.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>Artículo 11.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales las siguientes:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente a los organismos;</p> <p>II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;</p> <p>III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración;</p> <p>IV. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos;</p> <p>V. Someter a la aprobación del</p>	----	----	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales;</p> <p>VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno;</p> <p>VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio;</p> <p>VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva;</p> <p>IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad</p>					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>industrial;</p> <p>X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;</p> <p>XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y</p> <p>XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>					
<p>Artículo 12.- En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la</p>	----	----	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.</p> <p>En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de los organismos, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente.</p> <p>Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.</p>					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
----	Sección IV Del Director General de Petróleos Mexicanos	Sección Quinta Atribuciones del Director General	----	Sección Quinta Atribuciones del Director General	----
----	----	----	<p>Artículo 10.- La Dirección de Petróleos Mexicanos recaerá en un Director General, que será nombrado por el Ejecutivo Federal y deberá ser ratificado por mayoría de dos tercios por el Senado de la República, sin lo cual no podrá asumir el cargo. El Director General durará en el encargo cinco años.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser profesionista y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas;</p> <p>III: No haber desempeñado cargos en partidos o asociaciones políticas durante los cinco años anteriores al nombramiento;</p> <p>IV. No estar desempeñando o haber desempeñado actividad, cargo o comisión al día de su designación o en los tres años precedentes que pudiera entrañar un conflicto de interés con el organismo; y,</p> <p>V. No haber sido condenado por</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			delito doloso o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público. El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.		
<p>Artículo 13.- Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;</p> <p>II. Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta; y administrar los servicios comunes a los mismos;</p>	<p>Artículo 25.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de sus actividades y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>II. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan</p>	<p>Artículo 30.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al Organismo;</p> <p>II. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de sus actividades y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan</p>	<p>Artículo 11.- Quedan reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al organismo;</p> <p>II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;</p> <p>III. Elaborar los anteproyectos de programas y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración, en los términos dispuestos en esta Ley y demás</p>	<p>Artículo 31.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al Organismo;</p> <p>II. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con la participación de éstos;</p> <p>III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de</p>	<p>Se retoma la propuesta del FAP, del Ejecutivo federal y del PRI, que entre las facultades del Director General de PEMEX se encuentra la administración y representación legal del organismo.</p> <p>De la propuesta del Ejecutivo federal se adicionan las siguientes facultades: definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>III. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos;</p> <p>IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria;</p> <p>V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>estratégico y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;</p> <p>III. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>IV. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. Enviar a la Secretaría de</p>	<p>estratégico y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera; IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>VI. Enviar a la Secretaría de</p>	<p>disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y el de su financiamiento y someterlos a la consideración del Consejo de Administración;</p> <p>V. Formular los programas financieros del organismo;</p> <p>VI. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato titular el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VII. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera del organismo, previa aprobación del Consejo de Administración, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.</p> <p>VIII. Proponer, cuando lo juzgue oportuno, al Consejo de Administración las acciones a las que se refiere la fracción XI del artículo 9º de esta Ley;</p>	<p>negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;</p> <p>IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;</p>	<p>De las propuestas de Ejecutivo federal y del PRI, las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI.</p> <p>Y de la propuesta del FAP, que el Director General de Petróleos Mexicanos ejerza sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos</p> <p>Las Comisiones dictaminadoras adicionan que al Director General de PEMEX le compete conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;</p> <p>VII. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus</p>	<p>Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;</p> <p>VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;</p> <p>IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a</p>	<p>IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;</p> <p>X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;</p> <p>XI. Cuidar el uso adecuado de los recursos petroleros y la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;</p> <p>VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;</p> <p>IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>organismos subsidiarios;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;</p> <p>IX. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;</p> <p>X. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XII. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados</p>	<p>Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;</p> <p>X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 61 de esta Ley;</p> <p>XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;</p> <p>XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de</p>		<p>organismos subsidiarios;</p> <p>X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;</p> <p>XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;</p> <p>XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y</p> <p>XIII. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y</p> <p>XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>		<p>subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y</p> <p>XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos ejercerá sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos.</p>	
----	<p>Artículo 26.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 31.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p>	----	<p>Artículo 32.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI sobre el apoyo con el que contará el Director General para el ejercicio de sus atribuciones y actividades.</p>
<p>Artículo 14.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo</p>	----	----	<p>Artículo 12.- En su carácter de representante legal, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá también las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
<p>arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.</p> <p>Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</p>			<p>primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir.</p> <p>El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas al organismo, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>El ejercicio de las facultades de mandatario general en los términos mencionados será atribución exclusiva de aquellos funcionarios a los que se autorice, y para cumplir asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General.</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, previa autorización del Consejo de Administración, se someterá al ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.</p>		
----	----	----	<p>Artículo 13.- Los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos en territorio nacional se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aún en los casos de controversias judiciales.</p> <p>Petróleos Mexicanos podrá celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</p>	----	----
----	----	----	<p>Artículo 14.- Los consejeros representantes de la sociedad deberán formular y presentar al Consejo de Administración, en forma trimestral y anual, informes particulares que</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>serán adicionados, según el caso, a los Informes Trimestrales y a la cuenta pública del organismo, que se remitan con oportunidad al Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los informes de los consejeros deberán contener:</p> <p>I. Su opinión respecto a asuntos relevantes sobre la marcha y operación de Petróleos Mexicanos;</p> <p>II. Conclusiones y propuestas que redunden en la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros a disposición del organismo, y,</p> <p>III. Los votos particulares, en su caso, que disientan de las decisiones del Consejo de Administración, fundamentando las razones y motivos de su oposición.</p> <p>El Auditor Superior de la Federación considerará en la revisión que haga anualmente de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los informes de los consejeros</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			representantes de la sociedad.		
----	----	----	Capítulo IV De la planeación y programación	----	----
----	----	----	Artículo 15.- En la planeación y programación de las actividades de la industria petrolera, Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación.	----	----
----	----	----	Artículo 16.- El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura para la exploración, perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de diez años; así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración.	----	----
----	----	----	Artículo 17.- El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Energía.		
----	----	----	Artículo 18.- El Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para un periodo de hasta cinco años.	----	----
----	----	----	Artículo 19.- El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizarse durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera. En el mismo término, el Consejo de Administración deberá aprobar un programa de mantenimiento preventivo, en el que se detallarán las acciones a desarrollar a lo largo del año en esa materia.	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
----	Sección V De la vigilancia de Petróleos Mexicanos	Sección Sexta Vigilancia de Petróleos Mexicanos	----	Sección Sexta Vigilancia de Petróleos Mexicanos	----
<p>Artículo 15.- El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.</p>	<p>Artículo 27.- La vigilancia de Petróleos Mexicanos estará encomendada a:</p> <p>I. El Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;</p> <p>II. Un Comisario, y</p> <p>III. El Órgano Interno de Control.</p>	<p>Artículo 32.- La vigilancia de Petróleos Mexicanos estará encomendada a:</p> <p>I. El Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;</p> <p>II. Un Comisario, y</p> <p>III. El Órgano Interno de Control.</p>	<p>Artículo 32.- El control y auditoría de Petróleos Mexicanos se sujetará a lo que dispongan los ordenamientos jurídicos y administrativos respectivos, en especial cumplirá con los mínimos de transparencia y de acceso a la información previstos en el artículo 6º de la Constitución.</p>	<p>Artículo 33.- La vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por:</p> <p>I. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>II. Un Comisario, y</p> <p>III. El Órgano Interno de Control.</p> <p>IV. La Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>V. El Auditor Externo</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a la vigilancia interna y externa de PEMEX. Asimismo, las comisiones dictaminadoras adicionan a un auditor externo y la propuesta del FAP de incluir a la Auditoría Superior de la Federación.</p>
----	<p>Artículo 28.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad,</p>	<p>Artículo 33.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad,</p>	-----	<p>Artículo 34.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y</p>	<p>Se retoman la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con las funciones del Comisario.</p> <p>Asimismo, las comisiones dictaminadoras incluyen las funciones que podrá desempeñar la Auditoría</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>suficiencia y racionabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;</p> <p>II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;</p> <p>IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>suficiencia y racionabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;</p> <p>II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;</p> <p>IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo; y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p>		<p>racionabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;</p> <p>II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;</p> <p>IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías a Petróleos Mexicanos, las cuales podrán ser</p>	<p>Superior de la Federación, así como requerirle a PEMEX informes para efectos de revisión de auditoría.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar Petróleos Mexicanos la información y documentación que se requiera.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios informe para efectos de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
----	<p>Artículo 29.- La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. No obstante, sus actividades de investigación y auditoría deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, y no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades.</p>	<p>Artículo 34.- La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. No obstante, sus actividades de investigación y auditoría deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, y no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades.</p>	----	<p>Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaria de la Función Pública y los órganos</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con el responsable de evaluar el desempeño del organismo, en lo que se refiere a sus metas, objetivos y programas.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo los casos para los cuales la Función pública y el Órgano Interno de Control podrán evaluar a la paraestatal, así como su</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Transparencia y Auditoría o el Comisario, salvo a solicitud expresa del citado Comité para que coadyuven con él, en el cumplimiento de las funciones que este último tiene encomendadas.</p> <p>En todo caso el Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Transparencia y Auditoría para la ejecución de sus funciones y programas.</p>			<p>internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.</p> <p>Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, establecerán la coordinación</p>	<p>coordinación con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño o el Comisario.</p> <p>Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública. Los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, al cual deberán rendir informes de las actividades que realicen.</p> <p>Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios deberán</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas.</p>	
----	<p>Capítulo III</p> <p>De las responsabilidades</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Responsabilidades de los Consejeros</p>	----	<p>Capítulo III</p> <p>Responsabilidades de los Consejeros</p>	----
----	<p>Artículo 30.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con excepción de los consejeros profesionales de tiempo parcial, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Todos los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo</p>	<p>Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Todos los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo</p>	----	<p>Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo preceptuado en la presente Ley.</p> <p>De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con el régimen de responsabilidades a los que están sujetos los miembros del Consejo de Administración.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	establecido en esta Ley.	establecido en esta Ley.			
	<p>Artículo 31.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte, cuando su inasistencia provoque que no puedan sesionar dichos órganos;</p> <p>II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y</p> <p>III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte, cuando su inasistencia provoque que no puedan sesionar dichos órganos;</p> <p>II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma; y</p> <p>III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.</p>	----	<p>Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y</p> <p>III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.</p>	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación a la falta de diligencia por parte de los miembros del Consejo de Administración.
----	Artículo 32.- Los miembros del	Artículo 37.- Los miembros del	----	Artículo 38.- Los miembros del	Se retoma la propuesta del

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;</p> <p>II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;</p> <p>III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;</p> <p>IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas</p>	<p>Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;</p> <p>II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;</p> <p>III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;</p> <p>IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas</p>		<p>Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;</p> <p>II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;</p> <p>III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;</p> <p>IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o</p>	<p>Ejecutivo federal y del PRI en relación a la falta de lealtad por parte de los miembros del Consejo de Administración.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;</p> <p>V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;</p> <p>VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;</p> <p>VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé</p>	<p>morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;</p> <p>V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;</p> <p>VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;</p> <p>VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé</p>		<p>induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;</p> <p>V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;</p> <p>VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;</p> <p>VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;</p> <p>VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;</p> <p>IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;</p> <p>X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o</p>	<p>origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;</p> <p>VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;</p> <p>IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;</p> <p>X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o</p>		<p>organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;</p> <p>VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;</p> <p>IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;</p> <p>X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y</p> <p>XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.</p>	<p>prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle; y</p> <p>XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.</p>		<p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y</p> <p>XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.</p>	
----	<p>Artículo 33.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Transparencia y Auditoría.</p> <p>Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Transparencia y Auditoría y al Órgano Interno de Control las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 38.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Transparencia y Auditoría.</p> <p>Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Transparencia y Auditoría y al Órgano Interno de Control las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p>	----	<p>Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.</p> <p>Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a que los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan que los consejeros estarán obligados además, de informar la Auditoría</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
					Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
----	<p>Artículo 34.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 31 y 32 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando</p>	<p>Artículo 39.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34 y 35 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando</p>	----	<p>Artículo 40.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 37 y 38 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho</p>	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a la indemnización por las responsabilidades de los consejeros.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	termine dicho acto, hecho u omisión.	termine dicho acto, hecho u omisión.		acto, hecho u omisión.	
----	Artículo 35.- La acción para hacer efectiva la responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Director General, conforme al Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás acciones que resulten procedentes.	Artículo 40.- La acción para hacer efectiva la responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Director General, conforme al Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás acciones que resulten procedentes.	----	----	----
----	----	----	----	<p>Artículo 41.- Las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en los artículos 12 y 13 de esta Ley.</p> <p>Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras adicionan en este artículo que las responsabilidades administrativas se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Asimismo, las causas por las cuales podrán ser removidos los consejeros profesionales.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				perjuicio de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley, podrán reclamarse por la vía civil. Dicha acción corresponderá al Director General, quien la ejercerá en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.	
----	<p>Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso,</p>	<p>Artículo 41.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso,</p>	----	<p>Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a actos, omisiones o decisiones que no incurrirán en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar los consejeros a Petróleos Mexicanos cuando se haya actuado de buena fe.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	<p>comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>		<p>Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	
----	<p>Artículo 37.- Petróleos Mexicanos contratará en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, los seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios que llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.</p>	<p>Artículo 42.- Petróleos Mexicanos contratará en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, los seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios que llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.</p>	----	<p>Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.</p> <p>También podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación,</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a la contratación de seguros, fianzas o cauciones en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo que Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes.	de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.
----	<p>Capítulo IV</p> <p>Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos</p> <p>Sección I</p> <p>Apartado A. De la deuda</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos</p> <p>Sección Primera</p> <p>Apartado A. De la deuda</p>	----	<p>Capítulo IV</p> <p>Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos</p> <p>Sección Primera</p> <p>Apartado A. De la deuda</p>	----
----	<p>Artículo 38.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:</p> <p>I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;</p> <p>II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o</p>	<p>Artículo 43.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:</p> <p>I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;</p> <p>II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o</p>	----	<p>Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:</p> <p>I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;</p> <p>II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales,</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere al manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo que los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de los bonos ciudadanos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión productiva.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;</p> <p>III. Será responsable de que:</p> <p>a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;</p> <p>b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>c) Se hagan los pagos oportunamente, y</p> <p>d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;</p> <p>IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.</p> <p>Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública</p>	<p>exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;</p> <p>III. Será responsable de que:</p> <p>a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;</p> <p>b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>c) Se hagan los pagos oportunamente, y</p> <p>d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;</p> <p>IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.</p> <p>Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública</p>		<p>gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;</p> <p>III. Será responsable de que:</p> <p>a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;</p> <p>b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>c) Se hagan los pagos oportunamente, y</p> <p>d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;</p> <p>IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.</p> <p>Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.</p> <p>Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.</p>	<p>por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.</p> <p>Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.</p>		<p>sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.</p> <p>Los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de los bonos ciudadanos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión productiva.</p> <p>Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.</p>	
----	<p>Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.</p> <p>Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas</p>	<p>Artículo 44.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.</p> <p>Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.</p>	----	<p>Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.</p> <p>Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a la aprobación por parte de SHCP de los lineamientos respecto de las características del endeudamiento de PEMEX.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	públicas.				
----	<p>Artículo 40.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando considere que con dicha operación se podría perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.</p> <p>En caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.</p>	<p>Artículo 45.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando considere que con dicha operación se podría perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.</p> <p>En caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.</p>	----	<p>Artículo 46.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando se pueda perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.</p> <p>En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a los trámites que se deberán realizar sobre cada operación constitutiva de deuda pública.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
----	Apartado B. De los bonos ciudadanos	Apartado B. De los bonos ciudadanos	----	Apartado B. De los bonos ciudadanos	----
----	<p>Artículo 41.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.</p> <p>Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.</p> <p>Las contraprestaciones que se consignent en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la</p>	<p>Artículo 46.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.</p> <p>Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.</p> <p>Las contraprestaciones que se consignent en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la</p>	----	<p>Artículo 47.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.</p> <p>Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.</p> <p>Las contraprestaciones que se consignent en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.</p> <p>Sólo podrán ser titulares de los</p>	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a los bonos ciudadanos.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>industria petrolera estatal.</p> <p>Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas y las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros exclusivamente para el propósito de que funjan como formadores de mercado. Las personas físicas y morales antes señaladas deberán ser de nacionalidad mexicana.</p> <p>Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:</p> <p>I. Las formas de adquisición por parte de las personas físicas y de los trabajadores mexicanos;</p> <p>II. La adquisición por parte de las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros exclusivamente con el</p>	<p>industria petrolera estatal.</p> <p>Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas:</p> <p>a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;</p> <p>b) Fondos de pensiones;</p> <p>c) Sociedades de inversión para personas físicas, y</p> <p>d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado.</p> <p>Dichas personas morales mexicanas y las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo.</p>		<p>bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas:</p> <p>a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;</p> <p>b) Fondos de pensiones;</p> <p>c) Sociedades de inversión para personas físicas, y</p> <p>d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo.</p> <p>Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>propósito de servir como formadores de mercados;</p> <p>III. Las medidas necesarias para evitar la concentración en la tenencia de los títulos o su acaparamiento y que procuren el acceso al mayor número de mexicanos;</p> <p>IV. Las características, montos, términos y condiciones del bono ciudadano y de las emisiones del mismo;</p> <p>V. La mecánica de su operación en el mercado y el funcionamiento de un mercado secundario ágil y eficiente, y</p> <p>VI. Los límites en la adquisición por parte de las instituciones financieras que funjan como formadores de mercado.</p> <p>Cualquier operación hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo o a las disposiciones que al efecto se emitan, será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las responsabilidades aplicables.</p>	<p>Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:</p> <p>I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo;</p> <p>II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial;</p> <p>III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se determinará considerando exclusivamente lo necesario</p>		<p>I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo;</p> <p>II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial;</p> <p>III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se determinará considerando exclusivamente lo necesario para cumplir con dicho propósito. Las casas de bolsa no podrán participar como formadores de mercado;</p> <p>IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>para cumplir con dicho propósito;</p> <p>IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas;</p> <p>V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente.</p> <p>Cada persona física no podrán adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de cada emisión de bonos</p> <p>VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos;</p> <p>VII. Las características,</p>		<p>participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas;</p> <p>V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente. Cada persona física no podrá adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de la emisión de bonos;</p> <p>VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos;</p> <p>VII. Las características, términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos;</p> <p>VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos;</p> <p>VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y</p> <p>IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo.</p> <p>Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras</p>		<p>componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y</p> <p>IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo.</p> <p>Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y refinanciamiento.</p> <p>Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes.</p> <p>Cualquier operación hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo o a las disposiciones que al efecto se emitan, será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las responsabilidades aplicables.</p>		<p>refinanciamiento.</p> <p>Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes.</p> <p>Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos que participen en la emisión de bonos ciudadanos, que realicen actos u omisiones en contravención de lo dispuesto en este artículo, estarán sujetos a las responsabilidades que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</p> <p>Las instituciones financieras, en su carácter de intermediarios al realizar operaciones con bonos ciudadanos, que actualicen los supuestos de infracción referidos en la Ley del Mercado de Valores, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en dicho</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				ordenamiento.	
----	<p>Artículo 42.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.</p>	<p>Artículo 47.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.</p>	----	<p>Artículo 48.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere a la información con la que podrán contar los tenedores de los bonos ciudadanos.</p>
----	Sección II Presupuesto	Sección Segunda Presupuesto	Capítulo V De la presupuestación	Sección Segunda Presupuesto	---
----	Artículo 43.- En el manejo de su presupuesto Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:	Artículo 48.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán dotados de autonomía presupuestaria en los términos del artículo 5° fracción II de la Ley Federal de	Artículo 20.- El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año.	Artículo 49.- En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes:	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en lo que se refiere al proyecto de presupuesto de PEMEX.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>I. Enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;</p> <p>II. Aprobó las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>III. Con la aprobación del Consejo de Administración, podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de</p>	<p>Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Además, en el manejo de su presupuesto y en los de los organismos subsidiarios, Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. Enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;</p> <p>II. El Consejo de Administración aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>III. Con la aprobación del Consejo de Administración, podrá aumentar su gasto con</p>	<p>El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Director General y deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el programa anual y a las previsiones de gasto de los programas multianuales comprendidos en el Programa de Desarrollo de la industria Petrolera y deberá contener:</p> <p>I. Los gastos programados para la operación y el mantenimiento de operación y de inversión;</p> <p>II. Los gastos para la expansión de la industria petrolera;</p> <p>III. Los gastos para investigación y desarrollo y formación de personal técnico y científico de la industria petrolera;</p> <p>IV. Los ingresos por venta de hidrocarburos en estado crudo o derivados, de acuerdo a los pronósticos elaborados por las áreas de planeación del organismo, así como los precios y tarifas vigentes y sus ajustes esperados;</p>	<p>I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;</p> <p>II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>III. Con la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, podrán aumentar su gasto o el de sus</p>	<p>Asimismo, se adiciona la propuesta del PRI, del Ejecutivo federal y del FAP (Art.2 de la Ley Orgánica de PEMEX), en relación a la Autonomía presupuestal y de gestión de la pararestatal.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>ingresos propios, sin requerir de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, y</p> <p>IV. Autorizará sus calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero.</p>	<p>base en sus excedentes de ingresos propios, sin requerir de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, y</p> <p>IV. El Consejo de Administración autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero;</p> <p>V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, sin</p>	<p>V. Los ingresos por venta de otros bienes y servicios diversos a los dispuestos en la fracción anterior;</p> <p>VI. El resultado de operación;</p> <p>VII. Los ingresos que se espera obtener por la contratación directa de endeudamiento tanto interno como externo;</p> <p>VIII. Los montos de financiamiento que se espera obtener de forma diversa;</p> <p>IX. La presentación y balance de las deudas tanto interna como externa; y,</p> <p>X. En general, todas las necesidades presupuestales de la entidad.</p>	<p>organismos subsidiarios con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que en ambos casos se requiera de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;</p> <p>IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;</p> <p>V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. El Consejo de Administración podrá autorizar proyectos de inversión multianuales, evitando contraer compromisos contractuales que impliquen riesgos de incumplimiento de las metas anuales de balance financiero. El Director General dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las autorizaciones correspondientes.</p>		<p>Crédito Público, y</p> <p>VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Por lo que se refiere a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 34 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a dar respuesta a las evaluaciones costo y beneficio que se le presenten dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles; en caso contrario el registro se entenderá otorgado en forma automática.</p> <p>Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de Estrategia e Inversiones, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				Administración de Petróleos Mexicanos.	
----	----	<p>Artículo 49.- Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público y con el propósito de incrementar el porcentaje nacional en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, Petróleos Mexicanos contemplará en el Plan Estratégico Integral de Negocios el incremento continuo del componente del contenido nacional, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, atendiendo para tal efecto las políticas y los programas que desarrollen las dependencias y entidades competentes, conjuntamente con los sectores productivos.</p>	<p>Artículo 21.- El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de gastos será aprobado por el Consejo de administración y remitido, en el tiempo y forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Ejecutivo Federal para efecto de que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso.</p> <p>El Consejo de Administración, antes de remitir el proyecto al Presidente de la República, lo enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando un documento en el que exprese el monto proyectado para la contratación de deuda externa, las justificaciones por las que resulta necesaria o conveniente su contratación, la posibilidades de pago de dichos recursos y el estado del endeudamiento interno y</p>	<p>Artículo 50.- Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, Petróleos Mexicanos tomará las medidas necesarias para incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, atendiendo para tal efecto las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, con base en las políticas y los programas que en esta materia establezca el Gobierno Federal.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI y del FAP sobre las acciones de debe tomar PEMEX para incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			externo del organismo, así como las erogaciones que para cubrir los compromisos crediticios se proponen en el presupuesto que se proyecta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitirá a Petróleos Mexicanos su opinión respecto del monto proyectado para la contratación de deuda externa 15 días antes de la fecha dispuesta para los efectos del párrafo anterior, a fin de que Petróleos Mexicanos realice los ajustes necesarios.		
----	----	----	Artículo 22.- Petróleos Mexicanos realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos.	----	----
----	----	----	Artículo 23.- El superávit de operación de Petróleos Mexicanos al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo.	----	----
----	----	----	Artículo 24.- El Director general someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
			<p>organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.</p> <p>Petróleos Mexicanos remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes trimestrales y anuales sobre las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, los que serán incorporados, en rubros por separado, a los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta con tal periodicidad al Congreso de la Unión, así como a la Cuenta Pública, respectivamente.</p>		
----	Sección III Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas	Sección Tercera Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras públicas	Capítulo VI De la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas	Sección Tercera Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras públicas	----
----	Artículo 44.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de	Artículo 50.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de	Artículo 25.- Para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Petróleos Mexicanos, dando preferencia en igualdad de condiciones a las personas físicas o morales de	Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en relación con las disposiciones que deberán regular las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se llevarán a cabo únicamente conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración.</p> <p>Las disposiciones que emita el Consejo de Administración tomarán en cuenta las bases mínimas siguientes:</p> <p>I. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas se efectuarán, por regla general, mediante licitación pública, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;</p> <p>II. Todo lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas a que se refiere el presente artículo, se decidirá por un</p>	<p>carácter productivo de la industria petrolera y de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley y, en lo que no se le oponga, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Todo procedimiento de contratación y las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Administración deberán apegarse a las disposiciones mínimas siguientes:</p> <p>I. Para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se sujetarán a los siguientes procedimientos:</p> <p>a) Licitación pública.</p> <p>b) Invitación a cuando menos tres personas.</p> <p>c) Adjudicación directa.</p> <p>II. Las bases para las licitaciones deberán contener,</p>	<p>nacionalidad mexicana, deberá observar lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones relativas al procedimiento de licitación dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según el caso. En los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones o sus equivalentes en efectivo. En todas estas actividades se deberá aplicar las reservas para el sector energético negociadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros tratados en la materia.</p>	<p>refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta ley.</p>	<p>mismas que contrate Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>comité creado para tal efecto en el que participe al menos un consejero profesional de tiempo completo;</p> <p>III. Las bases para las licitaciones deberán contener, en lo que resulte aplicable, como mínimo:</p> <p>a) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>b) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;</p> <p>c) Las reglas conforme a las cuales el contratista o proveedor ganador pueda subcontratar las obras o servicios que requiera;</p> <p>d) Información sobre la remuneración por los trabajos a desarrollarse;</p> <p>IV. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>V. En todo el procedimiento de licitación y adjudicación</p>	<p>en lo que resulte aplicable, como mínimo:</p> <p>a) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>b) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos; c) Las reglas conforme a las cuales el contratista o proveedor ganador pueda subcontratar las obras o servicios que requiera; Información sobre la remuneración por los trabajos a desarrollarse; y</p> <p>d) Las adquisiciones, los servicios y las obras que se contraten deberán considerar la incorporación de materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente y servicios, de procedencia nacional, por el porcentaje de valor que determine el Consejo de Administración.</p> <p>III. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IV. En todo el procedimiento de</p>			

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>deberá privilegiarse la transparencia y máxima publicidad, salvo los casos en que conforme a las disposiciones aplicables la información se clasifique como reservada o confidencial;</p> <p>VI. Deberá optarse, en igualdad de condiciones, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, y</p> <p>VII. Cualquier controversia relacionada con la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos deberá resolverse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.</p>	<p>licitación y adjudicación deberá privilegiarse la transparencia y máxima publicidad;</p> <p>V. Deberá optarse preferentemente por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional; y</p> <p>VI. Cualquier controversia relacionada con la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos deberá resolverse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.</p>			
----	----	----	----	<p>Artículo 52.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras adicionan que se aplicarán las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.	adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
----	Artículo 45.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:	Artículo 55.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen que justifique que la licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:	Artículo 26.- Cuando se considere necesario acudir a procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa y se trate de contratos de exploración y desarrollo o de construcción de instalaciones industriales, de transporte o de almacenamiento, se seguirá el siguiente procedimiento: I. El Director General presentará la propuesta correspondiente al Consejo de Administración; II. Si el Consejo de Administración aprueba dicha propuesta, el Director General recabará la opinión específica de la Secretaría de la Función Pública; III. Finalmente, la propuesta	Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27	Se retoma la propuesta del PRI en relación con los casos en los cuales se opte por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>I. Los vinculados directamente con la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;</p> <p>II. Los servicios de evaluación de riesgos, coberturas y servicios financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en condiciones competitivas de mercado y privilegiando la confiabilidad y especialización en el ramo de que se trate;</p> <p>III. Las servicios de fedatarios</p>	<p>I. Los vinculados directamente con la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;</p> <p>II. Las servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;</p> <p>III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la</p>	<p>será enviada a la Cámara de Diputados para su conocimiento.</p>	<p>Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:</p> <p>A) Por adjudicación directa:</p> <p>I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p> <p>II. Los servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;</p> <p>III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación,</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;</p> <p>IV. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;</p> <p>V. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>VI. Los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y</p> <p>VII. Los demás previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>	<p>instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;</p> <p>IV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>V. Los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y</p> <p>VI. Los demás previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>		<p>mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;</p> <p>B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:</p> <p>I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>II. Servicios de estudios de ingeniería, servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los supuestos previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>	
----	----	Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios	Artículo 27.- Para la contratación de grandes proyectos de construcción de nuevas instalaciones de	Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en lo que se refiere a las reglas que deberán seguir las

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.</p>	<p>refinación, plantas petroquímicas y ductos y de exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos, se deberán observar los siguientes criterios orientados a promover el desarrollo industrial y tecnológico del país:</p> <p>I. La incorporación creciente de contenidos nacionales;</p> <p>II. Favorecer la integración de las cadenas productivas;</p> <p>III. La formación de recursos humanos;</p> <p>IV. El desarrollo científico y tecnológico nacional; y,</p> <p>V. La promoción de nuevas ramas industriales en el país.</p>	<p>mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.</p>	<p>adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas.</p>
----	<p>Artículo 46.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar contratos en los que se pacte una remuneración fija o variable, determinada o determinable, con base en las obras y servicios especificados al momento de la contratación o que el</p>	----	<p>Artículo 28.- En el caso de proyectos de investigación y servicios de ingeniería, se dará preferencia al Instituto Mexicano del Petróleo.</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	desarrollo del proyecto exija con posterioridad. Petróleos Mexicanos podrá condicionar a que el proyecto genere ingresos para cubrir los costos correspondientes, y podrá pactar incentivos tendientes a maximizar la eficacia o éxito de la obra o servicio, los cuales serán pagaderos únicamente en efectivo.				
----	----	<p>Artículo 52.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras en los términos del artículo 50 de esta Ley. Deberá sujetarse al menos a lo siguiente:</p> <p>I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página de Internet del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>II. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el</p>	----	<p>Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:</p> <p>I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página electrónica del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios o, en su caso, los</p>	En este artículo se retoman algunas propuestas de la iniciativa del PRI en relación con las bases que deberán observarse en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras adicionan nuevas bases.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>caso de licitación pública e invitación restringida;</p> <p>III. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:</p> <p>a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;</p> <p>b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;</p> <p>c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales; o</p> <p>e) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta</p>		<p>comités respectivos de los organismos subsidiarios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;</p> <p>III. El contenido de la justificación que deberán elaborar las áreas requirentes en el caso de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;</p> <p>IV. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida;</p> <p>V. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:</p> <p>a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;</p> <p>b) Estén inhabilitadas para</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>fracción.</p> <p>IV. Los mecanismos de ajuste de costos y establecimiento de precios diferenciados; V. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;</p> <p>VI. Los procedimientos de contratación se regirán por los principios de igualdad, publicidad, competitividad, sencillez y para que sean expeditos.</p> <p>VII. Los requisitos generales de los contratos; así como de las convocatorias y bases de licitación, los plazos de las etapas de la licitación, y las causas para declararse desiertas;</p>		<p>ejercer el comercio o su profesión;</p> <p>c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales;</p> <p>e) No se encuentren facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos, relacionados con las materias a que se refiere este artículo;</p> <p>f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, o</p> <p>g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>VI. Los mecanismos para la determinación de los precios y sus ajustes, pudiendo considerar, entre otros, el establecimiento de catálogos de precios para la industria petrolera;</p> <p>VII. Los mecanismos de ajustes a los programas de ejecución,</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>fechas críticas y plazo de ejecución;</p> <p>VIII. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;</p> <p>IX. En los procedimientos de contratación deberá privilegiarse los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos;</p> <p>X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando exista suficiencia sobre el aprovisionamiento de los</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>insumos por parte del mercado local y no se afecten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.</p> <p>En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar su desarrollo y participación.</p> <p>XI. La forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;</p> <p>XII. Los términos en que se llevarán a cabo las licitaciones públicas, las adjudicaciones</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>directas e invitaciones restringidas;</p> <p>XIII. Los requisitos generales de las convocatorias y de las bases de licitación, así como los plazos de las etapas de la licitación y las causas para declararse desiertas;</p> <p>XIV. La regulación relativa a la celebración de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución abarque más de un año, considerando:</p> <p>a) La incorporación de avances tecnológicos;</p> <p>b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados;</p> <p>c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratados, y</p> <p>d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato,</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>debidamente justificados.</p> <p>XV. Las causas y procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos;</p> <p>XVI. La regulación conducente para que los procedimientos se realicen por medios electrónicos, y</p> <p>XVII. Los demás aspectos que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>	
---	---	<p>Artículo 53.- En las licitaciones públicas se tomará en cuenta al menos lo siguiente:</p> <p>I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional.</p> <p>II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:</p> <p>a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el</p>	---	<p>Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:</p> <p>I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado</p>	Se retoma la propuesta del PRI sobre las licitaciones públicas.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>Diario Oficial de la Federación;</p> <p>b) Emisión de las bases de licitación;</p> <p>c) Junta de aclaraciones;</p> <p>d) Presentación y apertura de proposiciones;</p> <p>e) Análisis y evaluación de las propuestas, en la que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de oferta subsecuentes de descuento; y</p> <p>f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública</p> <p>III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:</p> <p>a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;</p> <p>b) La descripción general de los bienes, obras y servicios, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;</p>		<p>internacional. En el caso de licitaciones internacionales abiertas, se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad;</p> <p>II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:</p> <p>a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>b) Emisión de las bases de licitación;</p> <p>c) Junta de aclaraciones;</p> <p>d) Presentación y apertura de proposiciones;</p> <p>e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y</p> <p>f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública.</p> <p>III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consenso
		<p>c) El plazo de ejecución de los contratos;</p> <p>d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;</p> <p>e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;</p> <p>f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones; y</p> <p>g) La indicación del método para la evaluación de las ofertas;</p>		<p>aspectos:</p> <p>a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;</p> <p>b) La descripción general de los bienes, servicios y obras, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;</p> <p>c) El plazo de ejecución de los contratos;</p> <p>d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;</p> <p>e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;</p> <p>f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones;</p> <p>g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el consejo de Administración, y</p> <p>h) La indicación del método para la evaluación de las ofertas.</p> <p>IV. Se podrán incluir etapas de negociación de precios, con sujeción a las reglas generales aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Estas reglas deberán asegurar una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.</p>	
----	----	<p>Artículo 54.- En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa se invite a personas con capacidad de respuesta adecuada; que cuenten con los recursos necesarios con el objeto de los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también experiencia en dichas actividades.</p> <p>Los procedimientos de</p>	----	<p>Artículo 56.- En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:</p> <p>I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;</p> <p>II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas</p> <p>III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;</p> <p>IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en Internet y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y organismos descentralizados;</p> <p>V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y</p>		<p>para dar cumplimiento a los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también que cuenten con experiencia en dichas actividades.</p> <hr/> <p>Artículo 58.- Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:</p> <p>I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;</p> <p>II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas;</p> <p>III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes; y</p> <p>VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que por la invitación.</p>		<p>otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;</p> <p>IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes, y</p> <p>VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que la invitación.</p> <p>En caso de que un procedimiento se declare desierto, el contrato se podrá adjudicar en forma directa, previa justificación que para tal efecto presente el área requirente al Comité, el cual deberá emitir el dictamen correspondiente.</p>	
----	----	<p>Artículo 56.- En el procedimiento de licitación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán incluir etapas de negociación de precios, incluyendo la adjudicación por</p>	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>subasta, y del cumplimiento de los objetivos, con sujeción a las reglas generales aprobadas por su Consejo de Administración. Estas reglas deberán asegurarles una adjudicación imparcial, honesta y transparente, y los mejores resultados.</p> <p>El Consejo de Administración expedirá disposiciones relativas a la contratación de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, con duración de más de dos años, considerando cada una de las posibilidades siguientes:</p> <p>a) La incorporación de avances tecnológicos;</p> <p>b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados;</p> <p>c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratado; y</p> <p>d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato, debidamente</p>			

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		justificados.			
----	----	Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán, además de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicar los procedimientos de excepción a la licitación pública para obtener tecnología, en tratándose de empresas con las que tenga convenios de intercambio tecnológico. Estos casos de excepción deberán ser aprobados previamente por su Consejo de Administración.	----	----	----
----	----	----	----	Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los	Las comisiones dictaminadoras adicionan este artículo con la finalidad de establecer las causas en las que se podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>supuestos siguientes:</p> <p>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;</p> <p>II. Los proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;</p> <p>III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;</p> <p>IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad o procedimiento de conciliación, y</p> <p>V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.</p> <p>La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años y se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>El procedimiento a que se refiere el presente artículo se sustanciará con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	
----	----	Sección Cuarta Modalidades especiales de contratación	----	Sección Cuarta Modalidades especiales de contratación	----
----	----	Artículo 58.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27	----	Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus	Las comisiones dictaminadoras adicionan este artículo en el cual se especifican las bases para realizar con personas físicas o morales los contratos de

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>Constitucional en el Ramo del Petróleo, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y por la explotación al uso, usufructo y aprovechamiento de los mismos a fin de obtener para la Nación la renta petrolera.</p> <p>La renta petrolera es la que se obtiene por la venta de los hidrocarburos menos todos los costos económicos para extraerlos en que incurra Petróleos Mexicanos por sí o a través de terceros, en los términos de las disposiciones aplicables. Tratándose de los productos y subproductos de los mismos, la renta petrolera es la que se obtiene por su venta de primera mano menos todos los costos económicos asociados a los procesos industriales para obtenerlos.</p>		<p>actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 60. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;</p> <p>II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;</p> <p>III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 30. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p> <p>IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten</p>	<p>obras y de prestación de servicios. Asimismo, se retoman algunas propuestas de la iniciativa del PRI en su artículo 59.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.</p> <p>VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto.</p> <p>Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.</p>	
----	----	<p>Artículo 59.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones. En la celebración de contratos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a lo siguiente:</p>	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>I. Mantendrán, en todo momento, la propiedad de la Nación de los hidrocarburos.</p> <p>II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios.</p> <p>III. Mantendrán, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por lo que no podrá transferirse a terceros, la responsabilidad de las decisiones relativas a las actividades estratégicas y prioritarias.</p> <p>IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá fijarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad</p>			

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.</p> <p>VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida no asociaciones estratégicas en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que impliquen compartir o delegar una o más decisiones señaladas en la fracción III</p> <p>Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a los contratistas sugerir modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las</p>			

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		obras. Los contratos a que se refiere este artículo deberán registrarse ante la Auditoría Superior de la Federación y ante la Secretaría de la Función Pública.			
----	----	Artículo 60.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones: I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares y usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. II. Podrán ser fijadas a través de esquemas o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil. III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la	----	Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones: I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil; III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la	Se retoma de la iniciativa del PRI algunas condiciones a las que deberá sujetarse las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo los casos en los cuales se podrá incluir compensaciones adicionales.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes, con base en los índices de costos y precios autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>IV. Podrán condicionarse al menor o mayor éxito del proyecto.</p> <p>V. Podrán incluirse compensaciones o penalizaciones, como parte de la remuneración, conforme a indicadores que podrán contemplar la sustentabilidad ambiental, la oportunidad, la complejidad del proyecto, la incorporación de mejoras tecnológicas, la calidad de los trabajos, el menor tiempo de ejecución de las obras, la reducción de los costos para el contratante u otros orientados y a maximizar la eficacia o el éxito de la obra o servicios.</p> <p>Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.</p>		<p>incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;</p> <p>IV. Deberán establecerse a la firma del contrato;</p> <p>V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y</p> <p>VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:</p> <p>a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;</p> <p>b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o</p> <p>c) Concurran otras</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.</p> <p>Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.</p>	
----	----	----	----	<p>Sección Quinta Disposiciones relativas a la producción de fertilizantes</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras adicionan esta sección, que incluye del artículo 62 al 69, con la finalidad de establecer los instrumentos para que PEMEX pueda abastecer de los insumos necesarios para la producción de fertilizantes y así poder apoyar al campo mexicano. Cabe señalar que esta propuesta, fue parte del contenido de la iniciativa del FAP.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
----	----	----	----	<p>Artículo 62. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios instrumentarán un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria.</p> <p>Para ello, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizarán los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoníaco, así como el costo de manejo y entrega del amoníaco y del anhídrido carbónico.</p>	----
----	----	----	----	<p>Artículo 63. Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia e Inversiones, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios procurarán el uso de tecnologías eficientes en la producción de</p>	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				amoníaco.	
----	----	----	----	Artículo 64. Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a los lineamientos que al respecto aprueben sus Órganos de Gobierno, ofrecerán este esquema a los mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.	----
----	----	----	----	Artículo 65. Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes. En las ventas de	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>azufre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.</p>	
----	----	----	----	<p>Artículo 66. A este esquema únicamente podrán acceder aquellos productores de fertilizantes o consumidores de amoníaco destinado a la producción agropecuaria que se adhieran a los lineamientos de operación que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Los lineamientos deberán establecer las medidas que permitan asegurar que los beneficios del esquema se trasladen íntegramente a los productores agropecuarios nacionales, incluyendo estándares de la industria de costos de transformación; también deberán contener los mecanismos necesarios en la cadena de producción y distribución de fertilizantes y de amoníaco para aplicación directa, para que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal involucradas puedan verificar que el beneficio lo reciba la</p>	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				población objetivo, y sancionar operaciones de arbitraje entre el precio interno del amoniaco y el internacional, así como contemplar la exclusión de los beneficios del esquema a los participantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los lineamientos.	
----	----	----	----	<p>Artículo 67.- Son infracciones a las disposiciones contenidas en esta sección:</p> <p>I. El desvío de los volúmenes de amoniaco de aplicación directa, de amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados para fines distintos a los establecidos en el artículo anterior;</p> <p>II. La exportación de los volúmenes de amoniaco de aplicación directa, amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados producidos al amparo del esquema establecido en el Artículo 62 de esta Ley;</p> <p>III. No trasladar los beneficios obtenidos por la aplicación del Programa al siguiente eslabón de la cadena productiva incluyendo a los usuarios finales,</p>	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				y IV. La presentación ante las autoridades de documentación falsa con el objeto de obtener los beneficios a que se refiere esta sección.	
----	----	----	----	Artículo 68.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con la exclusión de los beneficios del esquema. Lo anterior se aplicará sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones de esta sección sean también constitutivos de delito conforme a las disposiciones aplicables al Código Penal Federal.	----
----	----	----	----	Artículo 69. La evaluación de los resultados del Programa estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación considerando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				Pesca y Alimentación deberá informar anualmente al Congreso de los resultados alcanzados con el esquema.	
----	Capítulo V De los informes específicos de Petróleos Mexicanos	Capítulo V De los informes específicos de Petróleos Mexicanos	----	Capítulo V De los informes específicos de Petróleos Mexicanos	----
----	Artículo 47.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente: I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional	Artículo 61.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente: I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional	----	Artículo 70. - Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente: I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la información que deberá contener el informe que se entregará anualmente a la SENER y al Congreso de la Unión.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y</p> <p>IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.</p> <p>Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los</p>	<p>para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y</p> <p>IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.</p> <p>V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los</p>		<p>subsidiarios;</p> <p>II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y</p> <p>V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.</p> <p>El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.</p> <p>El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.</p> <p>El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.</p> <p>El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p>		<p>auditor externo.</p> <p>El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.</p> <p>El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p>	
----	<p>Artículo 48.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional</p>	<p>Artículo 62.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión. Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los</p>	----	<p>Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados.</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con informes trimestrales respecto de la operación y gestión de PEMEX.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos</p>	<p>resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos</p>		<p>Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	ciudadanos.	ciudadanos.			
----	Capítulo VI Disposición final	Capítulo VI Disposición final	----	Capítulo VI Disposiciones finales	
----	----	----	----	<p>Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.</p> <p>Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</p>	En este artículo, las comisiones dictaminadoras adicionan la propuesta del FAP de que PEMEX solo se sujetará a tribunales nacionales.
----	----	----	----	Artículo 73.- Petróleos	Las comisiones

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.</p> <p>Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en</p>	<p>dictaminadoras adicionan este artículo tomando en cuenta la propuesta del FAP de regular los precios de transferencia entre organismos, establecida en el punto 11 del Programa de Acción Inmediata.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				el que se reporta.	
TRANSITORIOS					
----	Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.	Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.	----	Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.	----
----	Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.	Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.	----	Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.	----
----	Tercero. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex- Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo	Tercero. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex-Exploración y Producción; Pemex- Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo	----	Tercero. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: PEMEX-Exploración y Producción; PEMEX-Refinación; PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el	Este artículo transitorio es igual al propuesto por el Ejecutivo Federal y el PRI.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración. Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3o, 5o, 8o, 9o, 11, 12 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.	Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración. Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 11, 12, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.		Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración. Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3º, 11, y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.	
----	Cuarto. Los cuatro consejeros profesionales serán designados con efectos a partir del 1o de enero de 2009. Por única ocasión dichos consejeros terminarán su periodo en forma escalonada el 31 de diciembre de los años 2010, 2012, 2014 y 2016, respectivamente.	Cuarto. Los cuatro consejeros profesionales serán designados con efectos a partir del 1o de enero de 2009. Por única ocasión dichos consejeros terminarán su periodo en forma escalonada el 31 de diciembre de los años 2010, 2012, 2014 y 2016, respectivamente.	----	Cuarto. El Ejecutivo Federal enviará al Senado o a la Comisión Permanente los nombramientos de los cuatro consejeros profesionales dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Por única ocasión los cuatro consejeros profesionales terminarán su periodo sucesivamente, el primero nombrado, tres años después de la ratificación del Senado; el segundo nombrado, cuatro años después; el tercer nombrado, cinco años después;	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo el procedimiento a seguir para los nombramientos de los cuatro consejeros profesionales.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				y el cuarto nombrado, seis años después.	
----	Quinto. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.	Quinto. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.	----	Quinto. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga. En tanto se instalan los comités a que se refiere la presente Ley, continuarán en operación los existentes a la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la instalación del Consejo de Administración, así como de los comités.
----	Sexto. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos. Disposición transitoria en materia de facilidades para Petróleos Mexicanos	Sexto. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.	----	Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación con la aprobación del Estatuto Orgánico de PEMEX.
----	III. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias	Séptimo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo	----	Séptimo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo	Se retoma la propuesta del PRI en relación con las facilidades que podrá llevar

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones. Asimismo, podrá emplear hasta el 10% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 5,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.</p> <p>Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero.</p> <p>Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.</p>	<p>que podrá llevar a cabo:</p> <p>I. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas con que se iniciaron;</p> <p>II. Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 42 y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito, y</p> <p>III. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales.</p> <p>Asimismo, podrá emplear hasta el 10% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 10,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto</p>		<p>que podrá:</p> <p>I. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j), de la Ley. Mientras tanto, continuarán sujetos a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta Ley.</p> <p>Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de</p>	<p>a cabo PEMEX, entrando en vigor la ley.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.</p> <p>Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance financiero.</p> <p>Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.</p>		<p>las normas con que se iniciaron;</p> <p>II. Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 44 de esta Ley y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito, y</p> <p>III. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.</p> <p>Asimismo, podrá emplear hasta el 20% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 10,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.</p> <p>Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero.</p> <p>Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.</p> <p>IV. Aplicar lo dispuesto en el artículo 49, fracción VI de esta Ley, una vez que esté en funcionamiento el comité de estrategia e inversiones.</p>	
----	Disposición Transitoria en Materia de Deuda	Disposición Transitoria en Materia de Deuda	----	Disposición Transitoria en Materia de Deuda	----
----	<p>Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, una vez que:</p>	<p>Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, una vez que:</p>	----	<p>Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, cuando:</p>	<p>Se retoma la iniciativa del Ejecutivo federal y del PRI en relación con los requisitos que deberá cumplir para su financiamiento.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo que los montos a contratar formen parte del endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>I. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;</p> <p>II. Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Transparencia y Auditoría, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones, y</p> <p>III. Garantice a sus trabajadores y a los de sus organismos subsidiarios, el pago de las pensiones a que lleguen a tener derecho a través de la adopción de medidas que aseguren la sostenibilidad, a juicio del Consejo de Administración, de su sistema de pensiones. La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos</p>	<p>I. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos; y</p> <p>II. Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Transparencia y Auditoría, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones.</p> <p>La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con base en un dictamen externo.</p> <p>Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.</p>		<p>I. Los montos a contratar formen parte del endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión;</p> <p>II. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la presente Ley, para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la misma, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos, y</p> <p>III. Estén en funcionamiento los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño; Estrategia e Inversiones y Remuneraciones.</p> <p>La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	Mexicanos.				
----	Disposiciones transitorias en materia de presupuesto	Disposición Transitoria en materia de Presupuesto	----	Disposiciones Transitorias en Materia de Presupuesto	----
----	<p>Noveno. Petróleos Mexicanos realizará el manejo de su presupuesto, de conformidad con las modalidades progresivas siguientes:</p> <p>A. Podrá realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto.</p> <p>De igual forma, podrá emplear hasta el 25% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación.</p> <p>Lo previsto en los párrafos anteriores se realizará siempre y cuando no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero o el presupuesto regularizable de servicios personales, Lo dispuesto en este apartado será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos:</p> <p>a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos primeros</p>	<p>Noveno. Petróleos Mexicanos podrá utilizar, a partir del año 2009 hasta el 25% de sus excedentes de ingreso propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación; a partir del año 2010 podrá utilizar hasta el 50% ó 20,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, y a partir del año 2011 podrá utilizar hasta el 75% o 25,000 millones, lo que resulte mayor, y a partir del año 2012 podrá utilizar el 100 por ciento de sus excedentes.</p>	----	<p>Noveno. Petróleos Mexicanos realizará el manejo de su presupuesto, de conformidad con las modalidades progresivas siguientes:</p> <p>I. Podrá emplear hasta el 35% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 11,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación.</p> <p>Lo previsto en los párrafos anteriores se realizará siempre y cuando no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero y el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el primer año posterior a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo las modalidades en la que podrá manejar PEMEX su presupuesto.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	años posteriores a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;			<p>los incumplimientos;</p> <p>II. Una vez que se cumpla con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción anterior y siempre y cuando no afecte, durante el año de que se trate su meta de balance financiero, podrá realizar sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales; así como emplear hasta el 50% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos:</p> <p>a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para los dos primeros</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consenso
				<p>años posteriores a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;</p> <p>b) Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones, y</p> <p>c) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 3% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados.</p> <p>III. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción II anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero, podrá emplear hasta el 62.5% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 14,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el siguiente año a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción anterior.</p> <p>IV. Una vez que se cumpla con lo indicado en el último párrafo de la fracción anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero, podrá emplear hasta el 75% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.</p> <p>Lo anterior siempre que:</p> <p>a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el año posterior a que se cumpla el supuesto</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>previsto en el último párrafo de la fracción III anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos, y</p> <p>b) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 5% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados.</p> <p>V. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción IV anterior, podrá emplear hasta el 87.5% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.</p> <p>Lo anterior siempre que cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el siguiente año a que se cumpla el supuesto previsto en los incisos a) y b) de la fracción IV anterior.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.</p> <p>Los estados financieros consolidados a que hace referencia este transitorio deberán ser elaborados y auditados conforme a las normas de información financiera en México, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.</p>	
----	----	----	----	<p>Décimo. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior y se cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el año siguiente a que se cumpla el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo anterior, entrará en vigor la</p>	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>fracción III del artículo 49 de la Ley.</p> <p>Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del precepto a que se refiere este artículo, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.</p>	
----	<p>El 40% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales. Lo anterior siempre que:</p> <p>a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) del apartado anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos y</p> <p>b) Coloque bonos ciudadanos por al menos el 5% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados;</p> <p>Al año siguiente de que se actualice el supuesto a que se</p>	----	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>refieren los incisos a) y b) anteriores, podrá emplear hasta el 50% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.</p> <p>II. El 60% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, cumpla con lo indicado en los incisos de la fracción I anterior y que a juicio del Ejecutivo Federal, así como con las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción I anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos. Al año siguiente de que se actualice el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, podrá emplear hasta el 70% de sus excedentes de ingresos propios o hasta</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales, y</p> <p>III. El 80% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, cumpla con lo establecido en el primer párrafo de la fracción anterior y que a juicio del Ejecutivo Federal, así como con las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el primer párrafo de la fracción anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos. Al año siguiente de que se actualice el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, podrá emplear hasta el 90% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación,</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	<p>siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.</p> <p>La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.</p> <p>Los estados financieros consolidados a que hace referencia este transitorio deberán ser elaborados y auditados conforme a las normas de información financiera en México, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.</p>				
----	<p>Décimo. Una vez que Petróleos Mexicanos cumpla las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el primer párrafo de la fracción III del artículo anterior, entrará en vigor el artículo 43 de la Ley.</p> <p>Los trámites iniciados con</p>	<p>Décimo. El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 26 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, fracción I..</p>	----	<p>Décimo Primero. El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 25 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, fracción I.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI con respecto a la entrada en vigor del otorgamiento de los incentivos establecidos en el artículo 25 de esta ley.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
	anterioridad a la entrada en vigor del precepto a que se refiere este artículo, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.				
----	Décimo Primero. El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 24 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, en su apartado A, incisos a) al d).	Undécimo. En relación a la fracción II, inciso d) del artículo 50 de esta Ley, el Consejo de Administración deberá determinar un contenido mínimo del 30 por ciento de incorporación nacional, e incrementarlo en los siguientes diez años para alcanzar un porcentaje por lo menos del 60 por ciento. Dicho porcentaje de incorporación nacional se medirá respecto a las adquisiciones y obras totales; cuando los porcentajes no se puedan cumplir, Petróleos Mexicanos informará al Congreso de la Unión de los porcentajes de incorporación logrados y las razones por las que no se pudo cumplir el mandato de este precepto.	----	----	----
----	----	Duodécimo. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y observando los lineamientos y procedimientos previstos en la Ley de Planeación, dentro de un plazo no mayor de 180 días, a propuesta de la Secretaría de Energía y en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>Público, el Ejecutivo Federal expedirá y pondrá en práctica un programa de modernización del sector energético a efecto de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión lo considere y en su caso lo incorpore al Presupuesto de Egresos de la Federación, acorde a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Se respetarán escrupulosamente los principios rectores emanados de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>II. Dicho programa será de carácter integral y de largo plazo; en él se considerará la planeación y coordinación de todos los factores correspondientes, para incorporar al país a la transición energética y se dispondrán las medidas para el fortalecimiento, la transformación y la modernización de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.</p> <p>III. En el programa de referencia</p>			

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
		<p>igualmente se contendrán lineamientos y acciones concretas en relación a los siguientes aspectos:</p> <p>a) Promoción y estímulo de programas de ahorro de energía.</p> <p>b) Incluir una propuesta de reestructuración financiera de los pasivos de Petróleos Mexicanos, a fin de aliviar sus finanzas, en la que se comprenda, entre otros elementos, una proporción de asunción de deuda de Petróleos Mexicanos por el Gobierno Federal correspondiente a las obligaciones del organismo por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS); asimismo, esta propuesta deberá contener una solución conjunta que involucre al gobierno, al organismo y a los trabajadores para solucionar el problema del pasivo laboral</p> <p>c) Activación de los mecanismos de la diplomacia internacional a fin de preservar los derechos que le asisten a nuestro país respecto a los yacimientos transfronterizos.</p>			
----	----	----	----	<p>Décimo Segundo. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados.
Otras Disposiciones Transitorias					
----	----	----	----	Décimo Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios establecerán una estrategia para apoyar el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales como parte del Plan Estratégico Integral de Negocios. Dicha estrategia deberá incluir un diagnóstico de la participación de los proveedores y contratistas mexicanos en las obras, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como objetivos específicos y metas cuantitativas anuales a alcanzar del grado de contenido nacional en bienes, servicios y obras, respetando lo establecido en los tratados internacionales.	Se retoma la propuesta del FAP en lo que se refiere a impulsar el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales. Para lo cual, las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que dentro de los 180 días después de la entrada en vigor de la ley PEMEX y sus organismos subsidiarios establecerán una estrategia para dicho fin, como parte del Plan Estratégico Integral de Negocios de PEMEX.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>La estrategia tendrá como finalidad incrementar el grado de contenido nacional en un mínimo de 25 por ciento. En el Plan Estratégico deberá especificarse el periodo en el que se alcanzará el porcentaje indicado. Para ello, se tomarán en cuenta las subcontrataciones que realicen los proveedores.</p> <p>Esta estrategia pondrá énfasis en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, fracción IX de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Con el fin de llevar un registro de los avances de la estrategia, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios formularán un plan anual de compras a pequeñas y medianas empresas y registrarán todas sus cuentas por pagar en el Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C.</p> <p>Asimismo, para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, Petróleos Mexicanos y sus organismos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consenso
				<p>subsidiarios se apoyarán en un área especializada de promoción e incorporación de nuevos contratistas y proveedores nacionales. Esta área tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. Publicar y promover la estrategia a que se refiere este artículo;</p> <p>II. Identificar las oportunidades para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales;</p> <p>III. Proponer las políticas y acciones para dar cumplimiento a los objetivos de este artículo;</p> <p>IV. Coadyuvar en las acciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para alcanzar los objetivos planteados;</p> <p>V. Dar seguimiento al desarrollo de la estrategia y reportar los avances al Consejo de Administración;</p> <p>VI. Apoyar a Nacional Financiera S.N.C. en las acciones que realice el fondo a que se refiere el artículo siguiente, así como</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>promover esquemas de financiamiento para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p> <p>El Director General comunicará semestralmente al Congreso de la Unión sobre los avances de las metas cuantitativas de esta estrategia.</p>	
----	----	----	----	<p>Décimo Cuarto. Con el fin de coadyuvar en la instrumentación de la estrategia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá un fondo en Nacional Financiera SNC, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.</p> <p>Este fondo tendrá por objeto promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales para la industria petrolera estatal, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Lo señalado en este artículo no será excluyente para que dichas</p>	<p>Para lograr el impulso de los proveedores y contratistas nacionales, las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que el Ejecutivo federal por conducto de la SHCP constituirá un fondo en Nacional Financiera SNC, dentro de los 90 días siguientes a su publicación, con el objeto de promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales para la industria petrolera estatal, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>empresas puedan acceder a otros programas de apoyo de la banca de desarrollo o de otras dependencias o entidades del Gobierno Federal.</p> <p>Para complementar el fondo, Nacional Financiera S. N. C. gestionará créditos ante los organismos financieros internacionales que corresponda, con el fin de promover financiamiento y otros apoyos, en los mejores términos y condiciones, a los proveedores y contratistas nacionales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como para detonar el desarrollo de la ingeniería mexicana.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2009, realizará las reasignaciones de gasto conducente y la contratación de deuda dentro de los techos autorizados, con el fin de que se</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consensos
				<p>destinen al fondo cinco mil millones de pesos, incluyendo los recursos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Además, para el ejercicio fiscal de 2010, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el fondo a que se refiere este artículo será de dos mil quinientos millones de pesos.</p>	
----	----	----	----	<p>Décimo Quinto. En un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Director General de Petróleos Mexicanos deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa de reestructuración del organismo, basado en los principios de racionalidad administrativa y eficiencia para evitar la duplicidad de actividades y reducir los costos de operación, así como para aumentar la eficiencia de y entre las áreas corporativas, los organismos subsidiarios y las estructuras administrativas y operativas regionales. Una vez aprobado el programa, el Director General de Petróleos Mexicanos informará, de inmediato, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores sobre los alcances,</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que en un plazo máximo de un año, el director general de PEMEX deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa de reestructuración del organismo, basado en los principios de racionalidad administrativa y eficiencia.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	Consenso
				metas y acciones que se deriven de su aplicación.	

III. MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conducir la política energética del país;</p> <p>II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de</p>	<p>“ARTÍCULO 33. ...</p> <p>I. Establecer, conducir y supervisar la política energética del país;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 33...:</p> <p>I. Establecer, conducir y supervisar la política energética del país, con prioridad en la seguridad energética del país, en la diversificación energética, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente;</p> <p>II...</p>	<p>Artículo 33.-</p> <p>I. Definir, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, que se señala en el inciso VI bis, la planeación y la política energética del país y ejercer la responsabilidad de su conducción;</p> <p>II...</p>	<p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;</p> <p>II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en lo que se refiere a la conducción de la política energética por parte de la Secretaría de Energía así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente.</p> <p>Esta fracción se mantiene igual a la ley vigente.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>servicio público;</p> <p>III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;</p> <p>V. Promover la participación de los particulares, en los términos</p>	<p>III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y autorizar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación ecológica;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de los particulares en las</p>	<p>III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y ordenar que se realicen las visitas de inspección a sus instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, con apego a la legislación ecológica;</p> <p>XXI. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;</p> <p>V. Promover la participación de los particulares en las</p>	<p>II. Conducir y cuidar la coordinación de la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia energética y ambiental, incluyendo las disposiciones que regulen su organización interna;</p> <p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias. En particular, participar y dar seguimiento prioritario a la concertación y ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que celebre el Estado mexicano;</p>	<p>servicio público;</p> <p>III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría, así como la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias; y, asimismo, participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>IV. Promover que la participación de los particulares en las</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI de que la SENER supervise además, la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría así como la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos.</p> <p>Se retoma la propuesta del FAP en la participación y seguimiento prioritario por parte de la SENER a la concertación y ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que celebre el Estado mexicano.</p> <p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p>	<p>actividades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. ...</p>	<p>actividades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. Vigilar que la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía se realice estrictamente en los términos y límites de las disposiciones aplicables y con el menor impacto ambiental;</p> <p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal. La planeación energética deberá, respetando el marco constitucional y legal aplicable, seguir los criterios de una política energética de Estado, la cual debe considerar como elementos estratégicos: la soberanía y seguridad energéticas, la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal, el mejoramiento de la producción energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales en la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables, la satisfacción de las necesidades energéticas</p>	<p>actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p> <p>La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos públicos, y el</p>	<p>en relación a que la SENER promueva la participación de los particulares en las actividades del sector.</p> <p>Se retoma la propuesta del FAP en relación con los criterios que deberá atender la planeación energética, tales como la soberanía y la seguridad energética; el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos públicos, y el</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
			<p>básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de sus uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos del Estado, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales;</p> <p>VI bis. Establecer el Consejo Nacional de Energía para las tareas de planeación y definición y seguimiento de una política energética integral. Bajo la presidencia del titular de la Secretaría de Energía, el Consejo, como ente de planeación estratégica del sector energético, estará integrado por los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas, Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, Comisión Nacional de Ahorro de Energía y Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. El Consejo deberá desarrollar la planeación y programación del sector energético nacional,</p>	<p>apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p> <p>VI. Integrar el Consejo Nacional de Energía y expedir sus reglas de funcionamiento para realizar tareas de planeación energética. El Consejo tendrá las siguientes tareas: a) proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, y b) apoyar a la Secretaría de Energía en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos;</p> <p>El Consejo Nacional de Energía se constituye por el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá, por los subsecretarios y el oficial mayor de dicha dependencia, así como por los titulares de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector y de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En los casos en que las deliberaciones del Consejo se refieran de manera sustantiva a</p>	<p>apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética.</p> <p>Se retoma la propuesta del FAP de integrar un Consejo Nacional de Energía para realizar las tareas de planeación energética. Se constituye por el Secretario de Energía, quien lo presidirá, así como por los titulares de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector.</p> <p>Asimismo, se retoma la propuesta de que el Consejo contará con un Foro Consultivo, en el que participarán, según los temas a considerar, representantes de los poderes legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
			<p>formular y establecer la política energética de Estado, observando lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, en función de estrategias para garantizar el uso racional de los recursos energéticos, en especial de los no renovables, y así contribuir al desarrollo económico sustentables de la nación;</p> <p>VI ter. En los casos en que las deliberaciones del Consejo aludan de manera sustantiva a cuestiones que competen a otras dependencias, su Presidente podrá invitar a éstas a hacerse representar en las reuniones que correspondan;</p> <p>VI quater. Para contribuir al desempeño de las tareas de planeación y formulación de políticas que competen al Consejo y promover la participación ciudadana, se constituye un Foro Consultivo del Consejo, al que concurran, según los temas a considerar, representantes de los legislativos federales y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación</p>	<p>cuestiones que competan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, su Presidente podrá invitar a participar a éstas a las reuniones que correspondan.</p> <p>El Consejo contará con un Foro Consultivo, en el que participarán, según los temas a considerar, representantes de los poderes legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado, para contribuir al desempeño de las tareas de planeación que competen al Consejo y promover la participación ciudadana.</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía.</p>	<p>científica y de los sectores social y privado, para contribuir al desempeño de las tareas de planeación que competen al Consejo y promover la participación ciudadana.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;</p> <p>IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p>	<p>VII. Otorgar y revocar concesiones, permisos y autorizaciones en materia energética, incluyendo las de los principales proyectos y las de los trabajos del sector, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro de energía, así como realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;</p> <p>IX. ...</p>	<p>VII. Otorgar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones, permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro de energía, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;</p> <p>IX. ...</p>	<p>científica y de los sectores social y privado;</p> <p>VII. Otorgar las autorizaciones y permisos en materia energética previstos en las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones en materia energética y proponer, en su caso, las acciones conducentes;</p> <p>IX. ...</p>	<p>VII. Otorgar, y en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;</p> <p>XII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p>	<p>---</p> <p>Se retoma la propuesta del PRI en lo que se refiere a que la SENER promoverá el ahorro de energía y expedirá NOM's sobre esta materia.</p> <p>---</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;	X. ...	X. ...	X. ...	XIII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;	---
XI. Llevar el catastro petrolero, y	XI. ...	XI. ...	XI. ...	XIV. Llevar el catastro petrolero;	---
---	XII. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos;	XIV. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, estableciendo conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, los estímulos correspondientes para promover el desarrollo de dichas fuentes;	---	XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal y del PRI en relación a que la SENER regulará y promoverá el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos.
----	XIII. Determinar la plataforma de producción petrolera y el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;	XV. Determinar la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos Mexicanos, con base en las	---	XVII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos	Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal acerca de la atribución por parte de la SENER de

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
---	XIV. Expedir las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación, y verificar su cumplimiento;	reservas probadas y los recursos disponibles, dándole prioridad a la seguridad energética del país;	---	Mexicanos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país en el marco de la Estrategia Nacional de Energía;	determinar la plataforma anual de producción de petróleo y gas, sólo que a diferencia de esta propuesta las comisiones dictaminadoras establecen que la SENER le presente al Titular del Ejecutivo federal dicha plataforma, dando prioridad a las seguridad energética del país en el marco de la Estrategia Nacional de Energía.
---	XV. Establecer la regulación en materia de seguridad industrial del sector;	---	---	IX. Aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;	Las comisiones dictaminadoras establecen en esta fracción que le corresponde a la SENER aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos
---	XV. Establecer la regulación en materia de seguridad industrial del sector;	XVII. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de regulación en materia de	---	XIX. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de	Se retoma la propuesta del PRI en relación con la regulación y expedición de NOM's por parte de la

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
---	XVI. Otorgar y revocar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;	seguridad industrial del sector, así como supervisar su debido cumplimiento;	---	hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento;	SENER en materia de seguridad industrial del sector hidrocarburos.
---	XVII. Determinar las reservas de hidrocarburos, conforme a las certificaciones correspondientes y a los estudios de evaluación y de cuantificación de las mismas;	XVIII. Otorgar, rehusar y cancelar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;	---	VIII. Otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;	Se retoma la propuesta del PRI en relación con el otorgamiento, cancelación y rechazo por parte de la SENER de las asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos.
---	XVIII. Emitir dictamen sobre pozos cuya explotación no sea factible o rentable, susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;	XIX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;	---	XX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;	Se retoma la propuesta del PRI en relación con el registro y el conocimiento de las reservas de hidrocarburos por parte de la SENER.
---	XIX. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las	---	---	---	---
---				XXII. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal para que la

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	instalaciones de los organismos y empresas del sector, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;			instalaciones de los órganos, organismos y empresas del sector, y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;	SENER ordene visitas de inspección a instalaciones de los órganos, organismos y empresas del sector.
---	XX. Requerir a los organismos y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y	XX. Requerir a los organismos descentralizados y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;	---	XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los órganos descentralizados y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;	Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal en que la SENER podrá requerirles a los órganos descentralizados, organismos descentralizados y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
---	---	IV. Supervisar y verificar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear;	---	---	---
---	---	XII. Establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así	---	XV. Establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar	Se retoma la propuesta del PRI para que la SENER establezca la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		como supervisar su debido cumplimiento;		su debido cumplimiento;	permisos de reconocimientos y exploración superficial.
---	---	XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas reservas petroleras;	---	XVI. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras;	Se retoma la propuesta del PRI para que la SENER le proponga al titular del Ejecutivo federal el establecimiento de zonas petroleras.
---	---	XVI. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos;	---	XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos;	Se retoma la propuesta del PRI para que la SENER establezca la política de restitución de reservas de hidrocarburos.
---	---	XXII. Sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables; y	---	XXIV. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables; y	Se retoma la propuesta del PRI para que la SENER pueda iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan.
XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	XXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos."	XXIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	XII. ...	XXV. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos	---
TRANSITORIOS					
----	PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de	Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de	ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario	---

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Cámara de Diputados proveerá lo necesario para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p>	<p>la Federación.</p> <p>Segundo.- La Cámara de Diputados proveerá lo necesario para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p>	<p>el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley que crea el Instituto Nacional de Energías Renovables, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Energía, en cuyo órgano de gobierno participarán ciudadanos especializados en la materia, electos un mediante esquema de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales.</p> <p>Una vez que el Instituto entre en operación, se integrará al Consejo Nacional de Energía que dispone la fracción VI Bis del artículo 33 de esta Ley.</p> <p>En el momento de su creación, el Instituto deberá ser dotado de patrimonio y de los recursos presupuestales suficientes para su operación.</p>	<p>Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Energía integrará el Consejo Nacional de Energía y expedirá sus reglas de funcionamiento a más tardar 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La Cámara de Diputados proveerá lo necesario</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo transitorio que la SENER deberá integrar el Consejo Nacional de Energía, así como sus reglas de funcionamiento a más tardar 180 días de las entrada en vigor de este decreto.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras establecen</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
				<p>en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. El Titular del Ejecutivo Federal enviará al Congreso el primer documento relativo a la Estrategia Nacional de Energía, a que hace referencia la fracción sexta del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que contiene el presente Decreto, en el mes de febrero del año 2010.</p>	<p>en este artículo transitorio que la Cámara de Diputados proveerá del presupuesto necesario para que la SENER cuente con recursos humanos y materiales.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo transitorio que el titular del Ejecutivo federal en enviará al Congreso el primer documento relativo a la Estrategia Nacional de Energía, en febrero de 2010.</p>

IV. MODIFICACIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
ARTICULO 1.- La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley.	----	Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley	----	----	----
Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes: I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público; II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares; III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público; IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica; V. Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de	"ARTÍCULO 2.- ... I. a IV. ... V. Las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley, se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen; VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos,	Artículo 2... I a VIII... IX. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos.	----	Artículo 2... I a IV... V. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen; VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de	Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en relación con la promoción del desarrollo eficiente de las ventas de primera mano, el transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos y el transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos. Así mismo, la definición de ventas de primera mano. Las comisiones dictaminadoras adicionan los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>petróleo;</p> <p>VI. El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;</p> <p>VII. La distribución de gas natural, y</p> <p>VIII. El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.</p> <p>En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p>así como el almacenamiento de dichos productos;</p> <p>VII. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de los mismos;</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p>			<p>transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;</p> <p>VII. El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;</p> <p>VIII. Se deroga</p>	<p>parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos.</p>
<p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p>	<p>Artículo 3...</p>	<p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 3...</p>	<p>---</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>venta de energía eléctrica;</p> <p>II. Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de energía eléctrica;</p> <p>III. Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;</p> <p>IV. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p> <p>V. Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción,</p>	I. a VI. ...	I a VI...	I a la XVI...	I a VI...	---

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>transformación y entrega de energía eléctrica;</p> <p>VI. Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;</p> <p>VII. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al</p>	<p>VII. Expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.</p> <p>Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las</p>	<p>VII...</p> <p>...</p>	<p>---</p>	<p>VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.</p> <p>Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las</p>	<p>Las comisiones dictaminadores adicionan a esta fracción las ventas de primera mano del combustóleo, gas y petroquímicos básicos.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;</p> <p>VIII. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;</p> <p>IX. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de</p>	<p>ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.</p> <p>VIII. Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;</p> <p>IX. Se deroga.</p>	<p>Aprobar los precios de las ventas de primera mano del gas natural y de los productos de la petroquímica básica para producir fertilizantes. Dichos precios se establecerán cuidando que se cubra el costo de producción de la materia prima y determinándolos a tal nivel que permitan la competitividad y desarrollo de la industria de fertilizantes.</p> <p>...</p> <p>VIII a XX...</p>		<p>ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.</p> <p>VIII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;</p> <p>IX. Determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución de los productos y actividades, regulados conforme al Artículo 2 de esta Ley, considerando los elementos que</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en esta fracción.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras modifican esta fracción con la finalidad de que la comisión determine las zonas geográficas exclusivas de</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>petróleo por medio de ductos;</p> <p>X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p> <p>XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VIII y IX anteriores;</p>	<p>X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p> <p>XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;</p>			<p>permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano.</p> <p>X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;</p> <p>XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la</p>	<p>distribución de los productos y actividades.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan esta fracción para que la Comisión establezca los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate.</p> <p>---</p>

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;</p> <p>XIII. Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p> <p>XIV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p> <p>XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p>	<p>XII. ...</p> <p>XIII. Expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p> <p>XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p> <p>XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades</p>			<p>fracción VIII anterior;</p> <p>XII...</p> <p>XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p> <p>XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p> <p>XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en los que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas</p>	<p>---</p> <p>---</p> <p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal para que también la Comisión vigile el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas.</p> <p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en lo que se refiere a que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	reguladas;			relativas a las actividades reguladas;	oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas.
XVI. Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;	XVI. a XX. ...	---		XVI a XX...	---
---	---		XVI bis. Presentar en la cuenta pública anual, un informe que incluya los permisos otorgados, así como la deliberación y fundamentación de las decisiones adoptadas para otorgarlos.	---	---
XVII. Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;			XVII a la XXII...		---
XVIII. Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;					
XIX. Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;</p> <p>XX. Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;</p> <p>XXI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por infracciones a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas Leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones estas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y</p> <p>XXII...</p>		<p>XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y</p> <p>XXII...</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal para que la CRE ordene las medidas de seguridad e imponga las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.</p> <p>---</p>
<p>ARTICULO 4.- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al</p>	----	<p>Artículo 4... La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus</p>	----	<p>Artículo 4... La Comisión gozará de plena</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PRI para que la CRE goce de autonomía para emitir sus</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley.</p>		<p>decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.</p> <p>La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto. Asimismo, y en ejercicio de la autonomía de gestión, la Comisión expedirá el Estatuto Profesional Regulatorio que será administrado por el Presidente de la Comisión.</p>		<p>autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.</p> <p>La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.</p>	<p>decisiones.</p>
<p>Artículo 6.- Los comisionados serán designados para periodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por:</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los comisionados serán designados por periodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.</p> <p>Durante cada periodo sólo</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 6.- Los comisionados serán designados para periodos escalonados de cinco años. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- Los comisionados serán designados por periodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal en términos del artículo 5 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo que los comisionados serán designados por periodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo. Y en el caso de que se produzca una vacante antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y</p> <p>II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p>	<p>podrán ser removidos por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>			<p>del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada nuevamente al término de ese periodo. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por:</p> <p>I y II...</p> <p>...</p>	<p>sea designada para cubrirla durará el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida pudiendo ser designada nuevamente al término de ese periodo.</p> <p>----</p>
<p>ARTICULO 7.- El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la</p>	----	----	----	<p>Artículo 7...</p> <p>I a VII...</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras modifican la fracción VIII de este artículo para que el Presidente de la Comisión publique un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Comisión;</p> <p>II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;</p> <p>III. Actuar como apoderado legal de la Comisión en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y delegar facultades;</p> <p>IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el reglamento interior de ésta;</p> <p>V. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VI. Nombrar y remover al resto del personal de la Comisión, salvo el personal de apoyo directo a los otros comisionados, el cual será nombrado y removido por éstos;</p> <p>VII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de</p>					<p>incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>la Comisión, el cual será aprobado por la misma;</p> <p>VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y</p> <p>IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>				<p>VIII. Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año; y la fundamentación las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y</p> <p>IX...</p>	
<p>Artículo 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con</p>	----	----	<p>ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en relación con la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para el tendido de los ductos.	las demás autoridades competentes. ...			competentes. ...	
----	----	<p>Artículo 12.- Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los recursos que por concepto de servicios regulatorios ingresen a la Tesorería de la Federación serán destinados a incrementar el presupuesto de la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se</p>	----	<p>Artículo 12.- Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con la cobertura de los derechos correspondientes por parte de las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta.</p> <p>Así mismo se determinan las causales de revocación de los permisos otorgados por la CRE.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.			
----	----	Artículo 13.- En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión sólo podrá interponerse el recurso de consideración, el cual se resolverá por la propia Comisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	----	Artículo 13.- La Comisión Reguladora de Energía interpretará y aplicará para efectos administrativos esta Ley.	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que la CRE interpretará y aplicará para efectos administrativos esta ley.
TRANSITORIOS					
----	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestales necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión.</p>	----	ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<p>Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para que la Comisión de cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p> <p>Tercero.- Respecto de los</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal para que la Cámara de Diputados asigne los recursos presupuestarios correspondientes para la debida consecución del objeto de la Comisión.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras establecen en el artículo tercero transitorio de esta ley el procedimiento para la expiración de los actuales comisionados.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
				comisionados que al inicio de la vigencia de este Decreto hubiesen sido designados por el Ejecutivo Federal y cuyos nombramientos expiren los días 24 de febrero de 2009, 14 de diciembre de 2010, 31 de agosto y 31 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.	

V. CREACIÓN DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO Capítulo I Naturaleza y Atribuciones	LEY DE LA COMISION NACIONAL REGULADORA DEL PETROLEO Capítulo I Naturaleza y Objeto	LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	---
Artículo 1.- Se crea la Comisión del Petróleo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, en los términos de esta Ley.	Artículo 1º.- Se instituye un organismo administrativo descentralizado de la Secretaría de Energía que se denominará Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, como una institución con personalidad jurídica y administrativa, patrimonio propio, dotada de plena autonomía técnica y operativa, en los términos prescritos por esta ley.	Artículo 1º.- Se instituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.	Se retoma la propuesta del PRI y del Ejecutivo federal de crear esta comisión como órgano desconcentrado de SENER.
Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, coadyuvando en el diseño del marco normativo del sector y supervisando, en el ámbito técnico, dichas actividades.	Artículo 2º.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y explotación de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él. Se exceptúan de su objeto: I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación; II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas natural;	Artículo 2º.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos. Se exceptúan de su objeto: I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación; II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas; III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de	Se retoma la propuesta del PRI en el objeto de la Comisión así como las excepciones de su objeto.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	<p>III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y</p> <p>IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.</p>	<p>carbón mineral; y</p> <p>IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.</p>	
<p>Artículo 3.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía en la determinación de la plataforma de producción petrolera y en el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;</p> <p>II. Presentar dictamen a la Secretaría de Energía de la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. En el ámbito de su competencia, proponer a la Secretaría de Energía las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación y verificar su cumplimiento;</p> <p>IV. Proponer a la Secretaría de Energía la emisión de lineamientos referentes a los parámetros técnicos de los proyectos de inversión en exploración y explotación.</p> <p>Los lineamientos considerarán, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>a) El éxito exploratorio e incorporación de reservas de hidrocarburos;</p>	<p>Artículo 3º.- Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo deberá apegarse estrictamente a la política energética y a los planes y programas que emita la Secretaría de Energía y realizará sus funciones con arreglo a las siguientes bases:</p> <p>a) La obtención del máximo posible económicamente viable de petróleo crudo y de gas natural de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.</p> <p>b) La reposición e incremento de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación.</p> <p>c) Procurar que en la exploración y extracción de hidrocarburos se utilice la tecnología más adecuada, en función de los resultados productivos y económicos.</p> <p>d) La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y explotación petrolera.</p>	<p>Artículo 3º.- Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá apegarse estrictamente a la política de hidrocarburos, a la Estrategia Nacional de Energía y a los programas que emita la Secretaría de Energía y ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos de exploración y extracción de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios se realicen con arreglo a las siguientes bases:</p> <p>a) Elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.</p> <p>b) La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos.</p> <p>c) La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.</p> <p>d) La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y extracción petrolera.</p> <p>e) La realización de la exploración y extracción de</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con los lineamientos que deberá seguir para la consecución de su objeto. En este sentido, las comisiones dictaminadoras adicionan a la Estrategia Nacional de Energía.</p> <p>Asimismo, se incluyen las bases de la propuesta del PRI para la realización de los proyectos de exploración y extracción, en este sentido las comisiones dictaminadoras adicionan la propuesta del FAP para reducir al mínimo la quema y venteo de gas y de hidrocarburos durante su extracción (Punto N. 9 del Programa de Acción Inmediata).</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
<p>b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto;</p> <p>c) El ritmo de explotación de los campos;</p> <p>d) El factor de recuperación de hidrocarburos, y</p> <p>e) La evaluación técnica del proyecto;</p> <p>V. Otorgar y revocar los permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos de inversión previamente autorizados por la Secretaría de Energía conforme a los lineamientos que emita para tal efecto;</p> <p>VI. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando ésta lo solicite;</p> <p>VII. Elaborar y proponer, a solicitud de la Secretaría de Energía, el dictamen técnico sobre los pozos susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;</p> <p>VIII. Apoyar a la Secretaría de Energía en la identificación de patrones técnicos de referencia en la industria petrolera, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;</p> <p>IX. Recabar y analizar la información de producción y reservas de petróleo y gas;</p> <p>X. Realizar, por si o a través de terceros, visitas de inspección a las instalaciones petroleras;</p>	<p>e) Realizar la exploración y explotación de hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.</p>	<p>hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.</p> <p>f) La reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
<p>XI. Requerir a Petróleos Mexicanos la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>XII. Sancionar en el ámbito de su competencia, las violaciones a la normativa, y</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones jurídicas.</p>			
Capítulo II Organización y funcionamiento	Capítulo II Atribuciones	Capítulo II Atribuciones	----
<p>Artículo 4.- La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.</p>	<p>Artículo 4º.- Serán facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo:</p> <p>I. Participar en el diseño y definición de la política energética del país, así como en la confección de planes y programas sectoriales, en materia de exploración y producción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía, elaborando sus propuestas a partir de criterios técnicos;</p> <p>II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. Establecer las disposiciones y normas técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>V. Establecer los lineamientos técnicos que</p>	<p>Artículo 4º.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo siguiente:</p> <p>I. Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos;</p> <p>III. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;</p> <p>IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con los asuntos que le corresponden a dicha Comisión.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	<p>deberán observarse en el diseño y ejecución de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos. Estos lineamientos considerarán, entre otros:</p> <p>a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas. b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto. c) El ritmo de explotación de los campos. d) El factor de recuperación de los yacimientos. e) La evaluación técnica del proyecto. f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas.</p> <p>VI. Dictaminar técnicamente y autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones, dentro de las asignaciones previamente otorgadas por la Secretaría de Energía, recomendando la tecnología que deberá utilizarse y fijando los volúmenes máximos de extracción de cada campo, manto o yacimiento de hidrocarburos;</p> <p>VII. Autorizar, previo dictamen, nuevos proyectos para mejorar el rendimiento de los proyectos en ejecución;</p> <p>VIII. Autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de campos de petróleo y de gas natural, así como el uso de la tecnología requerida;</p> <p>IX. Formular propuestas técnicas para optimizar las tasas de recuperación en los proyectos de explotación de hidrocarburos;</p>	<p>en el diseño de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, escuchando la opinión de Petróleos Mexicanos. Estos lineamientos señalarán los elementos específicos que en general los proyectos de exploración y extracción deban contener, entre otros:</p> <p>a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas. b) Las tecnologías a utilizar para optimizar la explotación en las diversas etapas de los proyectos. c) El ritmo de extracción de los campos. d) El factor de recuperación de los yacimientos. e) La evaluación técnica del proyecto. f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas.</p> <p>VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;</p> <p>VII. Formular propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	<p>X. Otorgar, modificar o revocar los permisos para la realización de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos previamente autorizados.</p> <p>XI. Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y explotación de hidrocarburos;</p> <p>XII. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:</p> <p>a) La producción de petróleo crudo y gas natural. b) Las reservas probadas, probables y posibles. c) La relación entre producción y reservas. d) Los recursos prospectivos. e) La información geológica y geofísica. f) Los precios internacionales del petróleo y gas.</p> <p>XIII. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;</p> <p>XIV. Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos toda la información técnica y administrativa que requiera para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XV. Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos proporcione los programas, informes y datos que la Comisión le solicite;</p> <p>XVI. Proponer los patrones de referencia técnicos</p>	<p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos;</p> <p>IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:</p> <p>a) La producción de petróleo crudo y gas natural. b) Las reservas probadas, probables y posibles. c) La relación entre producción y reservas. d) Los recursos prospectivos. e) La información geológica y geofísica. f) Otros indicadores necesarios para realizar sus funciones establecidas en esta ley.</p> <p>X. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;</p> <p>XI. Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones establecidas en esta ley;</p> <p>XII. Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión le solicite, conforme a las funciones establecidas en esta ley;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	<p>que, resultantes de las mejores prácticas, deberá utilizar Petróleos Mexicanos.</p> <p>XVII. Evaluar las capacidades de ejecución y tecnológicas de Petróleos Mexicanos en proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios.</p> <p>Así mismo, deberá establecer las características para calificar a los terceros.</p> <p>XVIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones, permisos, autorizaciones y normas. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de servidores públicos, funcionarios, empleados y personas vinculadas con el ámbito de su competencia;</p> <p>XIX. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente.</p> <p>XX. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de terrenos para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo.</p> <p>XXI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;</p>	<p>XIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios. La Comisión deberá dar aviso a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo;</p> <p>XIV. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente;</p> <p>XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p> <p>XVI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	<p>XXII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;</p> <p>XXIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Metrología y Normalización;</p> <p>XXIV. Certificar, supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan;</p> <p>XXV. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;</p> <p>XXVI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse:</p> <p>a) Sus resoluciones y acuerdos. b) Los permisos y las autorizaciones que otorgue, revoque o modifique. c) Los convenios, contratos d) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera. e) Las asignaciones de terrenos para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. f) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas.</p>	<p>XVII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;</p> <p>XVIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización;</p> <p>XIX. Supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan;</p> <p>XX. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;</p> <p>XXI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse:</p> <p>a) Sus resoluciones y acuerdos. b) Los dictámenes, disposiciones y normas que expida. c) Los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en el Registro. d) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera, que obren en el Catastro Petrolero. e) Las asignaciones de áreas para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que obren en el Catastro Petrolero. f) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas, que obren en el Catastro Petrolero, y g) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	<p>XXVII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones y actos de autoridad se promuevan;</p> <p>XXVIII. Determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica aplicable en la exploración y explotación de hidrocarburos, aplicando las sanciones correspondientes;</p> <p>XXIX. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Director en Jefe;</p> <p>XXX. Nombrar y remover al personal técnico adscrito a los Directores, a propuesta de éstos;</p> <p>XXXI. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades;</p> <p>XXXII. Aprobar su presupuesto anual;</p> <p>XXXIII. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, a que se sujetará la propia Comisión;</p> <p>XXXIV. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el propio Organismo;</p>	<p>XXII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan;</p> <p>XXIII. Determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica que emita, tomando las medidas conducentes para corregirlas;</p> <p>XXIV. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a los servidores públicos de mandos superiores conforme a su reglamento;</p> <p>XXV. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades;</p> <p>XXVI. Aprobar su anteproyecto presupuesto anual;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	<p>XXXV. Expedir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, para la Comisión;</p> <p>XXXVI. Establecer, en su caso, su propio Comité de Obras Públicas para efecto de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas;</p> <p>XXXVII. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades;</p> <p>XXXVIII. Expedir su Reglamento Interno; y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicable</p>	<p>XXVII. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades;</p> <p>XXVIII. Expedir su Reglamento Interno; y</p> <p>XXIX. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.</p>	
----	<p>Capítulo III Integración y Funcionamiento del Órgano de Gobierno</p>	<p>Capítulo III Integración y Funcionamiento del Órgano de Gobierno</p>	----
<p>Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Ejecutivo Federal, a propuesta del titular de la Secretaría de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos;</p> <p>III. No desempeñar cargos de elección popular, aún</p>	<p>Artículo 5º.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Directores designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República:</p> <p>I. Un Director en Jefe;</p> <p>II. Un Director de Exploración;</p> <p>III. Un Director de Explotación;</p> <p>IV. Un Director Jurídico; y</p> <p>V. Un Director de Administración y Finanzas.</p>	<p>Artículo 5º.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Comisionados designados por el Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente de la Comisión deberá poseer título de ingeniero o equivalente en alguna disciplina relacionada con la industria petrolera, en los términos del artículo siguiente.</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo la integración de la Comisión, la designación de los comisionados y los requisitos para ser presidente de la Comisión.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
<p>contando con licencia, o de dirigencia partidista;</p> <p>IV. No ser consejero, funcionario, comisario o apoderado de Petróleos Mexicanos;</p> <p>V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos;</p> <p>VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos, y,</p> <p>VII. No estar inhabilitado para ser servidor público.</p>	<p>Artículo 7º.- Para nombrar a los Directores del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá sus designaciones al Senado para su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de esta Cámara.</p> <p>Las personas propuestas comparecerán previamente ante la Comisión de Energía del Senado a efecto de su calificación y del dictamen correspondiente.</p> <p>En caso de que el Senado rechace la propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva designación. En todo caso, el Senado resolverá dentro de un plazo improrrogable de treinta días calendario a contar de la presentación de la propuesta.</p> <p>El Director en Jefe y los Directores de Exploración y de Explotación no deberán ser renovados conjuntamente, salvo casos de fuerza mayor.</p> <p>La falta definitiva de cualquiera de los Directores será cubierta por un Director Sustituto, nombrado en los términos dispuestos por este precepto, que concluirá el período del faltante y podrá ser designado posteriormente para el mismo cargo.</p>		
<p>Artículo 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.</p>	<p>Artículo 6º.- Los Directores ejercerán sus respectivos cargos durante períodos escalonados de ocho años, renovables. A la fecha de la designación, deberán llenar, por lo menos, los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 6º.- Los Comisionados ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser designados para un segundo periodo. La renovación se realizará de forma escalonada. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán en su encargo sólo el tiempo que le faltare al sustituido. A la fecha de la designación, deberán cumplir, por lo menos, los requisitos siguientes:</p>	<p>Se incluye la propuesta del Ejecutivo federal sobre el periodo de los comisionados y en caso de vacante, el procedimiento a seguir.</p> <p>De la propuesta del PRI se retoman los requisitos para</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
<p>Durante cada período sólo podrán ser removidos por:</p> <p>I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y</p> <p>II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p>	<p>I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años y tener menos de setenta, y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Poseer título profesional, con grado de, maestría con una antigüedad mínima de cinco años; o bien, tener experiencia reconocida de más de veinte años en la industria petrolera;</p> <p>III. Haber destacado en el ámbito profesional o académico, en actividades vinculadas con la competencia de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo; y</p> <p>IV. Tener excelente reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por delito patrimonial cualquiera que fuese la sanción.</p>	<p>I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años y tener menos de setenta, y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Poseer título profesional en las ramas de ingeniería, derecho, economía, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética; y tener experiencia reconocida de más de diez años en la industria petrolera;</p> <p>III. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de la Comisión;</p> <p>IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;</p> <p>VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios,</p> <p>VII. No estar inhabilitado para ser servidor público;</p> <p>VIII. Cuando menos tres de los Comisionados deberán poseer título profesional en las ramas de ingeniería petrolera, geofísica, geológica, civil o cualquier otra vinculada con la industria petrolera.</p>	<p>poder ser designado comisionado.</p>
<p>Artículo 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:</p>	<p>Artículo 11.- El Director en Jefe coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y tendrá las siguientes</p>	<p>Artículo 10.- El Presidente de la Comisión coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo las atribuciones del Presidente de la</p>

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
<p>I. Coordinar los trabajos de la Comisión;</p> <p>II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;</p> <p>III. Representar a la Comisión y celebrar todo tipo de actos para la consecución de su objeto;</p> <p>IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el reglamento interior de ésta;</p> <p>V. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será enviado a la Secretaría de Energía, para su integración;</p>	<p>facultades y obligaciones:</p> <p>I. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>II. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;</p> <p>III. Dirigir y ejecutar las actividades del Organismo Descentralizado;</p> <p>IV. Formular el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debida aprobación;</p> <p>V. Ejercer el presupuesto autorizado en unión del Director de Administración y Finanzas;</p> <p>VI. Proponer el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de funcionarios y de personal técnico de segundo nivel;</p> <p>VII. Nombrar y remover al resto del personal técnico y administrativo, salvo al personal de apoyo</p>	<p>I. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>II. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;</p> <p>III. Dirigir las actividades de la Comisión;</p> <p>IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debida aprobación al Órgano de Gobierno de la Comisión;</p> <p>V. Ejercer el presupuesto autorizado en términos del Reglamento de esta Ley;</p> <p>VI. Proponer, al Órgano de Gobierno, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de funcionarios y de personal técnico de segundo nivel;</p> <p>VII. Nombrar y remover al resto del personal técnico y administrativo, salvo al personal de apoyo directo de los demás</p>	<p>Comisión, para lo cual retoma la propuesta del PRI en relación con las facultades y obligaciones del Director en Jefe, así como del Ejecutivo federal para el Presidente de la Comisión.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
<p>VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.</p>	<p>directo de los demás Directores;</p> <p>VIII. Ejercer las facultades y obligaciones que en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no estén reservadas para el Órgano de Gobierno;</p> <p>IX. Ejercer las atribuciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que no se hayan asignado al Órgano de Gobierno;</p> <p>X. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Comisionados;</p> <p>VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	
Capítulo III	----	----	----
Disposiciones generales			
<p>Artículo 8.- El otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con los planos registrados ante la Comisión.</p> <p>La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para ello.</p>	<p>Artículo 8º.- Durante el tiempo de su encargo, los directores gozarán de la más absoluta inamovilidad. Solo deberán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Adquirir u optar por otra nacionalidad.</p> <p>II. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>III. La comisión de cualquier delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>IV. Cualquier falta grave de las establecidas por la</p>	<p>Artículo 7º.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Quedar sujeto a proceso penal por la comisión de delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>III. Incurrir en falta grave de las establecidas por la Constitución</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con las causales por las cuales podrán ser removidos los comisionados.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	Constitución o por La Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.	o por la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos; IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado; y V. Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.	
Artículo 9.- En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión se podrá interponer el recurso de revisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 9º. El Órgano de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por mes calendario o en cuantas ocasiones sea convocado por el Director en Jefe, quien presidirá las sesiones. Sus reuniones serán públicas o privadas según se estipule en la convocatoria respectiva. Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada mediante los votos de la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión. Solo podrá celebrar sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus directores, entre los que deberá estar el Director en Jefe. La asistencia de los directores a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrán carácter estrictamente personal y no podrán ser representados por otro individuo. En las faltas temporales y justificadas del Director en Jefe, las sesiones serán convocadas o presididas por el Director Jurídico.	Artículo 8º. El órgano de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando sea convocado por su Presidente. Sus reuniones serán públicas o privadas según se indique en la convocatoria respectiva. Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada mediante los votos de la mayoría absoluta de los comisionados presentes en la sesión. La Comisión celebrará sus sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus comisionados. La asistencia de los comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos. En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los comisionados, en los términos que establezca	Se retoma la propuesta del PRI en relación con las sesiones del Órgano de Gobierno de la Comisión.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	<p>La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo contará con un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones como secretario de actas e intervendrá en sus deliberaciones con voz pero sin voto.</p> <p>El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años, tener grado escolar de licenciatura o su equivalente y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.</p>	<p>el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos contará con un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones como secretario de actas e intervendrá en sus deliberaciones, con voz informativa pero sin voto.</p> <p>El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años, tener grado de licenciatura y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.</p>	
-----	<p>Artículo 10. Para la consecución de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y auxiliarse en sus trabajos, el Órgano de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico compuestos por especialistas en las materias de su competencia.</p> <p>Los comités de apoyo técnico serán presididos por un miembro del Órgano de Gobierno y, en todo caso, se invitará a institutos de investigación y de educación superior a que participen en sus tareas.</p>	<p>Artículo 9.- Para la consecución de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y auxiliarse en sus trabajos, el Órgano de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico compuestos por especialistas en las materias de su competencia.</p> <p>Los comités serán presididos por un comisionado y, en todo caso, se podrá invitar, en forma honorífica, a institutos de investigación y de educación superior a que participen en sus tareas.</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PRI en relación con la creación de comités para apoyo técnico del Órgano de Gobierno de la Comisión.</p>
-----	-----	<p>Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno y participar, con voz informativa pero sin voto, en sus deliberaciones;</p> <p>II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;</p> <p>III. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación,</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
		<p>organización y celebración de las sesiones;</p> <p>IV. Recibir, revisar y tramitar los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, incluyendo el turno de documentos, las notificaciones y los registros que procedan;</p> <p>V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;</p> <p>VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas;</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.</p> <p>En caso de ausencia temporal y justificada del Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión propondrá a quien lo habrá de sustituir en sus funciones.</p>	
	<p>Artículo 12.- Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán las atribuciones genéricas siguientes:</p> <p>I. Asistir a sus sesiones y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;</p> <p>II. Presentar las ponencias relativas a su área de responsabilidad;</p> <p>III. Presidir los Comités de Apoyo Técnico</p>	<p>Artículo 11.- Los comisionados tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asistir a sus sesiones y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;</p> <p>II. Presentar las ponencias de los asuntos que le sean encomendados;</p> <p>III. Presidir los comités que le sean asignados por el Órgano de</p>	<p>Se retoma de la propuesta del PRI, en relación con las atribuciones de los comisionados.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	<p>instaurados con motivo de cualquier asunto vinculado con su área de responsabilidad; y</p> <p>IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro del ámbito de su competencia.</p>	<p>Gobierno de la Comisión, y</p> <p>IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro del ámbito de su competencia.</p>	
---	Artículo 13.- El Director de Exploración deberá proponer, al Órgano de Gobierno, los mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en materia de exploración petrolífera.	---	---
---	Artículo 14.- El Director de Explotación deberá proponer, al Órgano de Gobierno, los mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en materia de explotación petrolífera.	---	---
---	<p>Artículo 15.- El Director Jurídico tendrá las atribuciones específicas siguientes:</p> <p>I. Representar jurídicamente a la Comisión ante órganos y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y del fuero común, y ante cualquier otra autoridad, en procedimientos de toda índole;</p> <p>II. Delegar la representación jurídica a otras personas mediante oficio en el que se señalen las atribuciones que se les confieren;</p> <p>III. Presidir el Comité de Arbitraje instaurado para substanciar resolver las controversias suscitadas y sometidas al procedimiento arbitral;</p>	---	---
---	Artículo 16.- Al Director de Administración y Finanzas le corresponderán las siguientes	---	---

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	<p>atribuciones específicas:</p> <p>I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano descentralizado;</p> <p>II. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;</p> <p>III. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario, así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto aprobado;</p> <p>IV. Presidir los Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas, en los términos de la leyes de cada materia;</p> <p>V. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;</p>		
---	<p>Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno con el encargo de secretario de actas y participar, con voz pero sin voto, en sus deliberaciones y resoluciones;</p> <p>II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;</p> <p>III. Auxiliar al Director en Jefe en la preparación, organización y celebración de las sesiones;</p>	---	---

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
	<p>IV. Recibir, revisar y tramitar los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, incluyendo el turno de documentos, las notificaciones y los registros que procedan;</p> <p>V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero del Directorado, con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;</p> <p>VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas;</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.</p> <p>En caso de ausencia temporal y justificada del Secretario Ejecutivo, el Director en Jefe propondrá a quien lo habrá de sustituir en sus funciones.</p>		
---	<p>Artículo 18.- El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá las atribuciones que le asignan la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control, así como</p>	<p>Artículo 13.- El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá las atribuciones que le asignan la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con las atribuciones del Órgano Interno de Control.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
---	<p>Artículo 19.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo se estructurará orgánicamente con categorías equivalentes a las de Petróleos Mexicanos y a las que señale su Reglamento Interior.</p> <p>Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán el nivel equivalente al de los directores de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.</p>	Artículo 14.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos se estructurará orgánicamente con las categorías que señale su reglamento interno.	Se retoma la propuesta del PRI en relación con la estructura orgánica de la Comisión, según su reglamento interno.
	Capítulo IV Procedimientos Administrativos	---	---
---	Artículo 20.- Contra los actos de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo se podrá interponer el recurso de revisión que será substanciado y resuelto por el propio Órgano de Gobierno, en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	---	---
	Capítulo V Disposiciones Generales	Capítulo IV Disposiciones Generales	---
---	Artículo 21.- Cuando proceda resolver controversias mediante el procedimiento arbitral, el Comité de Arbitraje podrá actuar como amigable componedor o como árbitro de estricto derecho, en cuyo caso, se ajustará a la normatividad establecida por el Código de Comercio.	---	---
---	Artículo 22.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sujetos, conforme a esta y otras leyes, a la supervisión o regulación de la Comisión y que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales	Artículo 15.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sujetos, conforme a esta y otras leyes, a la supervisión o regulación de la Comisión y que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Se retoma la iniciativa del PRI en relación a que PEMEX y sus organismos estarán sujetos a la supervisión y regulación de la Comisión.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consenso
	aplicables. Los recursos que ingresen a la Tesorería de la Federación por concepto de estos derechos serán destinados a financiar el Presupuesto de la Comisión.		
TRANSITORIOS			
<p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Comisión deberá estar conformada y en funcionamiento el 1 de enero de 2009.</p> <p>TERCERO.- El primer período de los comisionados será de cinco, cuatro, tres, dos y un año, debiendo el Ejecutivo Federal señalar cuál corresponde a cada uno.</p> <p>CUARTO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestarios necesarios</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.</p> <p>Tercero.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo deberá quedar debidamente instalada dentro de los noventa días calendario a contar de la publicación del presente Ordenamiento.</p> <p>Para este efecto, el Presidente de la República someterá al Senado sus propuestas para integrar del Órgano de Gobierno, antes de los treinta días de vigencia de este Decreto.</p> <p>Por esta única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los Directores, solo el Director de Exploración desempeñará su cargo durante los ocho años regulares. Los demás, serán nombrados para los siguientes períodos iniciales: el Director en Jefe, dos años; el Director de Explotación, cuatro años; el Director de Administración y Finanzas, cinco años; y el Director Jurídico, seis años.</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.</p> <p>Tercero.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá quedar debidamente instalada dentro de los noventa días a contar a partir de la publicación del presente Ordenamiento. La Comisión deberá entrar en funciones a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>Por esta única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los Comisionados, el Ejecutivo Federal designará al Presidente de la Comisión para un encargo de cinco años; los demás comisionados serán designados para períodos iniciales de cuatro, tres, dos y un año, según determine el propio Ejecutivo.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI en relación con el tiempo para la instalación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el procedimiento para establecer la designación escalonada de los Comisionados.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS			
Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Dictamen	Consensos
<p>para la debida consecución del objeto de la Comisión del Petróleo y, en su caso, se establecerán los derechos correspondientes para su financiamiento en la ley respectiva.</p>	<p>Cuarto.- La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo expedirá su Reglamento Interior dentro de los siguientes ciento ochenta días calendario a partir de la instalación de la propia Comisión.</p> <p>Quinto.- La Secretaría de Energía entregará a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo toda la documentación, información y estadística que tenga en su poder, correspondiente a las atribuciones de este Organismo Descentralizado.</p> <p>Sexto.- Petróleos Mexicanos deberá proporcionar a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, sin que ésta se los solicite e inmediatamente después de su instalación formal, los recursos humanos y materiales, la información, estadística y documentación que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera para su desempeño inicial.</p>	<p>Cuarto.- En tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos quede instalada, la Secretaría de Energía continuará despachando los asuntos que le competen, con base en las disposiciones aplicables hasta la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Quinto.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos expedirá su Reglamento Interno dentro de los siguientes ciento ochenta días calendario a partir de la instalación de la propia Comisión.</p> <p>Sexto.- La Secretaría de Energía entregará, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, copia de toda la documentación, información y estadística que tenga en su poder, correspondiente a las atribuciones de esta Comisión.</p> <p>Séptimo.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sin que ésta se los solicite e inmediatamente después de su instalación formal, copia de toda la información, estadística y documentación que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera para su desempeño inicial.</p>	

VI. MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>ARTICULO 3o.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.</p> <p>Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.</p>	---	<p>Artículo 3°...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales,</p>	---	<p>Artículo 3°...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, creados por ley o decreto expedido por el Ejecutivo Federal, cualquiera que</p>	<p>Se retoma la propuesta del PRI la que establece que PEMEX y sus organismos subsidiarios se regularán por sus propias leyes o decretos de creación.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		creados por Ley o Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias Leyes o Decretos de creación, y esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga a aquellas.		sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias leyes o decretos de creación. Esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto por aquéllas. Los decretos antes referidos que, en su caso, expida el Ejecutivo Federal, invariablemente deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y la presente ley, en lo que resulten compatibles entre sí.	
----	----	<p>Artículo 14 Bis.- Son organismos descentralizados de carácter estratégico en el ramo del petróleo las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las que se le encomienden las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo y la petroquímica básica señaladas en los artículos 25, 27 y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Gobierno Federal mantendrá sobre dichos organismos la propiedad exclusiva y el</p>	----	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
		control y estos cumplirán las funciones constitucionales a su cargo con honestidad, legalidad, economía, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental, máxima publicidad y preservación del medio ambiente y preservación del desarrollo sustentable; sus programas y presupuestos serán aprobados y ejercidos con apego a criterios de modernidad, productividad, agilidad y simplificación administrativa.			

VII. MODIFICACIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso,</p>	----	<p>Artículo 1...</p> <p>I a VI...</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	----	<p>Artículo 1...</p> <p>I a VI...</p> <p>...</p> <p>Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen que las obras públicas y servicios que realicen PEMEX y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de esta ley, rigiéndose por lo dispuesto en su ley, salvo en lo que ésta expresamente remita a este ordenamiento.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.</p>					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.</p> <p>Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.</p> <p>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear</p>					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.					

VIII. MODIFICACIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y</p>	----	<p>Artículo 1...</p> <p>I a VI...</p> <p>...</p> <p>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	----	<p>Artículo 1...</p> <p>I a VI...</p> <p>...</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se registrarán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen PEMEX y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de esta ley, rigiéndose por lo dispuesto en su ley, salvo en lo que ésta expresamente remita a este ordenamiento.</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO					
LEY Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los</p>					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y</p>					

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO					
Ley Vigente	Modificaciones propuestas por el Ejecutivo federal	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>contrate un tercero para su realización.</p> <p>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>					

IX. CREACIÓN DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA	LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA	----
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	----
Artículo 1. -La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como objeto el propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.	Artículo 1. -La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.	Se retoma la iniciativa del PAN en relación con el objeto de la ley.
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: II. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética. II. Comisión: La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. III. Consejo: El Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. IV. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética. II. Comisión: La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. III. Consejo: El Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. IV. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales	Se retoma la propuesta del PAN en relación con las definiciones de los términos utilizados en la ley.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
<p>derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.</p> <p>V. Ley: La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VI. Programa: El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Energía.</p> <p>IX. Sistema: El Sistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.</p>	<p>negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.</p> <p>V. Ley: La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VI. Programa: El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Energía.</p> <p>IX. Subsistema: El Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.</p>	
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA PLANEACIÓN</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA PLANEACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA PLANEACIÓN</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA PLANEACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>	---
<p>Artículo 3.- El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo, incorporará objetivos y estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo, para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>Con base en dichos objetivos y estrategias deberá elaborarse el Programa.</p>	<p>Artículo 3.- El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo, incorporará objetivos y estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo, para el aprovechamiento sustentable de la energía.</p> <p>Con base en dichos objetivos y estrategias deberá elaborarse el Programa.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con la incorporación de objetivos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de energía en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán incluir en sus programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, objetivos, prioridades y políticas, para dar cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento al Programa.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para darle cumplimiento al Programa.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
competencias, al Programa.		
Artículo 5.- En el diseño y aplicación de los programas en materia de Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se promoverá la participación social y la concertación, con el fin de vincular a las instituciones del sector público; a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado; a las instituciones académicas y a la población en general y coordinar sus actividades en el ámbito de esta Ley.	Artículo 5.- En el diseño y aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, se promoverá la participación social y la concertación, con el fin de vincular a las instituciones del sector público, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a las instituciones académicas y a la población en general coordinando sus actividades en el ámbito de esta Ley.	Se retoma la propuesta del PAN para promover la participación social y la concertación en el diseño y la aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA	CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA	---
Artículo 6.- El Programa es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal establecerá estrategias y acciones que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo.	Artículo 6.- El Programa es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá estrategias, objetivos, acciones y metas que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo; será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación.	Se retoma la propuesta del PAN para que el Programa sea el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, establezca estrategias, objetivos, acciones y metas que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades.
Artículo 7.- El Programa incluirá al menos, estrategias y acciones tendientes a: I. Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presten los bienes y servicios a su cargo con las mejores prácticas disponibles de eficiencia energética; II. Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y ejecuten programas permanentes para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y apliquen criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten; III. Propiciar la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;	Artículo 7.- El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a: I. Prestar los bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las mejores prácticas disponibles de eficiencia energética; II. Elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten; III. Propiciar la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;	Se retoma la propuesta del PAN en relación con los parámetros que deberá contener el Programa. Asimismo, las comisiones dictaminadoras incluyen a éstos: Establecer una estrategia para la modernización del transporte colectivo de grandes distancias y cercanías basado en sistemas de transportes eléctricos; formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
<p>IV. Incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior temas de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>V. Promover a nivel superior la formación de especialistas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>VI. Incentivar la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes energéticamente;</p> <p>VII. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética, y</p> <p>VIII. Garantizar que la población cuente con información veraz y efectiva en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.</p>	<p>IV. Incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior, temas de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>V. Promover, a nivel superior, la formación de especialistas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes energéticamente;</p> <p>VII. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;</p> <p>VIII. Procurar que la población cuente con información veraz y efectiva en relación con el consumo energético de, entre otros, los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento;</p> <p>IX. Establecer una estrategia para la modernización del transporte colectivo de grandes distancias y cercanías basado en sistemas de transportes eléctricos, con metas indicativas para cada año, de tal manera que se logre revertir en el largo plazo la tendencia al uso de transporte individual consumidor de hidrocarburos, y</p> <p>X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.</p>	
<p>Artículo 8.- La Secretaría elaborará el Programa y lo remitirá al Titular del Ejecutivo Federal para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Una vez aprobado, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 8.- La Secretaría elaborará el Programa en los términos de la Ley de Planeación.</p> <p>El Programa será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que el Programa se elaborará en los términos de la Ley de Planeación, así mismo, la obligatoriedad del Programa para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con la</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
La Secretaría de la Función Pública supervisará la ejecución y aplicación del Programa, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	La Secretaría de la Función Pública supervisará la ejecución y aplicación del Programa, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	supervisión por parte de la Secretaría de la Función Pública, de la ejecución y aplicación del Programa en la Administración Pública Federal.
Artículo 9.- El Programa se revisará por la Secretaría con la periodicidad que se determine en el Reglamento. El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 9.- El Programa se revisará por la Secretaría con la periodicidad que se determine en el Reglamento. El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, previa aprobación por parte del Ejecutivo Federal, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.	Se retoma la propuesta del PAN en relación con la revisión del Programa por parte de la Secretaría.
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA	----
Artículo 10.- La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que goza de autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico de la Federación, en materia de Aprovechamiento Sustentable de la Energía.	Artículo 10.- La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.	Se retoma la propuesta del PAN de que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la SENER que cuenta con autonomía técnica y operativa.
Artículo 11.- La Comisión tendrá las facultades siguientes: I. Propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; II. Formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;	Artículo 11.- La Comisión tendrá las facultades siguientes: I. Propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; II. Formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, para los efectos de esta Ley;	Se retoma la propuesta del PAN en relación con las facultades de la Comisión, exceptuando la asesoría a los particulares para la obtención de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado vinculados a la política de eficiencia energética.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
<p>III. Formular y emitir las metodología y procedimientos para cuantificar el uso de energéticos y determinar el valor económico del consumo y el de los procesos evitados derivados del Aprovechamiento Sustentable de la Energía;</p> <p>IV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de Eficiencia Energética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. Proponer a las dependencias la creación o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética;</p> <p>VI .Implementar el Sistema y asegurar su disponibilidad y actualización;</p> <p>VII. Implementar y actualizar el registro de los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías;</p> <p>VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señale el Reglamento, el Registro de usuarios que hayan obtenido el certificado de persona energéticamente responsable;</p> <p>IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>X. Brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;</p> <p>XI. Asesorar a los particulares para la obtención de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado vinculados a la política de eficiencia energética;</p>	<p>III. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar el uso de energéticos y determinar el valor económico del consumo y el de los procesos evitados derivados del aprovechamiento sustentable de la energía consumida;</p> <p>IV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. Proponer a las dependencias la creación o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética;</p> <p>VI. Implementar el Subsistema y asegurar su disponibilidad y actualización;</p> <p>VII. Implementar y actualizar la información de los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías;</p> <p>VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señale el Reglamento, el Registro de usuarios que hayan obtenido el certificado de persona o institución energéticamente responsable;</p> <p>IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>X. Brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;</p>	

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
<p>XII. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>XIII. Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>XIV. Supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que implementen los particulares, para mejorar su eficiencia energética;</p> <p>XV. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;</p> <p>XVI. Difundir en el Sistema y en publicaciones científicas ,los resultados de los proyectos y estudios realizados;</p> <p>XVII. Participar en la difusión de la información entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;</p> <p>XVIII. Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades relativas al aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XIX. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, y</p> <p>XX. Elaborar su Plan de Trabajo.</p>	<p>XI. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, de acuerdo con lo establecido en el Programa;</p> <p>XII. Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;</p> <p>XIII. Supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su eficiencia energética;</p> <p>XIV. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;</p> <p>XV. Difundir en el Subsistema y en publicaciones científicas, los resultados de los proyectos y estudios realizados;</p> <p>XVI. Participar en la difusión de la información entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;</p> <p>XVII. Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y a las personas que realicen actividades relativas al aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XVIII. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, y</p> <p>XIX. Elaborar su Plan de Trabajo.</p>	

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 12.- La Comisión tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Comisión; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 12.- La Comisión tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Comisión; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia, podrá nombrar y remover al personal y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN de que la Comisión tenga un Director General, designado por el Titular del Ejecutivo federal, así como sus facultades.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DEL CONSEJO PARA EL APROVECHAMIENTO</p> <p>SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL APROVECHAMIENTO</p> <p>SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA</p>	<p>---</p>
<p>Artículo 13.-El Consejo es una instancia de carácter permanente que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa. Se integrará por:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría, o la persona que éste designe, quien lo presidirá, y</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>El Titular de la Comisión fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.</p> <p>El Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, de instituciones académicas y de la población en general, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 13.-El Consejo es una instancia de carácter consultivo de la Comisión que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidos en el Programa. Se integrará por:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría o la persona que éste designe, quien lo presidirá, y</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes participarán de manera honorífica, sin remuneración alguna;</p> <p>El Titular de la Comisión fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.</p> <p>El Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, de instituciones académicas y de la población en general, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras crean el Consejo como una instancia de carácter consultivo que tiene por objeto evaluar el cumplimiento del Programa.</p> <p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con la integración del Consejo.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 14.-El Reglamento establecerá la forma mediante la cual se elegirán los investigadores a que hace referencia el artículo inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 14.-El Reglamento establecerá la forma mediante la cual se elegirán los investigadores a que hace referencia el artículo inmediato anterior.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con la elección de los investigadores que integrarán el Consejo.</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.-Revisar el Programa y el Plan de Trabajo de la Comisión y emitir observaciones al respecto;</p> <p>II.-Opinar sobre el Programa y respecto del Plan de Trabajo de la Comisión;</p> <p>III.-Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa, así como de la observancia del Plan de Trabajo de la Comisión y emitir recomendaciones al respecto;</p> <p>IV.-Aprobar la creación grupos de trabajo para la atención de temas específicos;</p> <p>V.-Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de eficiencia energética;</p> <p>VI.-Promover la participación del sector privado en la aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con el fin de vincular a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, las instituciones académicas, las instituciones del sector público y la población en general, y</p> <p>VII.-Elaborar y aprobar el Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Revisar el Programa y el Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir observaciones al respecto;</p> <p>II. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa, así como de la observancia del Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir recomendaciones al respecto;</p> <p>III. Aprobar la creación grupos de trabajo para la atención de temas específicos;</p> <p>IV. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de eficiencia energética;</p> <p>V. Promover la participación del sector privado en la aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con el fin de vincular a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, las instituciones académicas, las instituciones del sector público y la población en general, y</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con las funciones del Consejo, exceptuando opinar sobre el Programa y respecto del Plan de Trabajo de la Comisión.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo sesionará de manera ordinaria, cuando menos semestralmente y, de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario.</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos semestralmente y, de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario.</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PAN en relación con las sesiones del Consejo y su periodicidad.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
Las convocatorias de las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno a que se hace referencia en la fracción VII del artículo anterior.	Las convocatorias a las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno a que se hace referencia en la fracción VI del artículo anterior.	
Artículo 17.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.	Artículo 17.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.	Se retoma la iniciativa del PAN en relación con el quórum de las sesiones del Consejo.
TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA	TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA CAPÍTULO PRIMERO DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA	----
Artículo 18.- El Sistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre: I. El consumo de energía en los principales usos finales de energía, en los sectores y subsectores de consumo y en las distintas regiones geográficas del país; II. Los factores que impulsan los usos finales referidos en la fracción inmediata anterior; III. Los indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan, y IV. Los indicadores de eficiencia energética de otros países, con fines comparativos.	Artículo 18.- El Subsistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre los siguientes temas: I. El consumo de energía en los principales usos finales de la misma, en los sectores y subsectores que la requieren y en las distintas regiones geográficas del país; II. Los factores que impulsan los usos finales referidos en la fracción inmediata anterior; III. Los indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan, y IV. Los indicadores de eficiencia energética de otros países, con fines comparativos.	Se retoma la iniciativa del PAN en relación con el objeto del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.
Artículo 19.- Para la implementación y operación del Sistema, la Comisión deberá observar las bases, normas y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo	Artículo 19.- Para la operación e implementación y del Subsistema, la Comisión deberá observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con	Se retoma la propuesta del PAN en relación con la observación por parte de la Comisión de las normas, bases y principios que el INEGI haya emitido para la producción, integración y difusión de la información.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
establecido en la Ley de la materia.	lo establecido en la Ley de la materia.	
<p>Artículo 20.- Para la integración y actualización del Sistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las personas con un patrón de alto consumo de energía, deberán proporcionar a la Comisión, la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:</p> <p>I. La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético;</p> <p>II. Eficiencia energética en el consumo;</p> <p>III. Medidas de conservación de energía implementadas, y</p> <p>IV. Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.</p>	<p>Artículo 20.-Para la integración y actualización del Subsistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deberán proporcionar a la Comisión, la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:</p> <p>I. La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético;</p> <p>II. Eficiencia energética en el consumo;</p> <p>III. Medidas implementadas de conservación de energía, y</p> <p>IV. Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PAN en relación con la integración y actualización del Subsistema y la información que deberá proporcionada la Administración Pública Federal y los usuarios con un patrón de alto consumo de energía.</p>
<p>Artículo 21.- El Reglamento establecerá los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía; la forma y periodicidad en las que dichas personas y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Comisión para integrar y actualizar el Sistema.</p>	<p>Artículo 21.- El Reglamento establecerá los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Comisión para integrar y actualizar el Subsistema.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, así como la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información, los cuales estarán definidos en el reglamento.</p>
<p>Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información a que hace referencia el presente capítulo, deberán interconectar dichos registros con el Sistema, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información a que hace referencia el presente Capítulo, deberán interconectar dichos registros con el Subsistema, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con los registros de la Administración Pública Federal y su interconexión con el Subsistema.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO	---
DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 23.-Los equipos y aparatos que requieran del suministro de energía para su funcionamiento y que cumplan con los criterios que se señalen en el Reglamento, deberán incluir de forma clara y visible información sobre su consumo energético.</p> <p>La Comisión deberá elaborar y publicar un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir la información a que se refiere este precepto.</p>	<p>Artículo 23.-Los equipos y aparatos que requieran del suministro de energía para su funcionamiento y que cumplan con los criterios que se señalen en el Reglamento, deberán incluir de forma clara y visible información sobre su consumo energético. Para ello, la Secretaría deberá coordinarse con las autoridades y dependencias competentes a fin de determinar los equipos y aparatos que deban contener dicha información.</p> <p>La Comisión elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir la información a que se refiere este precepto.</p>	<p>Se retoma la propuesta del PAN en relación con la información que deberán contener los equipos y aparatos que requieran del suministro de energía.</p>
<p>Artículo 24.-El Reglamento establecerá el detalle de la información sobre consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en el artículo anterior, así como la forma en la que ésta se deberá incluir.</p>	<p>Artículo 24.-El Reglamento establecerá el detalle de la información sobre consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en el artículo anterior, así como la forma en la que ésta se deberá incluir.</p>	<p>Se incluye en este artículo la propuesta del PAN en relación con el establecimiento en el Reglamento de la información sobre el consumo energético que deberá en los equipos y aparatos referidos en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 25.- Los organismos públicos del sector energético deberán incluir en sus recibos de pago o facturas, leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente. Las leyendas deberán ser aprobadas por la Comisión.</p>	<p>Artículo 25.- Los organismos públicos o empresas del sector energético deberán incluir en sus recibos de pago o facturas, leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente. Las leyendas deberán ser aprobadas por la Comisión.</p>	<p>Se incluye en este artículo la propuesta del PAN en relación con la inclusión por parte de los organismos públicos o empresas del sector energético en sus recibos o facturas, leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios al medio ambiente</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>---</p>
<p>Artículo 26.- Los particulares podrán en forma voluntaria, a través de la certificación de procesos, productos y servicios, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y</p>	<p>Artículo 26.- Los particulares podrán en forma voluntaria, a través de la certificación de procesos, productos y servicios, realizar el examen metodológico de sus operaciones respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PAN con respecto a que los particulares podrán certificar, en materia de eficiencia energética, sus procesos, productos y servicios. Así mismo se establecen las acciones que llevará a cabo la Comisión para el fomento de la realización de esta certificación.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
<p>correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética.</p> <p>La Comisión desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de certificación de procesos, productos y servicios, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:</p> <p>I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de la certificación de procesos, productos y servicios;</p> <p>II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;</p> <p>IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que hayan certificado sus procesos, productos y servicios;</p> <p>V. Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la certificación de procesos, productos y servicios en dichos sectores, y</p> <p>VI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de certificaciones de procesos, productos y servicios.</p>	<p>eficiencia energética.</p> <p>La Comisión desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de certificación de procesos, productos y servicios, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:</p> <p>I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de la certificación de procesos, productos y servicios;</p> <p>II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditación de peritos y auditores, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías de carácter energético;</p> <p>IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos que permita identificar a las industrias que hayan certificado sus procesos, productos y servicios;</p> <p>V. Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la certificación de procesos, productos y servicios en dichos sectores; y</p> <p>VI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de certificaciones de procesos, productos y servicios.</p>	
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS SANCIONES</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p>	<p>---</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA		
Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
Artículo 27. -Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Ley. Dicho incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Artículo 27. -Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Ley. Dicho incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Se retoma la propuesta del PAN en relación con las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
Artículo 28. -Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley son independientes de las del orden civil o penal que procedan.	Artículo 28. -Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley son independientes de las del orden civil o penal que procedan.	Se retoma la propuesta del PAN en este artículo.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES	---
Artículo 29. -La Comisión sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que hacen referencia los artículos 20 y 21 de esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta. Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la Comisión aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 29. -La Comisión sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que hacen referencia los artículos 20 y 21 de esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta. Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la Comisión aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Se retoma la propuesta del PAN en relación con las sanciones.
Artículo 30. -La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes: I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que se hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o constituya una	Artículo 30. -La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes: I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una	Se retoma la iniciativa del PAN de que sea la PROFECO quien sancione diversas conductas u omisiones.

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
<p>práctica que pueda inducir a error;</p> <p>II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error; y</p> <p>III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.</p> <p>Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>práctica que pueda inducir a error;</p> <p>II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error; y</p> <p>III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.</p> <p>Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	
<p>Artículo 31.-Para efectos del presente capítulo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Artículo 31.-Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Se retoma el artículo del PAN para la definición de salarios mínimo.</p>
<p>Artículo 32.- En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso su monto total exceda del doble del máximo fijado en el artículo anterior.</p> <p>Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro los dos años siguientes a la fecha en que se impuso la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>	<p>Artículo 32.- En caso de reincidencia se duplicará la multa que se imponga.</p> <p>Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro los dos años siguientes a la fecha en que se impuso la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido declarada inválida por autoridad competente.</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PAN en el caso de reincidencia.</p>
<p>Artículo 33.- En la imposición de multas, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad; la duración de la conducta y la reincidencia o</p>	<p>Artículo 33.- En la imposición de multas, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración de la conducta y la reincidencia o</p>	<p>Se retoma la iniciativa del PAN en relación con los criterios para considerar la gravedad de la infracción.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consensos
antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.	antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.	
TRANSITORIOS		
<p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p>CUARTO.-La Comisión Nacional para la Eficiencia Energética quedará constituida a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, integrándose a la estructura orgánica de la Secretaría de Energía.</p> <p>Los recursos humanos y los activos patrimoniales, tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía haya utilizado para los asuntos a su cargo pasaran a formar parte de la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética.</p> <p>Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía a la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética, se respetarán conforme a la ley.</p> <p>QUINTO.- Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la referencia se entenderá hecha a la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética.</p> <p>SEXTO.- Los acuerdos, bases, contratos, convenios o cualquier otro instrumento que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá</p>	<p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p>CUARTO.-La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía quedará constituida a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, integrándose a la estructura orgánica de la Secretaría de Energía.</p> <p>Los recursos humanos y materiales, así como las transferencias presupuestarias para la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se entenderán asignados a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p> <p>Los derechos laborales del personal de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se asigne a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se respetarán conforme a la ley.</p> <p>QUINTO.- Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la referencia se entenderá hecha a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p> <p>SEXTO.- Los acuerdos, bases, contratos, convenios o cualquier otro instrumento que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá</p>	<p>Se retoman todos los artículos transitorios de la iniciativa del PAN.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
<p>referidos a la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética.</p> <p>SÉPTIMO.- El Consejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá expedir su Reglamento Interno dentro un año siguiente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>OCTAVO.- El Ejecutivo Federal deberá publicar el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de la Energía que regirá por lo que resta del presente periodo constitucional, dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>NOVENO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética a más tardar en junio de 2009, la información a que hace referencia el primer párrafo del artículo 20 de la Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética elaborará y remitirá a las dependencias y entidades un formato que se utilizará por única ocasión para que éstas se encuentren en posibilidad de cumplir con la entrega de información.</p> <p>El formato antes referido deberá entregarse por la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con al menos tres meses de antelación al plazo a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Por única ocasión, la información que proporcionen sólo será la referente al plazo comprendido entre el momento que les sea remitido el formato y el plazo de nueve meses referido en el párrafo anterior.</p> <p>DÉCIMO.- La Comisión Nacional para la Eficiencia Energética deberá implementar el registro de los diversos fondos y fideicomisos a que hace referencia la fracción VII del artículo 11 de la Ley, a más tardar</p>	<p>por referidos a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p> <p>SÉPTIMO.- El Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá expedir su Reglamento Interno dentro un año siguiente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>OCTAVO.- El Ejecutivo Federal deberá publicar, dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de la Energía que regirá por lo que resta del presente periodo constitucional de gobierno.</p> <p>NOVENO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a más tardar en junio de 2009, la información a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía elaborará y remitirá a las dependencias y entidades un formato que se utilizará por única ocasión para que éstas se encuentren en posibilidad de cumplir con la entrega de información.</p> <p>El formato antes referido deberá entregarse por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con al menos tres meses de antelación al plazo a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo.</p> <p>Por única ocasión, la información que proporcionen sólo será la referente al plazo comprendido entre el momento que les sea remitido el formato y el plazo de nueve meses referido en el párrafo anterior.</p> <p>DÉCIMO.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía deberá integrar la información de los diversos fondos y fideicomisos a que hace referencia la fracción VII del artículo 11 de la Ley, a más</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Iniciativa del Partido Acción Nacional presentada por diversos legisladores el 2 de septiembre de 2008	Dictamen	Consenso
<p>dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán proporcionar a la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética la información necesaria que ésta les solicite para la integración de dicho Registro.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a la Comisión Nacional para la Eficiencia Energética la información de los fideicomisos a que hace referencia la fracción VII del artículo 11 de la Ley.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de la Función Pública deberá expedir los lineamientos a que hace referencia el artículo 22 de la presente Ley dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.</p>	<p>tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades competentes proporcionarán a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía la información necesaria que ésta les solicite.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de la Función Pública deberá expedir los lineamientos a que hace referencia el artículo 22 de la presente Ley dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.</p>	

I. **MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I I a la LIII...</p> <p>LIV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;</p> <p>LV a la LVIII...</p> <p>....</p>	---	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la LIII...</p> <p>LIV. Superávit de operación: será la diferencia entre los ingresos totales respecto del total de costos, intereses, las diversas contribuciones fiscales y aportaciones a la reserva laboral realizados por las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad. La cuantificación de ingresos totales debe incluir los ingresos no percibidos por la entidad debido a los subsidios ordenados por el gobierno federal;</p> <p>LV a la LVIII...</p> <p>....</p>	----	---
<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme</p>	----	<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I a la III..</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;</p> <p>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;</p> <p>d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;</p> <p>e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;</p> <p>f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;</p> <p>II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su</p>		<p>IV. En el caso de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:</p> <p>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en los ordenamientos específicos que las regulen y en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no afecte durante el ejercicio de que se trate sus metas de balance primario y financiero;</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
LEY vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>creación:</p> <p>a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</p> <p>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y</p> <p>III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios</p>		<p>d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción I de este artículo.</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</p> <p>b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.</p>				
<p>Artículo 17.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.</p> <p>Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p>	<p>Se retoma la iniciativa del Ejecutivo federal para que el gasto de inversión de PEMEX no se contabilice para efectos del equilibrio presupuestario.</p> <p>Asimismo, se incluye que los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;</p> <p>II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y</p> <p>III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.</p> <p>El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.</p> <p>En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este</p>	<p>plurianuales para proyectos de inversión.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la administración pública federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>El Reglamento determinará la forma en que se llevará a cabo la autorización, registro en cartera y seguimiento de los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior. Dichos proyectos deberán incrementar el valor patrimonial total de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Asimismo, los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egreso relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales.</p>		<p>artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Dichos proyectos deberán incrementar el valor patrimonial total de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Asimismo, los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales.</p>	
<p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la</p>	<p>Artículo 19. ...</p>	<p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la</p>	<p>Artículo 19.- ...</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras modifican los factores para determinar el monto de las reservas a las que se refiere este artículo, de 1.875 y 3.75 como se</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.</p> <p>En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible</p>	<p>I. a III. ...</p>	<p>Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 bis de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I... II... III...</p>	<p>I. a III. ...</p>	<p>encuentran establecidos en la ley vigente a 3.25 y 6.50.</p> <p>Asimismo, se adiciona que en el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva, quién podrá emplear hasta el 50% de los recursos acumulados en este fondo al cierre del ejercicio fiscal anterior para la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Esta propuesta es retomada parcialmente de lo sugerido por el FAP.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
LEY vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.</p> <p>El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;</p> <p>II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.</p> <p>La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;</p> <p>III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.</p> <p>IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:</p> <p>a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p>	<p>IV...</p> <p>a) En un 20% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 60% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 10% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de los municipios con mayor grado de marginación en el territorio nacional.</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de 3.75 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>Los Fondos de Estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades</p>	<p>Los ingresos excedentes se destinarán a los fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la recaudación federal participable o de los ingresos petroleros del gobierno federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.75 para el caso de los incisos a) y b), y de 7.50 en el caso del inciso c) en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de 4.0 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.25 para el caso de los incisos a) y b), y de 6.50 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva, quién podrá emplear hasta el 50% de los recursos acumulados en este fondo al cierre del ejercicio fiscal anterior para la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.</p>				
<p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere el presente artículo. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que por disposición general distinta a esta Ley tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en el inciso d) de la siguiente fracción de este artículo.</p>	
<p>Cuando se realicen erogaciones con</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>cargo a las reservas a que se refiere esta fracción, la restitución de las mismas tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción;</p> <p>V. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;</p> <p>b) En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.</p>	<p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>V...</p> <p>a) (Se deroga)</p> <p>b) ...</p> <p>c) En un 50% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones.</p>	<p>V. ...</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.</p>	
----	----	<p>Artículo 19 Bis. El superávit de operación de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, se destinará a las mismas y se aplicará a aquellos proyectos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos, con respecto de cada entidad.</p>	----	----
<p>Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el</p>	----	----	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras adicionan a este artículo otras causas por las cuales podría disminuir los ingresos totales del Gobierno Federal, tales como: una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros y una disminución de la plataforma de producción.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;</p> <p>II. La disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.</p>			<p>II. La disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>La disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.</p> <p>En caso de una disminución de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar, de conformidad con sus reglas de operación, con los recursos del Fondo a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con cargo a su presupuesto y sujetándose en lo conducente a los incisos b) y c) de la fracción III del presente artículo.</p> <p>III. La disminución de los ingresos</p>			<p>compensar con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:</p> <p>i) Los gastos de comunicación social;</p> <p>ii) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;</p> <p>iii) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y</p> <p>iv) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.</p> <p>En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales;</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>b) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;</p> <p>c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.</p> <p>La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo</p>			...	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>Federal, con base en la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción III. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.</p>			...	
<p>Artículo 31.-El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano será determinado por el precio de referencia que resulte del promedio entre los métodos siguientes:</p> <p>I. El promedio aritmético de los siguientes dos componentes:</p> <p>a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los diez años anteriores a la fecha de estimación;</p> <p>b) El promedio de los precios a futuro, a cuando menos tres años del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia</p>	----	<p>Artículo 31...</p> <p>I...</p> <p>a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los cinco años anteriores a la fecha de estimación;</p> <p>b)...</p> <p>II...</p> <p>a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por reconocidos expertos en la materia, o</p> <p>II. El resultado de multiplicar los siguientes dos componentes:</p> <p>a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por los principales expertos en la materia;</p> <p>b) Un factor de 84%.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, elaborará la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con un precio que no exceda el precio de referencia que se prevé en este artículo.</p>		<p>observado promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación en los seis meses precedentes a la fecha de estimación;</p> <p>b) Un factor de 85%</p> <p>...</p> <p>La Cámara de Diputados en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, podrá cambiar hasta en un 20% la estimación del precio resultante de aplicar el método establecido en este artículo.</p>		
<p>Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que</p>	<p>Artículo 32. ...</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 32.- ...</p>	<p>Se retoma la iniciativa del Ejecutivo federal para prohibir que PEMEX realice proyectos de infraestructura productiva de largo</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.</p> <p>En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.</p> <p>Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que,</p>	plazo. Esta propuesta surge del Programa de Acción Inmediata , en su punto número 9, que presentó el FAP, la cual fue considerada en su iniciativa por el Ejecutivo federal.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión. Dichos proyectos pueden ser considerados:</p> <p>I. Inversión directa, tratándose de proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades asumen una obligación de adquirir activos productivos construidos a su satisfacción, y</p> <p>II. Inversión condicionada, tratándose de proyectos en los que la adquisición de bienes no es el objeto principal del contrato, sin embargo, la obligación de adquirirlos se presenta como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato de suministro de bienes o servicios.</p> <p>La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este artículo, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas y los gastos asociados.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.</p> <p>En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos.</p> <p>En el proyecto de Presupuesto de</p>	<p>...</p> <p>En coordinación con la secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>...</p>		<p>...</p> <p>En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>...</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.				
<p>Artículo 39.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y programa.</p>	----	Artículo 39...	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquellas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p>		<p>El Ejecutivo Federal, al elaborar el Presupuesto de Egresos, deberá limitar el crecimiento de gasto corriente de operación a una tasa igual a la mitad de la del crecimiento económico del país proyectado en los Criterios Generales de Política Económica, del ejercicio fiscal que se trate.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquellas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p>		
<p>Artículo 48.- El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autoriza por las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias y entidades observarán lo siguiente:</p> <p>I. Las personas que previo a un proceso</p>	<p>----</p>	<p>Artículo 48.- ...</p> <p>En el ejercicio del gasto de inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo siguiente:</p> <p>I. Las personas que previo a un proceso</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal para adicionar a este artículo las observaciones que deberán realizar las dependencias y entidades en relación con el ejercicio del gasto de inversión.</p> <p>En este sentido las comisiones dictaminadoras acotan que dicho gasto será exclusivamente para infraestructura y servicios relacionados con la misma.</p> <p>Entre las observaciones, las comisiones dictaminadoras añaden: que:</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>de contratación hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, los trabajos que se mencionan a continuación, que sirvan de base para la realización de un proyecto de infraestructura, podrán participar en la licitación para la construcción o ejecución de dicho proyecto:</p> <p>a) Trabajos de preparación de especificaciones, presupuestos o al elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar, y</p> <p>b) Trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;</p> <p>II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas podrán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán reunir los éxitos que mediante disposiciones de carácter general expidan las propias dependencias para cada uno de los sectores mencionados.</p>		<p>de contratación hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, los trabajos que se mencionan a continuación, que sirvan de base para la realización de un proyecto de infraestructura, podrán participar en la licitación para la construcción o ejecución de dicho proyecto:</p> <p>a) Trabajos de preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar, y</p> <p>b) Trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipo y procesos.</p> <p>II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas, así como las entidades federativas y municipios, podrán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general expidan las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y</p>	<p>-Se considerará que las contrataciones de servicios por adjudicación directa, acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y que aseguran las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>- La persona física o moral que haya realizado los estudios, trabajos y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo, podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>Una vez recibidas las propuestas, las dependencias y entidades realizarán un análisis con el objeto de determinar su viabilidad conforme las disposiciones referidas en el párrafo anterior y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes y notificarán al promovente su autorización, negativa o, en su caso, observaciones, dentro de un plazo que no excederá de un año. No procederá recurso alguno en contra de esta resolución.</p> <p>En caso de que una propuesta sea autorizada de lo general, la dependencia, o tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo, evaluará las condiciones y tiempos de ejecución del proyecto dentro de un plazo no mayor de seis meses.</p> <p>Las dependencias y entidades a que se refiere el presente artículo podrán adjudicar directamente promovente el o los servicios que tengan por objeto concluir los estudios necesarios para proceder a la licitación de la obra de que se trate. El pago de dichos estudios al</p>		<p>Recursos Naturales y de Turismo, para cada uno de los sectores mencionados.</p> <p>Una vez recibidas las propuestas, las dependencias y entidades realizarán un análisis con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes y notificarán al promovente su autorización, negativa o, en su caso, observaciones, dentro de un plazo que no excederá de un año. Tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora de sector deberá emitir su previa opinión respecto de las propuestas que se autoricen. No procederá recurso alguno en contra de esta resolución.</p> <p>En caso de que una propuesta sea autorizada en lo general, la dependencia o, tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo, evaluará las condiciones y tiempos de ejecución del proyecto dentro de un plazo no mayor de seis meses.</p> <p>Las dependencias y entidades a que se refiere el presente artículo podrán adjudicar directamente a los promoventes, distintos a las entidades federativas y municipios, el o los servicios que tengan por objeto concluir los estudios necesarios para proceder a la</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>promoviente de la propuesta en ningún caso será superior al 5 por ciento del monto total del proyecto ejecutivo de que se trate, o bien a la cantidad de 40 millones de pesos, lo que resulte menor, y sólo se realizará en caso de que se adjudique el contrato de obra correspondiente.</p> <p>La persona física o moral que haya realizado los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que los demás participantes.</p> <p>Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, la persona física o moral que haya realizado los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de que se trate resulta ganadora del mismo, dicha persona absorberá el costo de los estudios correspondientes.</p> <p>Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, quien realizó los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de la misma no resulta ganador, una vez adjudicado el fallo para la ejecución de la obra, el participante ganador deberá cubrir al promovente el costo de los</p>		<p>licitación de la obra de que se trate. El pago de dichos estudios en ningún caso será superior al 5% del monto total del proyecto ejecutivo de que se trate, o bien a la cantidad de 40 millones de pesos, lo que resulte menor, y sólo se realizará en caso de que se adjudique el contrato de obra correspondiente.</p> <p>Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, la persona física o moral que haya realizado los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de que se trate resulta ganadora del mismo, dicha persona absorberá el costo de los estudios correspondientes.</p> <p>Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, quien realizó los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de la misma no resulta ganador, una vez adjudicado el fallo para la ejecución de la obra, el participante ganador deberá cubrir al primero el costo de los estudios</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>estudios que hubiese autorizado la dependencia o entidad.</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá preverse en las bases de licitación correspondientes, y</p> <p>III. En los casos en que de acuerdo a las leyes respectivas los participantes en procesos de contratación de proyectos de infraestructura interpongan un recurso de inconformidad en contra del fallo, la suspensión se otorgará únicamente a petición de parte y el inconforme deberá otorgar garantía conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Las entidades y demás vehículos o mecanismos que dispongan preponderantemente de recursos públicos federales que sean titulares de una concesión al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán ceder los derechos y obligaciones establecidos en la misma sin sujetarse al plazo establecido en dicho ordenamiento, siempre y cuando recaben la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se haga mediante concurso público.</p>		<p>que hubiese autorizado la dependencia o entidad.</p> <p>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá preverse en las bases de licitación correspondientes.</p> <p>III. En los casos en que de acuerdo a las leyes respectivas los participantes en procesos de contratación de proyectos de infraestructura interpongan un recurso de inconformidad en contra del fallo, la suspensión se otorgará únicamente a petición de parte y el inconforme deberá otorgar garantía conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. Se considerará que las contrataciones de servicios por adjudicación directa, que realicen las instituciones de banca de desarrollo con objeto de financiar y otorgar asistencia técnica a entidades federativas y municipios o como parte del desarrollo o financiamiento de proyectos</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
			<p>de infraestructura de los mismos, acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y que aseguran las mejores condiciones para el Estado cuando se lleven a cabo, exclusivamente, con base en lo que al respecto determinen los órganos de gobierno de dichas Instituciones.</p> <p>Para efectos de las fracciones I y II de este artículo, la persona física o moral que haya realizado los estudios, trabajos y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo, podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que los demás concursantes. En estos casos, el participante en dicho procedimiento deberá declarar bajo protesta de decir verdad que el proyecto que presenta incluye supuestos, especificaciones y demás información verídicos, así como estimaciones apegadas a las condiciones de mercado. Toda manipulación de los elementos antes referidos, ya sea para que se le adjudique el proyecto o para obtener un beneficio económico indebido, dará lugar a la inhabilitación del participante y, en su caso, al pago de los daños que haya ocasionado al Estado.</p> <p>Las entidades y demás vehículos o mecanismos que dispongan preponderantemente de recursos públicos federales que sean titulares de una</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
			<p>concesión al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán ceder los derechos y obligaciones establecidos en la misma sin sujetarse al plazo establecido en dicho ordenamiento, siempre y cuando recaben la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se haga mediante concurso público.</p> <p>Para los supuestos previstos en este artículo la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas.</p>	
<p>Artículo 91.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>En el caso de que los registros presupuestarios y contables impliquen una duplicación en los mismos, la Secretaría podrá reflejar montos netos en</p>	----	<p>Artículo 91...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las obligaciones relativas a planes de retiro de los organismos descentralizados del sector energético con relaciones de trabajo sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional, estos organismos llevarán a cabo la cuantificación de pasivos, tomando en cuenta sólo al personal con beneficios adquiridos al momento del estudio actuarial respectivo.</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
dichos registros, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública.		<p>Se crearán fondos tendientes a asegurar el pago de los pasivos determinados en el párrafo anterior, constituidos con los recursos que actualmente los organismos tienen destinados a ese propósito y en su caso se aprovisionarán anualmente aplicando un porcentaje de los ingresos que esos organismos obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. El Presupuesto de Egresos de la Federación, dispondrá el valor del porcentaje referido. La creación de este fondo no libera a los organismos de sus obligaciones laborales contractuales.</p> <p>Con objeto de custodiar y administrar los recursos que formen parte de cada uno de los fondos deberán crearse seis fideicomisos: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas e Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; cuyas partes constitutivas serán: como fideicomitentes, los organismos descentralizados del sector energético; como fiduciario, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; como fideicomisarios, el personal jubilado o pensionado sindicalizado y de</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
		<p>confianza de los organismos descentralizados representados por dos representantes designados por el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo. La obligación de crear estos fideicomisos y de convenir las reglas de operación de éstos, corresponderá a los órganos de gobierno de los organismos respectivos.</p> <p>Con base en el párrafo tercero de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los criterios financieros empleados en los estudios actuariales para la determinación de los pasivos laborales.</p>		
TRANSITORIOS				
----	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010, y 2011, los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una vez</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con 120 días naturales para hacer las adecuaciones al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo los límites de las reservas de los fondos de estabilización a que se refiere el artículo 19, fracción IV de esta Ley, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2009.</p> <p>Segundo. Durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, el 30% de los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y</p>	<p>Se retoma el artículo cuarto transitorio de la propuesta del Ejecutivo federal para crear un comité en materia de estrategia e inversiones el cual tendrá entre sus funciones el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicha entidad y sus organismos subsidiarios.</p> <p>Asimismo, se retoma, en el artículo tercero transitorio, la propuesta del FAP de financiar con inversión</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere la fracción IV, párrafo primero, del precepto anteriormente citado y el artículo 21, fracción I, de dicha ley, se destinarán en un 20 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda. El resto de los referidos ingresos excedentes se destinará a los fines y en los porcentajes establecidos en las fracciones IV y V del artículo 19 de la ley citada.</p> <p>Tercero. Petróleos Mexicanos podrá emplear los recursos acumulados al cierre del ejercicio fiscal 2008 en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos con el propósito de financiar la inversión en infraestructura de la entidad.</p>		<p>Responsabilidad Hacendaria, una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refieren la fracción IV, párrafo primero, del precepto anteriormente citado y el artículo 21, fracción I, de dicha Ley, se destinarán a lo siguiente:</p> <p>a) En un 35% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>b) En un 65% a aumentar el alcance de los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p> <p>El resto de los referidos ingresos excedentes se destinará a los fines y en los porcentajes establecidos en las fracciones IV y, en su caso, V del artículo 19 de la Ley citada.</p> <p>Tercero. Petróleos Mexicanos podrá emplear los recursos acumulados al cierre del ejercicio fiscal 2008 en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos con el propósito de financiar la</p>	<p>directa la construcción de una refinería (Punto n.3 del Programa de Acción Inmediata).</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
	<p>Cuarto. Petróleos Mexicanos deberá contar con un comité en materia de estrategia e inversiones el cual deberá ser presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicha entidad y sus organismos subsidiarios. Asimismo, el referido comité llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.</p> <p>Para la realización de sus funciones, el comité a que se refiere el párrafo anterior se apoyará en un área especializada en evaluación de proyectos de inversión del propio organismo. Dicho comité, con la opinión favorable del responsable de llevar el registro de la cartera de inversión en términos del artículo 34 de esta ley, emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse las metodologías que se empleen para la evaluación de los proyectos de inversión. Dichos lineamientos deberán prever, entre otros aspectos, que los proyectos que se financien con recursos provenientes de obligaciones que sean constitutivas de deuda pública, deberán generar, los flujos de ingreso necesarios para cubrir dichas obligaciones y su servicio.</p>		<p>construcción de una nueva refinería en territorio de los Estados Unidos Mexicanos e inversión en infraestructura de la entidad.</p> <p>Cuarto. Petróleos Mexicanos deberá contar con un comité en materia de estrategia e inversiones el cual tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicha entidad y sus organismos subsidiarios. Asimismo, el referido comité llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.</p> <p>Para la realización de sus funciones, el comité a que se refiere el párrafo anterior se apoyará en un área especializada en evaluación de proyectos de inversión del propio organismo. Dicho comité, con la opinión del responsable de llevar el registro de la cartera de inversión en términos del artículo 34 de esta Ley, emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse las metodologías que se empleen para la evaluación de los proyectos de inversión. Dichos lineamientos deberán prever, entre otros aspectos, que los proyectos que se financien con recursos provenientes de obligaciones que sean constitutivas de deuda pública, deberán generar los flujos de ingreso necesarios para cubrir dichas obligaciones y su servicio.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>El Plan Estratégico Integral de Negocios de Petróleos Mexicanos deberá señalar las principales características de todos los proyectos de inversión plurianuales susceptibles de ser realizados durante el horizonte de tiempo que cubra dicho plan. Asimismo, Petróleos Mexicanos deberá contar con un comité en materia de transparencia, el cual deberá emitir reglas para la divulgación al público de información sobre los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tales como su monto y rentabilidad, así como de su evaluación, una vez que hayan sido realizados.</p> <p>Para el seguimiento de la deuda pública, Petróleos Mexicanos entregará reportes semestrales sobre los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de obligaciones constitutivas de deuda pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública y de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan. Estos reportes también se entregarán al comisario de la entidad.</p> <p>En términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Petróleos Mexicanos a más tardar el 31 de enero de 2009, reconocerá para efectos contables y presupuestarios</p>		<p>El Plan Estratégico Integral de Negocios de Petróleos Mexicanos deberá señalar las principales características de todos los proyectos de inversión plurianuales susceptibles de ser realizados durante el horizonte de tiempo que cubra dicho Plan. Asimismo, Petróleos Mexicanos deberá contar con un comité en materia de transparencia, el cual deberá emitir reglas para la divulgación al público de información sobre los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tales como su monto y rentabilidad, así como de su evaluación, una vez que hayan sido realizados.</p> <p>Para el seguimiento de la deuda pública, Petróleos Mexicanos entregará reportes semestrales sobre los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de obligaciones constitutivas de deuda pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública y de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan. Estos reportes también se entregarán al Comisario de la entidad.</p> <p>En términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Petróleos Mexicanos a más tardar el 31 de enero de 2009, reconocerá para efectos contables y presupuestarios</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>como deuda pública directa todos los financiamientos asumidos por terceros y por vehículos financieros, garantizados por la entidad, para financiar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, correspondientes a proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y que se encuentren en etapa de operación o en proceso de construcción, en este último caso sólo en la parte correspondiente a la inversión efectivamente realizada. Petróleos Mexicanos podrá utilizar sus disponibilidades para el pago de obligaciones constitutivas de deuda pública de manera anticipada a su vencimiento. Asimismo, en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional se autoriza registrar en el Ejercicio Fiscal de 2009 el pasivo correspondiente por el reconocimiento de la deuda pública directa a que se refiere este párrafo, así como realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo ya autorizados que, al cierre del ejercicio fiscal de 2008,</p>		<p>como deuda pública directa todos los financiamientos asumidos por terceros y por vehículos financieros, garantizados por la entidad, para financiar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, correspondientes a proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y que se encuentren en etapa de operación o en proceso de construcción en este último caso sólo en la parte correspondiente a la inversión efectivamente realizada. Petróleos Mexicanos podrá utilizar sus disponibilidades para el pago de obligaciones constitutivas de deuda pública de manera anticipada a su vencimiento. Asimismo, en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional se autoriza registrar en el ejercicio fiscal 2009 el pasivo correspondiente por el reconocimiento de la deuda pública directa a que se refiere este párrafo, así como realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo ya autorizados que, al cierre del ejercicio fiscal 2008, se</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>se encuentren en etapa de construcción, se continuarán realizando bajo la modalidad de inversión presupuestaria; se entenderán autorizados bajo esa modalidad, y en esos términos se deberá incorporar al presupuesto de inversión de Pemex la parte correspondiente a la inversión que se encuentre pendiente de ejecutar. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo ya autorizados que, al cierre del ejercicio fiscal de 2008, aún no se encuentren en proceso de construcción, para todos los ejercicios fiscales que se requiera hasta en tanto dichos proyectos entren en su etapa de operación, se continuarán realizando bajo la modalidad de inversión presupuestaria; se entenderán autorizados bajo esa modalidad, y en esos términos se deberán incorporar al presupuesto de inversión de Pemex.</p> <p>La formalización del reconocimiento de deuda pública que se refiere el sexto párrafo del presente artículo se deberá formalizar dentro del ejercicio fiscal de 2009, pudiendo Petróleos Mexicanos celebrar con dichos terceros y vehículos financieros los actos jurídicos que correspondan para el reconocimiento y servicio de la deuda referidos bajo la modalidad que determine la propia entidad. Petróleos Mexicanos podrá optar por la subrogación, cesión de deudas u otro mecanismo mediante el cual las obligaciones respectivas sean pagadas.</p>		<p>encuentren en etapa de construcción, se continuarán realizando bajo la modalidad de inversión presupuestaria; se entenderán autorizados bajo esa modalidad, y en esos términos se deberá incorporar al presupuesto de inversión de PEMEX la parte correspondiente a la inversión que se encuentre pendiente de ejecutar. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo ya autorizados que, al cierre del ejercicio fiscal 2008, aún no se encuentren en proceso de construcción, para todos los ejercicios fiscales que se requiera hasta en tanto dichos proyectos entren en su etapa de operación, se continuarán realizando bajo la modalidad de inversión presupuestaria; se entenderán autorizados bajo esa modalidad, y en esos términos se deberán incorporar al presupuesto de inversión de PEMEX.</p> <p>La formalización del reconocimiento como deuda pública a que se refiere el sexto párrafo del presente artículo se deberá formalizar dentro del ejercicio fiscal 2009, pudiendo Petróleos Mexicanos celebrar con dichos terceros y vehículos financieros los actos jurídicos que correspondan para el reconocimiento y servicio de la deuda referidos bajo la modalidad que determine la propia entidad. Petróleos Mexicanos podrá optar por la subrogación, cesión de deudas u otro mecanismo mediante el cual las obligaciones respectivas sean pagadas.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 de octubre de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá realizar las operaciones o utilizar los bienes que, en su caso, se requieran para el financiamiento de dicho reconocimiento.</p> <p>Petróleos Mexicanos, por conducto de su director general, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al honorable Congreso de la Unión, un informe que deberá difundirse la página de Internet de Petróleos Mexicanos. Asimismo, dicha página deberá difundir la información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a sus análisis de costo y beneficio, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como reservada, de acuerdo con los lineamientos que emita el comité respectivo.</p> <p>Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.</p>		<p>Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá realizar las operaciones o utilizar los bienes que, en su caso, se requieran para el financiamiento de dicho reconocimiento.</p> <p>Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al H. Congreso de la Unión, un informe que deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos. Asimismo, dicha página deberá difundir la información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a sus análisis de costo y beneficio, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como reservada, de acuerdo con los lineamientos que emita el comité respectivo.</p> <p>Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	

II. MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 254. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;</p> <p>II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;</p> <p>III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en</p>	<p>-----</p>	<p>Artículo 254. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el años y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>I...</p> <p>II. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;</p> <p>III. El 100% del monto original de las inversiones realizadas en ductos, terminales transporte o almacenamiento, en cada ejercicio;</p> <p>IV al VIII.- ...</p> <p>IX. Tratándose de proyectos de baja rentabilidad, intensa inversión en desarrollo y explotación de yacimientos, así como en ductos, terminales, transporte y almacenamiento necesarios para la producción de hidrocarburos se establecerá un monto adicional al previsto en el párrafo sexto de</p>	<p>-----</p>	<p>----</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio;</p> <p>IV... VII</p> <p>VIII. Un monto adicional de 0.50 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pie cúbico de gas natural no asociado extraído, adicional al volumen de extracción que se registre para 2006.</p> <p>Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, comprenderá además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.</p> <p>La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se</p>		<p>este artículo por cada barril de petróleo crudo equivalente. Dichos proyectos y la deducción adicional serán propuestos por Petróleos Mexicanos y aprobados por el Congreso de la Unión en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de Petróleos Mexicanos, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>Petróleos Mexicanos establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de PEMEX Exploración y Producción, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.</p>		<p>consideren pertinentes.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y IX de este artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de Estados Unidos de América por cada millar de pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen neto de gas natural en el año de que se trate.</p> <p>Para efectos de determinar el límite de las deducciones a que se refieren el tercer y cuarto párrafos de este artículo, se considerará la suma de:</p> <p>a) El producto de la extracción de crudo y gas asociado multiplicado por el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente, más</p> <p>b) El producto de la extracción de gas natural no asociado multiplicado por el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.</p>		<p>cada millar pies cúbicos.</p> <p>c) El resultado de la suma anterior se comparará con las deducciones que señalan las fracciones I, II, III y IV de este artículo. La deducción a aplicar en el periodo de que se trate corresponderá al monto mayor.</p>		
<p>Artículo 254 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 0.65% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p>	----	<p>Artículo 254 Bis. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual de derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía aplicando la tasa de 1 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p>	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo se distribuirá de</p>		<p>...</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el principio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 1 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>...</p> <p>El 2 por ciento de la recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará a la Comisión Nacional de</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>la siguiente forma:</p> <p>I. El 63 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto será:</p> <p>a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos.</p> <p>b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior.</p> <p>II. El 2 por ciento al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.</p> <p>III. El 15 por ciento al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las</p>		<p>Ahorro de Energía. El resto se entregará en partes iguales al Instituto Mexicano del Petróleo y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología destinará el monto que le corresponda a financiar proyectos de investigación en materia energética de instituciones públicas de investigación y educación superior. Las ministraciones a que se refiere este párrafo se entregarán trimestralmente a sus receptores.</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados.</p> <p>IV. El 20 por ciento al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos, cuyo objeto será:</p> <p>a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.</p> <p>b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico de las materias señaladas en el inciso anterior.</p> <p>Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I, II y III se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <p>a) Aumentar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos.</p> <p>b) La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas.</p> <p>c) La refinación de petróleo crudo pesado.</p> <p>d) La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios participarán en el Comité Técnico y de Administración del Fondo a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo. Los recursos del Fondo a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades que el mismo establece, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Recursos Humanos Especializados que apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa.</p>				
<p>Artículo 254 Ter. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>A cuenta de este derecho se harán</p>	-----	<p>Artículo 254 Ter. <i>Petróleos Mexicanos</i> estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	-----	-----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.003 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con lo que</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.				
<p>Artículo 255. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 254 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:</p> <p>I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo, sin que excedan de los montos máximos a que se refiere el artículo 254;</p> <p>II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por PEMEX Exploración y Producción respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda</p>	-----	Artículo 255...	-----
		I...		
		II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por Petróleos Mexicanos respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;</p> <p>III. El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado, así como la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 257 de esta Ley, en el periodo de que se trate;</p> <p>IV. El derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis;</p>		<p>III. a V...</p> <p>VI. La deducción a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 254.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, Petróleos Mexicanos podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.</p> <p>De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación,</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS																																								
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos																																				
		considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.																																						
<p>Artículo 256. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de precio promedio anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)</th> <th>Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>22.01-23.00</td><td>1</td></tr> <tr><td>23.01-24.00</td><td>2%</td></tr> <tr><td>24.01-25.00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>25.01-26.00</td><td>4%</td></tr> <tr><td>26.01-27.00</td><td>5%</td></tr> <tr><td>27.01-28.00</td><td>6%</td></tr> </tbody> </table>	Rango de precio promedio anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año.	22.01-23.00	1	23.01-24.00	2%	24.01-25.00	3%	25.01-26.00	4%	26.01-27.00	5%	27.01-28.00	6%	-----	<p>Artículo 256. <i>Petróleos Mexicanos</i> estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)</th> <th>Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>22.01-23.00</td><td>1</td></tr> <tr><td>23.01-24.00</td><td>2%</td></tr> <tr><td>24.01-25.00</td><td>3%</td></tr> <tr><td>25.01-26.00</td><td>4%</td></tr> <tr><td>26.01-27.00</td><td>5%</td></tr> <tr><td>27.01-28.00</td><td>6%</td></tr> <tr><td>28.01-29.00</td><td>7%</td></tr> <tr><td>29.01-30.00</td><td>8%</td></tr> <tr><td>30.00- 31.00</td><td>9%</td></tr> <tr><td>Cuando exceda de 31.00</td><td>10%</td></tr> </tbody> </table> <p>Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe <i>Petróleos Mexicanos</i>. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p>	Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año.	22.01-23.00	1	23.01-24.00	2%	24.01-25.00	3%	25.01-26.00	4%	26.01-27.00	5%	27.01-28.00	6%	28.01-29.00	7%	29.01-30.00	8%	30.00- 31.00	9%	Cuando exceda de 31.00	10%	-----	-----
Rango de precio promedio anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año.																																							
22.01-23.00	1																																							
23.01-24.00	2%																																							
24.01-25.00	3%																																							
25.01-26.00	4%																																							
26.01-27.00	5%																																							
27.01-28.00	6%																																							
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año.																																							
22.01-23.00	1																																							
23.01-24.00	2%																																							
24.01-25.00	3%																																							
25.01-26.00	4%																																							
26.01-27.00	5%																																							
27.01-28.00	6%																																							
28.01-29.00	7%																																							
29.01-30.00	8%																																							
30.00- 31.00	9%																																							
Cuando exceda de 31.00	10%																																							

LEY FEDERAL DE DERECHOS					
Ley vigente		Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
28.01-29.00	7%	<p>A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, el porcentaje que se deba aplicar conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando para ello el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que</p>	...		
29.01-30.00	8%		...		
30.00- 31.00	9%		...		
Cuando exceda de 31.00	10%		<p>Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, <i>Petróleos Mexicanos</i> podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.</p>		
			...		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.</p> <p>Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, PEMEX Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Artículo 257. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:</p> <p>Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.</p> <p>A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p>	<p>-----</p>	<p>Artículo 257. <i>Petróleos Mexicanos</i> estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:</p> <p><i>La valuación de las ventas de exportación en pesos mexicanos se hará conforme al tipo de cambio que el Banco de México establece para operaciones oficiales al día que corresponda y se publica por el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>-----</p>	<p>-----</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate por el volumen del petróleo crudo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.</p> <p>Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consenso
<p>Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, PEMEX Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los derechos mencionados, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.</p> <p>El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado se acreditará contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de esta Ley.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará en</p>				

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal se deberán establecer reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del citado Fondo.</p> <p>En el marco de una política energética de largo plazo y a propuesta del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión aprobará cada año en la Ley de Ingresos la estimación de las plataformas máximas de extracción y de exportación de hidrocarburos.</p>				
----	<p>Artículo 257 Bis. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos.</p> <p>Para calcular el pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere este artículo, se aplicará la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe Pemex Exploración y Producción o algún tercero sin contraprestación alguna, así como las</p>	-----	<p>Artículo 257 Bis. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos.</p> <p>Para calcular el pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere este artículo, se aplicará la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o</p>	<p>Se retoma la iniciativa del Ejecutivo federal para establecer el derecho sobre la extracción de hidrocarburos sobre la extracción de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas.</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos																
	<p>mermas por derramas o quema de dichos productos.</p> <table border="1" data-bbox="638 456 1154 589"> <thead> <tr> <th>Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)</th> <th>Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos (porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00.01-40.00</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>40.01-60.00</td> <td>t</td> </tr> <tr> <td>60.01 en adelante</td> <td>20.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la tabla anterior t, en porcentaje, se determinará por la fórmula siguiente:</p> $t = \left[0.1 + \left(\frac{P - 40}{200} \right) \right] \times 100$ <p>donde, P es el precio promedio ponderado en el ejercicio de que se trate del barril de petróleo crudo exportado expresado en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>El pago del derecho sobre extracción de hidrocarburos se hará mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.</p> <p>La recaudación anual del derecho a que se refiere este artículo se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>A cuenta del derecho sobre extracción de hidrocarburos se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que</p>	Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos (porcentaje)	00.01-40.00	10.00	40.01-60.00	t	60.01 en adelante	20.00		<p>quema de dichos productos.</p> <table border="1" data-bbox="1713 435 2210 568"> <thead> <tr> <th>Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)</th> <th>Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos (porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00.01-40.00</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>40.01-60.00</td> <td>t</td> </tr> <tr> <td>60.01 en adelante</td> <td>20.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la tabla anterior t, en porcentaje, se determinará por la fórmula siguiente:</p> $t = \left[0.1 + \left(\frac{P - 40}{200} \right) \right] \times 100$ <p>donde, P es el precio promedio ponderado en el ejercicio de que se trate del barril de petróleo crudo exportado expresado en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>El pago del derecho sobre extracción de hidrocarburos se hará mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.</p> <p>La recaudación anual del derecho a que se refiere este artículo se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>A cuenta del derecho sobre extracción de</p>	Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos (porcentaje)	00.01-40.00	10.00	40.01-60.00	t	60.01 en adelante	20.00	
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos (porcentaje)																			
00.01-40.00	10.00																			
40.01-60.00	t																			
60.01 en adelante	20.00																			
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el cálculo del derecho sobre extracción de hidrocarburos (porcentaje)																			
00.01-40.00	10.00																			
40.01-60.00	t																			
60.01 en adelante	20.00																			

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>correspondan dichos pagos provisionales.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado Pemex Exploración y Producción o algún tercero sin contraprestación alguna, la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla prevista en este artículo conforme al precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados del derecho sobre extracción de hidrocarburos, realizados en los meses anteriores correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de esta ley, así como de sus pagos provisionales, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas.</p>		<p>hidrocarburos se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan dichos pagos provisionales.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado PEMEX Exploración y Producción, la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla prevista en este artículo conforme al precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados del derecho sobre extracción de hidrocarburos, realizados en los meses anteriores correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, así como de sus pagos provisionales, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas.</p>	
----	Artículo 257 Ter. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el	-----	Artículo 257 Ter. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el	Se retoma la iniciativa del

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>Paleoanal de Chicontepec, Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleoanal de Chicontepec, que se calculará aplicando la tasa de 71.5 por ciento a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos en el Paleoanal de Chicontepec y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleoanal de Chicontepec, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>I. El 100 por ciento del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria, recuperación mejorada y pruebas tecnológicas, en el ejercicio en el que se efectúen;</p> <p>II. El 16.7 por ciento del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>III. El 5 por ciento del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos,</p>		<p>Paleoanal de Chicontepec, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleoanal de Chicontepec, que se calculará aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los campos en el Paleoanal de Chicontepec, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleoanal de Chicontepec, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria, recuperación mejorada y pruebas tecnológicas, en el ejercicio en el que se efectúen;</p> <p>II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales,</p>	<p>Ejecutivo federal para establecer el derecho especial sobre hidrocarburos sobre la extracción de los campos en el Paleoanal de Chicontepec, así como algunos conceptos deducibles.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>IV. Los costos y gastos, considerándose como costos las erogaciones necesarias para la explotación de los campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo y como gastos los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;</p> <p>V. Los costos, gastos e inversiones mencionados en las fracciones I a IV de este artículo que efectúen terceros a nombre de Pemex Exploración y Producción de conformidad con las disposiciones aplicables, que no hayan sido deducidos, serán deducibles en los términos establecidos en las fracciones señaladas siempre que éstos se realicen a precios de mercado, para lo cual se deberá aplicar el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 216, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer requisitos y condiciones para la deducción de los costos, gastos e inversiones a que se refiere esta fracción;</p> <p>VI. La parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía al</p>		<p>transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>IV. Los costos y gastos, considerándose como costos las erogaciones necesarias para la explotación de los campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo y como gastos los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;</p> <p>V. La parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec;</p> <p>VI. La parte del derecho para la fiscalización</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>que se refiere el artículo 254 Bis de esta ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec. El monto que se deduzca conforme a la presente fracción no podrá deducirse en términos del artículo 254 de esta ley;</p> <p>VII. La parte del derecho para la fiscalización petrolera al que se refiere el artículo 254 Ter de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec. El monto que se deduzca conforme a la presente fracción no podrá deducirse en términos del artículo 254 de esta Ley;</p> <p>VIII. La parte del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, y</p> <p>IX. La parte del derecho para la fiscalización tributaria en materia de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Sextus de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec.</p> <p>Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I, II, III y V de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales</p>		<p>petrolera a que se refiere el artículo 254 Ter de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, y</p> <p>VII. La parte del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec.</p> <p>Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.</p> <p>La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que PEMEX Exploración y Producción realice las erogaciones correspondientes o a partir de que utilice los bienes de que se trate. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</p> <p>Cuando las inversiones, costos y gastos a que se</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>inversiones.</p> <p>La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que Pemex Exploración y Producción realice las erogaciones correspondientes o a partir de que utilice los bienes de que se trate. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100 por ciento de su monto original.</p> <p>Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo se refieran a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a campos en el Paleocanal de Chicontepec, así como a campos ubicados fuera de dicho Paleocanal, para los efectos del derecho previsto en este artículo sólo podrá deducirse el monto que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, costos y gastos, según corresponda, el por ciento que represente la producción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, respecto del total de la producción de petróleo crudo y gas natural de todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras y servicios. Los montos que se deduzcan conforme al presente artículo no podrán deducirse en términos del artículo 254 de esta ley.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el petróleo crudo y gas natural asociados extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, sin considerar los señalados en las fracciones VI a IX del presente artículo, no excederá de 10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de</p>		<p>refieren las fracciones I a IV de este artículo se refieran a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a campos en el Paleocanal de Chicontepec, así como a campos ubicados fuera de dicho Paleocanal, para los efectos del derecho previsto en este artículo sólo podrá deducirse el monto que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, costos y gastos, según corresponda, el por ciento que represente la producción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, respecto del total de la producción de petróleo crudo y gas natural de todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras y servicios.</p> <p>Los montos que se deduzcan conforme al presente artículo no podrán deducirse en términos del artículo 254 de esta Ley.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el petróleo crudo y gas natural asociados extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, sin considerar los señalados en las fracciones V a VII del presente artículo, no excederá de 11 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones relacionados con el gas natural no asociado extraído de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, sin considerar los señalados en las fracciones V a VII de este artículo, no excederá de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada 1000 pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>petróleo crudo.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones relacionados con el gas natural no asociado extraído de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, sin considerar los señalados en las fracciones VI a IX de este artículo, no excederá de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada 1000 pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total extraído en el año de que se trate.</p> <p>La parte deducible de los gastos, costos e inversiones que rebase el monto máximo de deducción conforme a los dos párrafos anteriores, se podrá deducir en los 7 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante disposiciones de carácter general, definir los conceptos que formarán parte de las deducciones autorizadas en las fracciones I a V de este artículo.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de este ordenamiento, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec.</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de Pemex Exploración y</p>		<p>total extraído en el año de que se trate.</p> <p>La parte deducible de los gastos, costos e inversiones que rebase el monto máximo de deducción conforme a los dos párrafos anteriores, se podrá deducir en los 7 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante disposiciones de carácter general, definir los conceptos que formarán parte de las deducciones autorizadas en las fracciones I a IV de este artículo.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de este ordenamiento, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec.</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de PEMEX Exploración y Producción, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>Producción, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>Pemex Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural en el Paleocanal de Chicontepec, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p>		<p>explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural en el Paleocanal de Chicontepec, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p>	
-----	<p>Artículo 257 Quáter. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en aguas profundas Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, que se calculará aplicando la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de cada campo en aguas profundas, incluyendo el</p>	-----	<p>Artículo 257 Quáter. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en aguas profundas PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, que se calculará aplicando la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de cada campo</p>	<p>Se retoma la iniciativa del Ejecutivo federal para establecer el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, así</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos																																				
	<p>consumo que de estos productos efectúe Pemex Exploración y Producción o algún tercero sin contraprestación alguna, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, y las deducciones permitidas en este artículo.</p> <table border="1" data-bbox="638 548 1154 711"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)</th> <th>Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite superior</th> <th>(porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.01</td> <td>60.00</td> <td>60.0</td> </tr> <tr> <td>60.01</td> <td>80.00</td> <td>64.0</td> </tr> <tr> <td>80.01</td> <td>90.00</td> <td>68.0</td> </tr> <tr> <td>90.01</td> <td>en adelante</td> <td>71.5</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.</p> <p>La determinación del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 257 Quintus de esta Ley, se hará por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural.</p> <p>Para la determinación de la base del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, serán deducibles los siguientes conceptos para cada campo:</p> <p>I. El 100 por ciento del monto original de las</p>	Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)		Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas	Límite inferior	Límite superior	(porcentaje)	0.01	60.00	60.0	60.01	80.00	64.0	80.01	90.00	68.0	90.01	en adelante	71.5		<p>en aguas profundas, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, y las deducciones permitidas en este artículo.</p> <table border="1" data-bbox="1713 548 2210 711"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)</th> <th>Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite superior</th> <th>(porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.01</td> <td>60.00</td> <td>60.0</td> </tr> <tr> <td>60.01</td> <td>80.00</td> <td>64.0</td> </tr> <tr> <td>80.01</td> <td>90.00</td> <td>68.0</td> </tr> <tr> <td>90.01</td> <td>en adelante</td> <td>71.5</td> </tr> </tbody> </table> <p>El pago del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.</p> <p>La determinación del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 257 Quintus de esta Ley, se hará por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural.</p> <p>Para la determinación de la base del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, serán deducibles los siguientes conceptos para cada campo:</p> <p>I. El 100% del monto original de las inversiones</p>	Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)		Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas	Límite inferior	Límite superior	(porcentaje)	0.01	60.00	60.0	60.01	80.00	64.0	80.01	90.00	68.0	90.01	en adelante	71.5	<p>como algunos conceptos deducibles.</p>
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)		Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas																																						
Límite inferior	Límite superior	(porcentaje)																																						
0.01	60.00	60.0																																						
60.01	80.00	64.0																																						
80.01	90.00	68.0																																						
90.01	en adelante	71.5																																						
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)		Tasa para el cálculo del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas																																						
Límite inferior	Límite superior	(porcentaje)																																						
0.01	60.00	60.0																																						
60.01	80.00	64.0																																						
80.01	90.00	68.0																																						
90.01	en adelante	71.5																																						

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>inversiones realizadas para la exploración. Esta deducción se aplicará a partir del ejercicio en que los hidrocarburos extraídos del campo de que se trate formen parte de la producción reportada por Pemex Exploración y Producción.</p> <p>Las inversiones realizadas hasta la fecha del descubrimiento del primer campo productor en el área o permiso de exploración correspondiente se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a dicho campo.</p> <p>Las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior y hasta que tenga lugar el descubrimiento del segundo campo productor se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a este último campo. En caso de que se descubran más de dos campos productores en el área o permiso de exploración de que se trate, se aplicará la mecánica prevista en este párrafo para los campos adicionales.</p> <p>Si las inversiones en exploración conducen al descubrimiento simultáneo de más de un campo productor, el monto de deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar al monto original de las inversiones el por ciento que representen las reservas probadas en el campo productor de que se trate respecto del total de reservas probadas en los campos productores descubiertos simultáneamente a la fecha en que cualquiera de ellos inicie su producción;</p> <p>II. El 100 por ciento del monto original de las inversiones realizadas para la recuperación</p>		<p>realizadas para la exploración. Esta deducción se aplicará a partir del ejercicio en que los hidrocarburos extraídos del campo de que se trate formen parte de la producción reportada por PEMEX Exploración y Producción.</p> <p>Las inversiones realizadas hasta la fecha del descubrimiento del primer campo productor en el área o permiso de exploración correspondiente se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a dicho campo.</p> <p>Las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior y hasta que tenga lugar el descubrimiento del segundo campo productor se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a este último campo. En caso de que se descubran más de dos campos productores en el área o permiso de exploración de que se trate, se aplicará la mecánica prevista en este párrafo para los campos adicionales.</p> <p>Si las inversiones en exploración conducen al descubrimiento simultáneo de más de un campo productor, el monto de deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar al monto original de las inversiones el por ciento que representen las reservas probadas en el campo productor de que se trate respecto del total de reservas probadas en los campos productores descubiertos simultáneamente a la fecha en que cualquiera de ellos inicie su producción;</p> <p>II. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la recuperación secundaria, en el</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>secundaria, en el ejercicio en el que se efectúen;</p> <p>III. El 16.7 por ciento del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>IV. El 5 por ciento del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>V. Los costos y gastos, considerándose como costos las erogaciones necesarias para la explotación de los campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo y como gastos los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;</p> <p>VI. Los costos, gastos e inversiones mencionados en las fracciones I a V de este artículo que efectúen terceros a nombre de Pemex Exploración y Producción de conformidad con las disposiciones aplicables, que no hayan sido deducidos, serán deducibles en los términos establecidos en las fracciones señaladas siempre que éstos se realicen a precios de mercado para lo cual se deberá aplicar el método de precio comparable no</p>		<p>ejercicio en el que se efectúen;</p> <p>III. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>IV. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;</p> <p>V. Los costos y gastos, considerándose como costos las erogaciones necesarias para la explotación de los campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo y como gastos los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;</p> <p>VI. La parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate;</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>controlado establecido en el artículo 216, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer requisitos y condiciones para la deducción de los costos, gastos e inversiones a que se refiere esta fracción;</p> <p>VII. La parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía al que se refiere el artículo 254 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate. El monto que se deduzca conforme a la presente fracción no podrá deducirse en términos del artículo 254 de esta ley;</p> <p>VIII. La parte del derecho para la fiscalización petrolera al que se refiere el artículo 254 Ter de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate. El monto que se deduzca conforme a la presente fracción no podrá deducirse en términos del artículo 254 de esta ley;</p> <p>IX. La parte del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate, y</p> <p>X. La parte del derecho para la fiscalización tributaria en materia de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Sextus de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos</p>		<p>VII. La parte del derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 254 Ter de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate, y</p> <p>VIII. La parte del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 257 Bis de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate.</p> <p>Las deducciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>en el campo de que se trate.</p> <p>Las deducciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.</p> <p>La deducción del monto original de las inversiones, con excepción de las indicadas en la fracción I de este artículo, se podrá iniciar a partir de que Pemex Exploración y Producción realice las erogaciones correspondientes o a partir de que utilice los bienes de que se trate. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, rebasarán el 100 por ciento de su monto original.</p> <p>Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones II a VI de este artículo se refieran a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a dos o más campos, el monto de la deducción aplicable a cada campo en aguas profundas será el que resulte de aplicar a los costos, los gastos o el monto original de las inversiones, el por ciento que las reservas probadas en el campo de que se trate represente respecto del total de reservas probadas en todos los campos en los que se utilicen dichos bienes,</p>		<p>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.</p> <p>La deducción del monto original de las inversiones, con excepción de las indicadas en la fracción I de este artículo, se podrá iniciar a partir de que PEMEX Exploración y Producción realice las erogaciones correspondientes o a partir de que utilice los bienes de que se trate. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</p> <p>Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones II a V de este artículo se refieran a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a dos o más campos, el monto de la deducción aplicable a cada campo en aguas profundas será el que resulte de aplicar a los costos, los gastos o el monto original de las inversiones, el por ciento que las reservas probadas en el campo de que se trate represente respecto del total de reservas probadas en todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras o servicios, a la fecha en que cualquiera de</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>obras o servicios, a la fecha en que cualquiera de los campos en aguas profundas que los utilicen inicie su producción. Los montos que se deduzcan conforme al presente artículo no podrán deducirse en términos del artículo 254 de esta ley.</p> <p>El monto de la deducción para cada campo en aguas profundas por concepto de las inversiones a las que se refiere la fracción I del presente artículo, no excederá de 3 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total extraído del mismo en el año de que se trate. La parte deducible de estas erogaciones que rebase el monto máximo de deducción en el ejercicio fiscal de que se trate se podrá deducir, en los términos de este párrafo, en los ejercicios posteriores hasta alcanzar el 100 por ciento del monto original de las inversiones.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el petróleo crudo y gas natural asociados extraídos del campo en aguas profundas de que se trate, sin considerar los señalados en las fracciones I y VII a X del presente artículo, no excederá de 15 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total extraído del mismo en el año de que se trate.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el gas natural no asociado extraído del campo en aguas profundas de que se trate, sin considerar los señalados en las fracciones I y VII a X del presente artículo, no excederá de 4 dólares de los Estados Unidos de América por cada 1000 pies cúbicos de</p>		<p>los campos en aguas profundas que los utilicen inicie su producción.</p> <p>Los montos que se deduzcan conforme al presente artículo no podrán deducirse en términos del artículo 254 de esta Ley.</p> <p>El monto de la deducción para cada campo en aguas profundas por concepto de las inversiones a las que se refiere la fracción I del presente artículo, no excederá de 3 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total extraído del mismo en el año de que se trate. La parte deducible de estas erogaciones que rebase el monto máximo de deducción en el ejercicio fiscal de que se trate se podrá deducir, en los términos de este párrafo, en los ejercicios posteriores hasta alcanzar el 100% del monto original de las inversiones.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el petróleo crudo y gas natural asociados extraídos del campo en aguas profundas de que se trate, sin considerar los señalados en las fracciones I y VI a VIII del presente artículo, no excederá de 16.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total extraído del mismo en el año de que se trate.</p> <p>El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el gas natural no asociado extraído del campo en aguas profundas de que se trate, sin considerar los señalados en las fracciones I y VI a VIII del</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>gas natural no asociado del volumen total extraído del mismo en el año de que se trate.</p> <p>La suma de los montos máximos de deducción anual por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles a que se refieren las fracciones I a X de este artículo no podrá ser superior al 35 por ciento del valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año del campo en aguas profundas de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el noveno párrafo de este artículo, la parte deducible de los gastos, costos e inversiones que rebase el monto máximo de deducción conforme a los tres párrafos anteriores, se podrá deducir en los 10 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otro campo.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante disposiciones de carácter general, definir los conceptos que formarán parte de las deducciones autorizadas en las fracciones I a VI de este artículo.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255</p>		<p>presente artículo, no excederá de 4 dólares de los Estados Unidos de América por cada 1000 pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total extraído del mismo en el año de que se trate.</p> <p>La suma de los montos máximos de deducción anual por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles a que se refieren las fracciones I a VIII de este artículo no podrá ser superior al 35% del valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año del campo en aguas profundas de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el décimo párrafo de este artículo, la parte deducible de los gastos, costos e inversiones que rebase el monto máximo de deducción conforme a los tres párrafos anteriores, se podrá deducir en los 10 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otro campo.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante disposiciones de carácter general, definir los conceptos que formarán parte de las deducciones autorizadas en las fracciones I a V de este artículo.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>de este ordenamiento, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en aguas profundas a que se refiere este artículo.</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de Pemex Exploración y Producción, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>Pemex Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural en aguas profundas, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p>		<p>255 de este ordenamiento, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en aguas profundas a que se refiere este artículo.</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de PEMEX Exploración y Producción, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural en aguas profundas, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p>	
---	Artículo 257 Quintus. A cuenta de los derechos a que se refieren los artículos 257 Ter y 257 Quáter de esta ley, se harán pagos provisionales	---	Artículo 257 Quintus. A cuenta de los derechos a que se refieren los artículos 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley, se harán pagos provisionales	Se retoma la iniciativa del Ejecutivo

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos.</p> <p>El monto del pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 257 Ter o la tasa que corresponda conforme a la tabla contenida en el artículo 257 Quáter de esta Ley al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, según se trate, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. De dicho valor se podrá disminuir la parte proporcional de los conceptos deducibles en términos de los artículos señalados, correspondiente al periodo de que se trate.</p> <p>Tratándose de las inversiones sólo podrá aplicarse la parte proporcional del monto deducible de la inversión que corresponda al número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por Pemex Exploración y Producción respecto de 12 meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago representen en el total de meses comprendidos en el año.</p> <p>Al pago provisional determinado conforme a los párrafos anteriores, se le restarán los pagos provisionales del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec o del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas,</p>		<p>mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos.</p> <p>El monto del pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 257 Ter o la tasa que corresponda conforme a la tabla contenida en el artículo 257 Quáter de esta Ley al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, según se trate, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. De dicho valor se podrá disminuir la parte proporcional de los conceptos deducibles en términos de los artículos señalados, correspondiente al periodo de que se trate.</p> <p>Tratándose de las inversiones sólo podrá aplicarse la parte proporcional del monto deducible de la inversión que corresponda al número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por PEMEX Exploración y Producción respecto de 12 meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago representen en el total de meses comprendidos en el año.</p> <p>Al pago provisional determinado conforme a los párrafos anteriores, se le restarán los pagos provisionales del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec o del derecho especial sobre</p>	<p>federal para establecer pagos provisionales.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>según se trate, efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate y la diferencia será el pago provisional a enterar.</p> <p>En la declaración anual del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec o del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados por concepto del derecho respectivo, correspondientes al ejercicio de que se trate.</p>		<p>hidrocarburos para campos en aguas profundas, según se trate, efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate y la diferencia será el pago provisional a enterar.</p> <p>En la declaración anual del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec o del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados por concepto del derecho respectivo, correspondientes al ejercicio de que se trate.</p>	
---	<p>Artículo 257 Sextus. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización tributaria en materia de hidrocarburos, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de ese derecho del ejercicio que corresponda.</p> <p>A cuenta del derecho a que se refiere este artículo se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p> <p>El pago provisional se calculará aplicando al valor</p>	-----	-----	-----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.003 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados del derecho a que se refiere este artículo, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de este ordenamiento, se considerará deducible el monto efectivamente pagado por el derecho a que se refiere este artículo que no haya sido deducido en la determinación de los derechos establecidos en los artículos 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley.</p>			
-----	<p>Artículo 257 Séptimus. Para los efectos de los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley los siguientes costos y gastos no son deducibles:</p> <p>I. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude de Pemex Exploración y Producción o de las personas que actúen por cuenta de éste;</p> <p>II. Las comisiones pagadas a corredores;</p>	-----	<p>Artículo 257 Sextus. Para los efectos de los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley los siguientes costos y gastos no son deducibles:</p> <p>I. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude de PEMEX Exploración y Producción o de las personas que actúen por cuenta de éste;</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal para establecer los costos y gastos que no son deducibles.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>III. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de petróleo crudo o gas natural más allá de los puntos de entrega;</p> <p>IV. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;</p> <p>V. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;</p> <p>VI. Los donativos;</p> <p>VII. Los costos en que se incurra por servicios jurídicos, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;</p> <p>IX. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>X. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;</p> <p>XI. Las disminuciones en el valor de los bienes no</p>		<p>II. Las comisiones pagadas a corredores;</p> <p>III. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de petróleo crudo o gas natural más allá de los puntos de entrega;</p> <p>IV. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;</p> <p>V. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;</p> <p>VI. Los donativos;</p> <p>VII. Los costos en que se incurra por servicios jurídicos, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;</p> <p>IX. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>X. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>usados en la industria petrolera;</p> <p>XII. Cualquier impuesto asociado de cualquier forma a los trabajadores de Pemex Exploración y Producción;</p> <p>XIII. Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XIV. Los créditos a favor de Pemex Exploración y Producción cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;</p> <p>XV. Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre Pemex Exploración y Producción, contratistas o subcontratistas, y</p> <p>XVI. Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que Pemex Exploración y Producción está obligado al pago de los derechos establecidos en los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta ley.</p>		<p>cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;</p> <p>XI. Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;</p> <p>XII. Cualquier impuesto asociado de cualquier forma a los trabajadores de PEMEX Exploración y Producción;</p> <p>XIII. Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XIV. Los créditos a favor de PEMEX Exploración y Producción cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;</p> <p>XV. Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre PEMEX Exploración y Producción, contratistas o subcontratistas, y</p> <p>XVI. Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que PEMEX Exploración y Producción está obligado al pago de los derechos establecidos en los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley.</p>	
Artículo 258. Para los efectos de los artículos a que se refiere este	-----	Artículo 258...	-----	-----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>Capítulo, se considerará:</p> <p>I. Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril de petróleo crudo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga;</p> <p>II. Como valor del gas natural extraído, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de gas natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado por el volumen de gas natural extraído en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho, y</p> <p>III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que PEMEX Exploración y Producción aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a</p>		<p>I a la II...</p> <p>III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que <i>Petróleos Mexicanos</i> aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.</p> <p>Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe <i>Petróleos Mexicanos</i>, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como gas natural producido, al gas natural extraído menos el gas utilizado <i>para bombeo neumático; menos el gas usado en operación; menos el gas de quema permitido, en su caso.</i></p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.</p> <p>Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo se entenderá como gas natural extraído, la extracción de la totalidad de gas natural menos el gas natural utilizado para la producción de hidrocarburos.</p>				
-----	<p>Artículo 258 Bis. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter y 257 Quintus de esta ley se considerarán como:</p> <p>I. Campos en aguas profundas, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural que, en promedio, sus pozos se encuentren ubicados en zonas con un tirante de agua superior a 500 metros, y</p> <p>II. Campos en el Paleocanal de Chicontepec, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papanltla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de</p>	-----	<p>Artículo 258 Bis. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter y 257 Quintus de esta Ley se considerarán como:</p> <p>I. Campos en aguas profundas, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural que, en promedio, sus pozos se encuentren ubicados en zonas con un tirante de agua superior a 500 metros, y</p> <p>II. Campos en el Paleocanal de Chicontepec, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papanltla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en relación con las definiciones de: campos en aguas profundas y campos en el Paleocanal de Chicontepec.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla.		de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla.	
-----	<p>Artículo 259 Bis. Pemex Exploración y Producción presentará anualmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este capítulo, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>En el reporte a que se refiere este artículo Pemex Exploración y Producción deberá incluir las inversiones, costos y gastos que, por sí o por conducto de terceros, haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de extracción de hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10 por ciento de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.</p> <p>Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, Pemex Exploración y Producción deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la siguiente información:</p> <p>I.- Una base de datos que contenga los proyectos de explotación de hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de extracción, las reservas y la producción de petróleo crudo y/o gas natural, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;</p> <p>II.- La metodología utilizada para elaborar las</p>	-----	<p>Artículo 259 Bis. PEMEX Exploración y Producción presentará anualmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este capítulo, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>En el reporte a que se refiere este artículo PEMEX Exploración y Producción deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de extracción de hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.</p> <p>Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, PEMEX Exploración y Producción deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la siguiente información:</p> <p>I.- Una base de datos que contenga los proyectos de explotación de hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de extracción, las reservas y la producción de petróleo crudo y/o gas natural, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo federal en relación con el reporte anual, que deberá presentar PEMEX a la SHCP, de las inversiones, costos y gastos de la paraestatal.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	<p>proyecciones de producción de hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el párrafo segundo párrafo de este artículo, y</p> <p>III.- Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran, factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de reservas.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.</p> <p>El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.</p>		<p>II.- La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de producción de hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el párrafo segundo párrafo de este artículo, y</p> <p>III.- Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran, factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de reservas.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.</p> <p>El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.</p>	
----	<p>Artículo 259 Ter. Los registros a que se refieren los artículos 254 séptimo párrafo, 257 Ter último párrafo y 257 Quáter último párrafo, de esta ley se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p>	----	<p>Artículo 259 Ter. Los registros a que se refieren los artículos 254 último párrafo, 257 Ter último párrafo y 257 Quáter último párrafo, de esta Ley se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Se retoma la iniciativa del Ejecutivo federal.</p>
<p>Artículo 261. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la</p>	<p>Artículo 261. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre</p>	----	<p>Artículo 261. Para los efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre</p>	<p>Se retoma la propuesta del Ejecutivo</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se le aplicará la tasa de 85.31%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.</p> <p>Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación, se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción debe informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y los Municipios a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará, en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información que se derive de la presentación de las declaraciones a que se refiere esta Ley.</p>	<p>hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec y por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta ley, respectivamente, se le aplicará la tasa de 85.31 por ciento; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.</p> <p>El 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec y por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta ley, respectivamente, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p>		<p>hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec y por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley, respectivamente, se le aplicará la tasa de 85.31%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.</p> <p>El 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec y por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta Ley, respectivamente, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p>	<p>federal en relación con la aplicación de una tasa del 85.31% a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec y por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas.</p>
Artículo Séptimo.- ...	Artículo Séptimo.- ...	-----	Artículo Séptimo.- ...	Se retoma la propuesta del

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
...	Ejecutivo federal de derogar el párrafo décimo quinto de este artículo.
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
PEMEX Exploración y Producción presentará para autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un inventario de campos abandonados y en proceso de abandono. El inventario se entregará a más tardar el 31 de marzo de 2008, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía.	Pemex Exploración y Producción presentará para autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un inventario de campos abandonados y en proceso de abandono. El inventario se entregará a más tardar el 31 de diciembre de 2008, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía.		PEMEX Exploración y Producción presentará para autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un inventario de campos abandonados y en proceso de abandono. El inventario se entregará a más tardar el 31 de diciembre de 2008, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía.	
No podrán incorporarse otros campos al inventario a que se refiere el párrafo anterior, una vez que éste haya sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
Los recursos excedentes que	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
<p>obtenga PEMEX Exploración y Producción, después de gastos y del pago del Derecho a que se refiere el presente artículo, se destinarán a un Fondo de Inversión en Exploración y Producción.</p> <p>El organismo podrá disponer de los recursos del Fondo a que se refiere el párrafo anterior para financiar proyectos registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenten con la aprobación de la Secretaría de Energía. Esos recursos deberán destinarse a inversiones en exploración, explotación, almacenamiento y transporte de petróleo y gas.</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo se aplicará para cada campo en proceso de abandono, una vez que la producción adicional sea igual o mayor a un porcentaje de la producción base que se proyecta para esos campos, con base en la declinación observada en los últimos años. Para 2008 dicho porcentaje será 25 y para 2009 y ejercicios fiscales subsecuentes el porcentaje será 50.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo deberá incluir la</p>	<p>...</p> <p>(Se deroga décimo quinto párrafo)</p> <p>El inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo deberá incluir la trayectoria anual de las proyecciones de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027. La trayectoria deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Energía y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos términos que dicho inventario</p>		<p>...</p> <p>(Se deroga décimo quinto párrafo)</p> <p>El inventario de campos abandonados y en proceso de abandono a que se refiere este artículo deberá incluir la trayectoria anual de las proyecciones de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027. La trayectoria deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Energía y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos términos que dicho inventario.</p>	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
trayectoria anual de las proyecciones de las producciones base de los campos en proceso de abandono por los años desde 2008 hasta 2027. La trayectoria deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Energía y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos términos que dicho inventario.				
TRANSITORIOS				
----	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la adición del artículo 257 Sextus de la Ley Federal de Derechos que entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de la publicación señalada.</p> <p>Segundo. En tanto el Servicio de Administración Tributaria no emita las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 259 Ter de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción realizará los registros correspondientes en la forma en que hasta la entrada en vigor del presente decreto ha realizado los registros a que se refiere el artículo 254 séptimo párrafo de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Tercero. Para los efectos de los artículos 257 Ter, 257 Quáter y 257 Quintus de la Ley Federal de Derechos sólo serán deducibles los gastos, costos e inversiones realizadas a partir de la entrada en</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En tanto el monto acumulado en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros se mantenga en el límite establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos correspondientes al derecho que señala el artículo 256 de esta Ley, se destinarán a proyectos de infraestructura de Petróleos Mexicanos.</p> <p>TERCERO. Los límites a las deducciones de costos dejarán de aplicarse en el año 2010.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En tanto el Servicio de Administración Tributaria no emita las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 259 Ter de la Ley Federal de Derechos, PEMEX Exploración y Producción realizará los registros correspondientes en la forma en que hasta la entrada en vigor del presente Decreto ha realizado los registros a que se refiere el artículo 254 último párrafo de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Tercero. Para los efectos de los artículos 257 Ter, 257 Quáter y 257 Quintus de la Ley Federal de Derechos sólo serán deducibles los gastos, costos e inversiones realizadas a partir de la</p>	<p>Se retoman los artículos transitorios de la iniciativa del Ejecutivo federal.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
Ley vigente	Iniciativa del Ejecutivo federal presentada en la Cámara de Diputados el 8 mayo de 2008. Recibida por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2008	Iniciativa del Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo	Dictamen	Consensos
	vigor del presente decreto, así como el monto original de las inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha que no haya sido deducido de conformidad con el artículo 254 de dicho ordenamiento.		entrada en vigor del presente Decreto, así como el monto original de las inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha que no haya sido deducido de conformidad con el artículo 254 de dicho ordenamiento.	

XII. CREACIÓN DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I.- DEL OBJETO Y DE LAS DEFINICIONES	----	----
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República mexicana. Tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.</p> <p>Se excluye del objeto de la presente Ley, la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Minerales radioactivos para generar energía nuclear; II. Energía hidráulica de fuentes con capacidad de generar más de 30 megawatts; III. Residuos industriales o de cualquier tipo cuando sean incinerados o reciban algún otro tipo de tratamiento térmico, y IV. Aprovechamiento de rellenos sanitarios que no cumplan con la normatividad ambiental. 	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto regular y fomentar el aprovechamiento de las energías renovables al establecer las modalidades de participación pública y privada en los actos relacionados con la generación de energía eléctrica y su venta exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el sistema de financiamiento para la transición energética, entendida ésta como la inducción hacia el uso intensivo de las energías alternativas como la eólica, la solar, la geotérmica, la bioenergética y cualquier otra que no se derive de los combustibles fósiles.</p>	<p>Se retoma la propuesta de ambas iniciativas para establecer el objeto de la ley.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>Artículo 2.- El aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias es de utilidad pública y se realizará en el marco de la estrategia nacional para la transición energética mediante la cual el Estado mexicano promoverá la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.</p> <p>El reglamento de esta Ley establecerá los criterios específicos de utilización de las distintas fuentes de energías renovables, así como la promoción para la investigación y desarrollo de las tecnologías limpias para su aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 2º.- El aprovechamiento de las energías renovables es de orden público e interés social y se realizará en el marco de una política energética integral de largo plazo.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios específicos de aplicación para las distintas energías renovables, así como las tecnologías para su aprovechamiento.</p>	----	Las comisiones dictaminadoras establecen que el aprovechamiento de las energías renovables es de orden público e interés social y se realizará en el marco de una política energética integral de largo plazo.
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comisión.- La Comisión Reguladora de Energía;</p> <p>II. Energías renovables.- Aquellas reguladas por esta Ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:</p> <p>a) El viento;</p> <p>b) La radiación solar, en todas sus formas;</p> <p>c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;</p> <p>d) La energía oceánica en sus distintas formas, a</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Energías renovables.- Aquellas cuya fuente de obtención es capaz de regenerarse naturalmente, por lo cual se encuentran disponibles de manera periódica, frente a las energías no renovables que al ser consumidas no pueden sustituirse o tienen períodos de regeneración muy largos.</p> <p>Las energías renovables no deberán producir daños significativos al ambiente durante su aprovechamiento. Por consiguiente, se consideran energías renovables las siguientes:</p> <p>a)El viento;</p> <p>b)La radiación solar directa, en todas sus formas;</p>	----	<p>Se retoman algunas definiciones de la iniciativa del PVEM.</p> <p>Las comisiones dictaminadoras adicionan otras definiciones tales como: Externalidades, estrategia y comisión. Asimismo, modifican la definición de ley, programa y suministrador. Eliminan la definición de punto de interconexión y fideicomiso.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;</p> <p>e) El calor de los yacimientos geotérmicos;</p> <p>f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y</p> <p>g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción;</p> <p>III. Externalidades. Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando los costos o beneficios de los productores o compradores de un bien o servicio son diferentes de los costos o beneficios totales que involucran su producción y consumo;</p> <p>IV. Estrategia.- La Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;</p> <p>V. Generador. Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a la leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables;</p> <p>VI. Ley.- La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;</p>	<p>c)El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales, con capacidades de generación de hasta 10 MW;</p> <p>d)La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal, y</p> <p>e) El calor de los yacimientos geotérmicos.</p> <p>La energía nuclear, los bioenergéticos y la energía hidráulica con capacidad mayor a 10 MW no serán consideradas energías renovables.</p> <p>II. Fideicomiso.- El Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>III. Generador.- Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que generen electricidad a partir de fuentes de energía renovable, de conformidad con el artículo 3º y la fracción IV del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>IV. Ley.- La Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>V. Programa.- El Programa de Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>VI. Punto de interconexión. Punto más cercano entre la fuente de energía renovable y el Sistema</p>		

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
VII. Programa.- El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables; VIII. Secretaría.- La Secretaría de Energía, y IX. Suministrador.- Suministrador.- Aquel que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	Eléctrico Nacional. VII. Secretaría.- La Secretaría de Energía. VIII. Suministrador.- La Comisión Federal de Electricidad y/o Luz y Fuerza del Centro.		
Artículo 4.- El aprovechamiento de los cuerpos de agua, los bioenergéticos, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, para la producción de energía eléctrica, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	Artículo 8º.- La producción de energía a partir del aprovechamiento de los cuerpos de agua, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	----	Se retoma la propuesta de la iniciativa del PVEM en relación con la regulación de la producción de energía a partir del aprovechamiento de los cuerpos de agua, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos.
CAPÍTULO II.- DE LA AUTORIDAD	CAPÍTULO II.- DE LA AUTORIDAD	----	----
Artículo 5.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, ejercerá las atribuciones conferidas por esta Ley.	Artículo 4º.- Las atribuciones que esta Ley otorgue a la Federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, excepto cuando la legislación vigente en la materia indique lo contrario.	----	Se retoma la propuesta de la iniciativa del PVEM en relación con las atribuciones conferidas al Ejecutivo federal establecidas en esta ley.
Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría: I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa; II. Coordinar el Consejo Consultivo para las Energías Renovables, cuyo objetivo será conocer las opiniones de los diversos sectores vinculados a la materia. El Reglamento de esta	Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría: I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, promoviendo la participación social durante su planeación, aplicación y evaluación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los	----	Las comisiones dictaminadoras determinan en este artículo las atribuciones conferidas a la SENER.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>Ley establecerá los términos en los que se constituirá y operará dicho Consejo;</p> <p>III. En coordinación con la Secretaría de Economía, definir las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente;</p> <p>IV. Observar los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley;</p> <p>V. Observar lo establecido en los programas nacionales en materia de mitigación del cambio climático;</p> <p>VI. Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía ; y</p> <p>VII. Las demás que en esta materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.</p>	<p>demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El Programa deberá establecer objetivos y metas específicas, así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas, además de incluir y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con planes de desarrollo y perspectivas a largo plazo, observando los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley. Dicho Programa deberá ser informado al Congreso de la Unión.</p> <p>II. Constituir y coordinar el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p> <p>III. Elaborar una metodología para evaluar las ventajas económicas que representa la estabilidad de precios en el largo plazo de las tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, cuyos resultados deberán ser enterados al Congreso de la Unión.</p> <p>IV. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía políticas y medidas para fomentar la fabricación nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente, así como definir los porcentajes mínimos de integración nacional para cada tecnología.</p> <p>V. Dar atención a los demás asuntos que en materia de regulación y fomento del</p>		

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	aprovechamiento de las energías renovables le conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella.		
Artículo 7.- Sin perjuicio de las que su propia ley le otorga, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría; II. Establecer, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores; III. Solicitar al Suministrador la revisión y, en su caso, la modificación de las reglas de despacho, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; IV. V. Solicitar al Centro Nacional de Control de Energía la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de la Ley; 	Artículo 6º.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía: <ul style="list-style-type: none"> I. Expedir las normas, directivas, metodologías, modelos de contrato y demás disposiciones jurídicas de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley. Esta expedición deberá realizarse con la participación de la Secretaría, en cuyo caso serán consideradas las estrategias y acciones contenidas en el Programa. II. Expedir todos los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores. III. Verificar y en su caso aprobar, a solicitud de cualquiera de las partes, los requerimientos técnicos para la interconexión, referida en el artículo 17 de la Ley. IV. Revisar y en su caso aprobar, las reglas de despacho referidas en el artículo 24, fracción II, de la Ley y, de existir controversia, actuar como mediador o árbitro. 	----	Se retoman algunas atribuciones para la CRE de la iniciativa del PVEM. Asimismo, las comisiones dictaminadoras adicionan algunas otras.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>VI. Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional. Para la elaboración de dichas metodologías considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional;</p> <p>VII. Expedir las reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que las deberán proponer los Suministradores, escuchando la opinión de los Generadores, y</p> <p>VIII. Expedir los procedimientos de intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción por energías renovables, que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>V. Expedir una metodología para determinar la aportación de capacidad de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional, que será obligatoria para los Suministradores. Para la elaboración de dicha metodología considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional que pudiera resultar de utilidad.</p> <p>VI. Expedir los procedimientos de intercambio de energía, los requerimientos técnicos y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento o cogeneración por energías renovables que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>VII Instruir el método por medio del cual se posibilitará a usuarios o consumidores de electricidad a realizar pagos adicionales voluntarios a la factura de consumo de electricidad, con el fin de adquirir los certificados de energía renovable referidos en el artículo 11 fracción VI, así como en el artículo 13, de la Ley.</p>		
<p>Artículo 8.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p>	<p>Artículo 7º.-La Federación por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o los Estados, con la participación en su caso de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación para instrumentar las acciones de</p>	<p>----</p>	<p>Se retoma la propuesta de la iniciativa del PVEM en relación con la suscripción de acuerdos y convenios por parte del Ejecutivo federal con los gobiernos del DF o las Estados, con participación de los municipios.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>I. Establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo federal de conformidad con la presente Ley;</p> <p>II. Promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables;</p> <p>III. Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;</p> <p>IV. Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables, y</p> <p>V. Simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables.</p>	<p>regulación que emita la Federación, de conformidad con la presente Ley, además de las económicas y de apoyo al desarrollo científico, tecnológico e industrial, que fomenten el aprovechamiento de las energías renovables.</p>		
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Energía, definirá las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente.</p>	----	----	Las comisiones dictaminadoras establecen que la Secretaría de Economía conjuntamente con la SENER definirán las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente.
----	Artículo 9.- Para favorecer el aprovechamiento de las energías renovables y fomentar por medio de	----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	<p>ellas la protección al ambiente, la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir, coordinar esfuerzos, suscribir convenios, desarrollar programas o políticas, con el objeto de:</p> <p>I. Facilitar el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de explotación de energía eólica para que dichas zonas sean utilizadas con este fin y con los usos de suelo que sean compatibles.</p> <p>II. Garantizar el acceso equitativo al aprovechamiento sustentable del recurso eólico entre los distintos propietarios de la tierra en áreas rurales y urbanas, incluyendo las edificaciones.</p> <p>III. Garantizar un acceso equitativo al aprovechamiento sustentable de la radiación solar directa entre los distintos propietarios de la tierra en áreas rurales y urbanas.</p> <p>IV. Garantizar la participación social y el acceso equitativo sobre los recursos marinos y costeros para el aprovechamiento sustentable de la energía oceánica en sus diferentes formas.</p>		
<p>Artículo 10.- La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, basada en energías renovables, en sus</p>	<p>----</p>	<p>----</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que la SENER elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, basada en energías renovables, en sus distintas</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables.			escalas.
CAPÍTULO III. DE LA PLANEACIÓN Y LA REGULACIÓN	CAPÍTULO IV.- DEL FOMENTO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES	----	----
----	Artículo 10.- La Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, el gobierno del Distrito Federal y los Municipios, fomentarán los procesos de desregulación administrativa en materia de energías renovables; gestionarán los incentivos, apoyos, estímulos y demás instrumentos que establezca la Ley y programas para fomentar el aprovechamiento de las energías renovables, y coordinará el Consejo Consultivo para las Energías Renovables en el que podrán participar todos los interesados y cuyo objetivo será conocer las opiniones de los diversos sectores en la materia. Dicho Consejo se reunirá al menos dos veces por año y sus deliberaciones serán públicas.	----	----
Artículo 11.- La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá: I. Promover la participación social durante la planeación, aplicación y evaluación del	----	----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo los criterios para elaborar y coordinar la ejecución del Programa.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consenso
<p>Programa, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>II. Establecer objetivos y metas específicas para el aprovechamiento de energías renovables, así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas;</p> <p>III. Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales tenderán a aumentar sobre bases de viabilidad económica. Dichas metas se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los Suministradores y los Generadores;</p> <p>IV. Incluir la construcción de las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que los proyectos de energías renovables se puedan interconectar con el Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>V. Incluir en las metas la mayor diversidad posible de energías renovables, tomando en cuenta su disponibilidad en las distintas regiones del país y los ciclos naturales de dichas fuentes, con el fin de aumentar su aportación de capacidad al Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Asegurar la congruencia entre el Programa y los otros instrumentos de planeación del sector</p>			

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>energía;</p> <p>VII. Definir estrategias para fomentar aquellos proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades rurales que no cuenten con este servicio, estén o no aislados de las redes eléctricas; y</p> <p>VIII. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables preferentemente para los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos.</p> <p>El Programa será de observancia obligatoria para las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y deberá ser difundido al público.</p>			
----	<p>Artículo 11.-La Secretaría presupuestará anualmente los recursos requeridos para constituir el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables. Los recursos del Fideicomiso podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:</p> <p>I. Cargos que se establezcan en la Ley Federal de Derechos en base a emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>II. Una partida específica del Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	<p>III. Aportaciones de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.</p> <p>IV. Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales.</p> <p>V. Aportaciones de organizaciones internacionales de cooperación multilateral o bilateral.</p> <p>VI. Recursos por la venta de certificados de energía renovable, emitidos por la Secretaría a personas físicas o morales del interior del país o del extranjero, que deseen voluntariamente apoyar el aprovechamiento de las energías renovables, o bien que estén obligadas a ello de conformidad con la normatividad vigente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.</p>		
Artículo 12.- En la elaboración del Programa, la Secretaría considerará los beneficios económicos netos potenciales de generarse por el aprovechamiento de las energías renovables.	----	----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que para la elaboración del Programa se consideraran los beneficios económicos netos potenciales de generarse por el aprovechamiento de las energías renovables.
Artículo 13.- La Secretaría de Energía considerará los beneficios a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, en la evaluación económica de los proyectos de aprovechamiento de energías renovables que realicen los Suministradores.	----	----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que los beneficios económicos se consideraran en la evaluación económica de los proyectos de aprovechamiento de energías renovables que realicen los Suministradores.
----	Artículo 12.- El Fideicomiso será coordinado por la	----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	Secretaría de conformidad con las reglas que para tal efecto se publiquen; deberá garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa, y su asignación se realizará por medio de licitaciones conforme a las normas aplicables.		
----	Artículo 13.- Con el fin de permitir el comercio nacional e internacional de los certificados de energía renovable referidos en el artículo 11 fracción VI, de la Ley, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá un sistema de certificación que cumpla con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables en la materia.	----	----
Artículo 14.- La Comisión, previa opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, determinará las contraprestaciones máximas que pagarán los Suministradores a los Generadores que utilicen energías renovables. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto. Las contraprestaciones podrán depender de la tecnología y de la ubicación geográfica de los proyectos.	----	----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que la Comisión determinará las contraprestaciones máximas que pagarán los Suministradores a los Generadores que utilicen energías renovables.
----	Artículo 14.- Los recursos del Fideicomiso se canalizarán a los siguientes fondos: I. El "Fondo de Interconexión e Infraestructura" referido en el artículo 17 de la Ley. II. El "Fondo de Electrificación Rural" referido en el artículo 18 de la Ley.	----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	IV. El "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico" referido en el artículo 19 de la Ley.		
Artículo 15.- La Comisión expedirá las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato entre los Suministradores y los Generadores que utilicen energías renovables.	----	----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que la Comisión expedirá las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato entre los Suministradores y los Generadores que utilicen energías renovables.
----	Artículo 15.- Para tener acceso a los incentivos que ofrece el Fideicomiso, los proyectos deberán: I. Cumplir con los requisitos de participación e impacto social establecidos en la presente Ley. II. Cumplir con los porcentajes mínimos de integración nacional referidos en la fracción IV del artículo 5º de la Ley. III. Para el caso de los proyectos de aprovechamiento de energía minihidráulica, los proyectos deberán encontrarse en alguno de los siguientes casos: a)Centrales hidroeléctricas con capacidades de generación menores de 10 MW; b) Aumentos de capacidad de generación, por repotenciación de centrales hidroeléctricas ya existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de igual o menor capacidad a 10 MW.	----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	Los proyectos que aprovechen la energía proveniente de la incineración o tratamiento térmico que se dé a cualquier tipo de residuo, no podrán tener acceso a los incentivos que ofrece el Fideicomiso.		
-----	Artículo 16.- En los convenios que celebren los Suministradores con los titulares de permisos de generación se establecerán penas convencionales en caso de violación o incumplimiento, así como la forma de garantizarlas.	-----	----
-----	Artículo 17.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Interconexión e Infraestructura" que incentivará el suministro de electricidad a partir de fuentes renovables que se interconecten con las redes del Sistema Eléctrico Nacional. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado. Este Fondo otorgará al Suministrador que corresponda, un incentivo orientado a: I. Alcanzar la viabilidad financiera de los proyectos de electrificación a partir de energías renovables, cubriendo la diferencia que determine la Secretaría con respecto al costo de generación de energía que tenga el Suministrador en el nodo de interconexión. II. Realizar los trabajos de infraestructura necesarios que bajo justificación técnica y económica requiera el Suministrador, para estar en	-----	----

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	condiciones de recibir energías renovables, a partir del punto de interconexión. La infraestructura y trabajos necesarios para llegar al punto de interconexión correrán por cuenta del Generador, y no serán cubiertos con recursos del Fideicomiso.		
----	Artículo 18.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Electrificación Rural", que incentivará la generación de energías renovables para electrificación de comunidades rurales. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado. Este Fondo otorgará al Generador que corresponda, un incentivo orientado al desarrollo de proyectos de generación eléctrica con energías renovables en comunidades aisladas y de bajos recursos. Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes del Sistema Eléctrico Nacional, o en conexión con las mismas.	----	----
----	Artículo 19.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico", que incentivará la investigación referente a energías renovables, en sus aplicaciones eléctricas y de otros tipos. Tendrán prioridad las Universidades e Institutos de investigación de origen nacional. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado. Este Fondo otorgará a la Universidad o Instituto que corresponda, un incentivo orientado a la investigación y desarrollo tecnológico en los	----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	<p>siguientes campos:</p> <p>I. Nuevas tecnologías de energías renovables para aplicación en la generación de electricidad.</p> <p>II. Nuevas tecnologías de energías renovables para aplicaciones distintas a la generación de electricidad, como calefacción, cocción de alimentos, transporte y actividades domésticas.</p> <p>III. Evaluación de los potenciales nacionales de las diversas energías renovables.</p> <p>IV. Nuevas tecnologías en materias complementarias al aprovechamiento de las energías renovables.</p>		
----	<p>Artículo 20.- La generación de electricidad a partir de energías renovables se realizará en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Dentro de las áreas naturales protegidas solamente podrán ejecutarse proyectos de generación eléctrica a partir de energías renovables con una capacidad de generación máxima de 0.5 MW.</p> <p>El Programa establecerá metas de participación de las energías renovables en la generación eléctrica, las cuales deberán aumentar año con año. Dichas metas se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán a los Suministradores y los Generadores en sus distintas</p>	----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	<p>modalidades.</p> <p>Asimismo, el Programa deberá incluir metas específicas de largo plazo, que permitan a los Suministradores construir las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que estén en condiciones de recibir las energías renovables provenientes de proyectos desarrollados en todo el país, para ser interconectados al Sistema Eléctrico Nacional</p>		
-----	<p>Artículo 21.- Las propuestas de planeación del Sistema Eléctrico Nacional que ante la Secretaría presenten los Suministradores, deberán incluir los proyectos de adición y sustitución de capacidad de generación con energías renovables, así como los proyectos de expansión de las redes de transmisión y distribución, necesarios para asegurar el cumplimiento de las metas que establezca el Programa.</p> <p>En la planeación de la adición y sustitución de capacidad del Sistema Eléctrico Nacional, la Secretaría y los Suministradores incorporarán en la evaluación económica y financiera los proyectos de generación de electricidad por medio de energías renovables, de acuerdo con la metodología referida en la fracción III del artículo 5º de la Ley.</p> <p>Las propuestas de los Suministradores buscarán incluir la mayor diversidad posible de energías renovables, tomando en cuenta su disponibilidad en las distintas regiones del país y los ciclos naturales de dichas fuentes, con el fin de garantizar la capacidad que el Sistema Eléctrico Nacional</p>	-----	----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	requiere. La Secretaría verificará que las obras derivadas de la planeación del Sistema Eléctrico Nacional permitan cumplir con las metas que establezca el Programa.		
Artículo 16.- Los Suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables que cuenten con un permiso de la Comisión, conforme a las directrices que expida la misma Comisión.	Artículo 22.- Los Suministradores pagarán a los Generadores por la energía renovable que éstos últimos entreguen a las redes del Sistema Eléctrico Nacional, un precio determinado por KWh indistintamente del momento en que se genere, para lo cual celebrarán convenios de largo plazo con los Generadores, conforme a los modelos de contrato que expida la Comisión Reguladora de Energía, en donde se establezca el plazo, el precio a pagar y la capacidad de generación del proyecto. El precio por cada KWh será determinado por la Secretaría, en función de la tecnología y ubicación geográfica de cada proyecto, considerando el costo evitado del Suministrador en el nodo de interconexión, sumado al incentivo proveniente del "Fondo de Interconexión e Infraestructura", de conformidad con el artículo 17 de la Ley. Los pagos estarán predefinidos para toda la duración del convenio y serán ajustables solamente de acuerdo con la inflación y la paridad con monedas extranjeras, o ambos parámetros, según se convenga. En el caso de venta de excedentes de proyectos de autoabastecimiento o cogeneración con energías	-----	Se retoma de la propuesta de la iniciativa del PVEM en relación con que los Suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	renovables, los Suministradores publicarán antes de que termine el año los precios de compra que serán vigentes el año siguiente.		
Artículo 17.- En el caso de venta de la energía que sobra racionalmente después del autoconsumo de la producción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de proyectos de autoabastecimiento con energías renovables o de cogeneración de electricidad, las contraprestaciones se fijarán de acuerdo con la metodología que a tal efecto apruebe la Comisión.	Artículo 23.- El Sistema Eléctrico Nacional deberá adquirir la electricidad generada con energías renovables en cualquier momento que se produzca, de acuerdo con las disposiciones y excepciones que para este efecto expida la Comisión Reguladora de Energía.	-----	Se retoma la propuesta del PVEM en relación a que el Sistema Eléctrico Nacional recibirá la electricidad producida con energías renovables.
Artículo 18.- El Sistema Eléctrico Nacional recibirá la electricidad producida con energías renovables excedentes de proyectos de autoabastecimiento o por proyectos de cogeneración de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y conforme a lo señalado en el presente ordenamiento. Los generadores se sujetarán a las condiciones que establezca la Comisión para los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.		-----	-----
Artículo 19.- Los Suministradores recibirán los excedentes razonables de conformidad con las condiciones de operación y de economía del sistema eléctrico, así como de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables.	Artículo 24.- Los Suministradores adecuarán la operación del sistema eléctrico a las condiciones particulares de escala, de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, atendiendo a sus responsabilidades de garantizar la calidad y la	-----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que los suministradores recibirán excedentes de conformidad con las condiciones de operación y de economía del sistema eléctrico, así como de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consenso
	estabilidad en el suministro. En particular: I. Deberán desarrollar infraestructura y requerimientos técnicos para la interconexión de los Generadores a las redes del Sistema Eléctrico Nacional. II. Adecuarán las reglas de despacho para la entrega de electricidad generada a partir de energías renovables a las redes del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo lo señalado en el artículo 23 de la presente Ley.		para el aprovechamiento de las energías renovables.
Artículo 20.- Las atribuciones de la Comisión, referidas en el artículo 7 de la presente Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración de electricidad aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que establezca la propia Comisión.	Artículo 25.- Las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía referidas en el artículo 6º de la Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando la eficiencia energética de dichos sistemas cumpla con los límites mínimos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	-----	Se retoma la propuesta del PVEM para que las atribuciones de la CRE referidas en esta ley se apliquen a los a los sistemas de cogeneración aunque no utilicen energías renovables siempre y cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que establezca la propia Comisión.
Artículo 21.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 Megawatts, procurarán: I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales, ejidales o comunales; en dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el	Artículo 26.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW deberán: I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, así como de los grupos potencialmente afectados por la construcción de proyectos, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales o ejidales; en dichas reuniones deberán convenir la	-----	Se retoma la propuesta del PVEM en relación con el criterio de asegurar la participación de las comunidades locales y regionales que deberán tomar en cuenta los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW. Asimismo, las comisiones dictaminadoras

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consenso
<p>desarrollo social de la comunidad;</p> <p>II. Según se convenga en el contrato respectivo, pagar el arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable; la periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año;</p> <p>III. Promover el desarrollo social en la comunidad, en la que se ejecuten los proyectos de generación con energías renovables, conforme a las mejores prácticas internacionales y atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.</p>	<p>participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad.</p> <p>II. De los ingresos anuales por concepto de la venta de electricidad a partir de energías renovables, destinar al menos 1.5% (uno punto cinco por ciento), según se convenga mediante el contrato respectivo, al pago de arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable. La periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año.</p> <p>III. De los ingresos anuales por concepto de la venta de electricidad a partir de energías renovables, destinar al menos 0.5% (cero punto cinco por ciento), según se convenga, a programas de desarrollo social en la comunidad, conforme a las mejores prácticas internacionales observadas en proyectos de aprovechamiento de energías renovables. El destino específico de los recursos se determinará en las reuniones y consultas a que hace referencia la fracción I de este artículo.</p> <p>IV. Atender la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección ambiental y derechos agrarios.</p> <p>V. No contravenir lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>En el caso de proyectos realizados por el propio Suministrador, los pagos a los que se refieren las</p>		<p>adicionan a dichos criterios el pago del arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable y, promover el desarrollo social en la comunidad, en la que se ejecuten los proyectos de generación con energías renovables.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	fracciones II y III de este artículo serán conforme al precio que el Suministrador hubiera pagado a un Generador por dicho proyecto en función del precio por KWh que determine la Secretaría.		
CAPÍTULO IV.- DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA	-----	-----	-----
Artículo 22.- Se establece la Estrategia como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.	-----	-----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que la Estrategia será el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.
Artículo 23.- La Estrategia, encabezada por la Secretaría, tendrá como objetivo primordial promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables a que se refiere esta Ley y la eficiencia energética.	-----	-----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que la Estrategia tiene como objetivo primordial promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables y la eficiencia energética.
Artículo 24.- Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos	-----	-----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consenso
<p>presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables mencionadas en el artículo anterior, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades desde su explotación hasta su consumo.</p> <p>La Estrategia, en términos de las disposiciones aplicables, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía; II. Promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico; III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable; IV. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética; V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía, y VI. Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su 			<p>público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades desde su explotación hasta su consumo.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
funcionamiento.			
<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal, al enviar a la Cámara de Diputados el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, consolidará los recursos del sector público que proponga establecer dentro de la Estrategia.</p> <p>El monto mínimo de recursos a ser programado para los subsecuentes ejercicios fiscales será actualizado cada tres años, considerando entre otros, el crecimiento real de la economía y el crecimiento real del gasto programable del sector público, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p>	-----	-----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que el Ejecutivo Federal, al enviar a la Cámara de Diputados el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, consolidará los recursos del sector público que proponga establecer dentro de la Estrategia.
<p>Artículo 26.- Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía.</p>	-----	-----	Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que cada año la SENER llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables
<p>Artículo 27.- Se crea el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>El Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y</p>	-----	<p>Artículo 2º. La transición energética será financiada de una manera armónica mediante el manejo y aplicación de los recursos económicos que se concentren en el Fondo Nacional para la Transición Energética, en los términos que se señale en el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, mismos que, en su caso, también podrán provenir de otras fuentes de transferencias</p>	Se retoma la propuesta del PRI de crear un Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Así mismo, la creación de un comité técnico integrado por representantes de las secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería,

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consenso
<p>Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>El comité emitirá las reglas para la administración, asignación y distribución de los recursos en el Fondo, con el fin de promover los objetivos de la Estrategia.</p> <p>Asimismo, con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la transición energética, el ahorro de energía, las tecnologías limpias y el aprovechamiento de las energías renovables, el comité técnico a que se refiere este artículo, podrá acordar que con cargo al Fondo se utilicen recursos no recuperables para el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que cumplan con el objeto de la Estrategia.</p>		<p>presupuestales o de donaciones. Los recursos transferidos al Fondo, provenientes de los Derechos mencionados, se integrarán y acumularán al Fideicomiso, para ejercerse en el año de que se trate o en años posteriores.</p> <p>Asimismo, el Fondo podrá operar con aportaciones de los sectores social y privado para financiar sus actividades en general o para aplicarlos a proyectos específicos.</p> <hr/> <p>Artículo 3º. El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Tendrá el carácter de fideicomiso público conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>II. Su instrumentación y control estratégico será responsabilidad de la Secretaría de Energía.</p> <p>III. Contará con un Comité Técnico y de Asignación de Fondos integrado por representantes de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Instituto Mexicano del Petróleo, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, la Universidad Nacional</p>	<p>Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
		<p>Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y tres representantes de universidades públicas de los estados de la Federación.</p> <p>IV. El Comité Técnico y de Asignación de Fondos será presidido por el representante de la Secretaría de Energía.</p> <hr/> <p>Artículo 4º. Los apoyos económicos a cargo del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán sujetarse a los siguientes criterios:</p> <p>I. Los apoyos económicos tendrán, preferentemente, el carácter de créditos o transferencias recuperables. Excepcionalmente, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos podrá autorizar un porcentaje de dichos apoyos no recuperables, a fondo perdido, tomando en cuenta el impacto ecológico de los proyectos o las condiciones socioeconómicas de los promoventes.</p> <p>II. Los proyectos deberán ser estructurados, presentados, evaluados y aprobados, en su caso, observando los lineamientos que expida el Comité Técnico y de Asignación de Fondos.</p> <p>III. Los proyectos tendrán por objeto la promoción y desarrollo de las energías alternativas, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.</p>	
Artículo 28.- Los recursos de la Estrategia deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia,	-----	Artículo 5º. Los recursos del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad,	Se retoma de la propuesta del PRI que los recursos de la Estrategia deberán ser ejercidos con base en los principios de

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.		productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.	honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.
-----	<p>Artículo 28.- Para la realización de proyectos de aprovechamiento de energías renovables mayores de 60 MW, los Suministradores o los Generadores deberán solicitar a la Secretaría la creación de un Comité de Evaluación Social en la localidad o zona donde se instalará dicho proyecto.</p> <p>Dicho Comité estará integrado por un representante de la Secretaría, quien lo coordinará; un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Suministrador, un representante de cada Gobierno estatal involucrado, un representante de los Gobiernos de los municipios involucrados, dos representantes de las organizaciones que agrupan a los propietarios o poseedores de las tierras afectadas por el proyecto, y un representante del sindicato de trabajadores electricistas que corresponda.</p> <p>Las atribuciones de este Comité serán:</p> <p>a) Informar a los interesados, previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto, sobre los efectos socio-económicos y ambientales, así como sobre los beneficios asociados al proyecto;</p> <p>b) Confirmar que los ejecutores del proyecto</p>	-----	-----

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	cuentan con todos los permisos y autorizaciones que se requieren; c) Asesorar en la realización de convenios a las partes que tengan un interés jurídico derivado de la realización del proyecto; d) Asegurar la creación de empleos temporales y permanentes, que beneficien a la población de la región; e) Cuidar que se proporcione la capacitación implícita en los acuerdos y convenios celebrados, así como; f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados.		
Artículo 29.- La Estrategia se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enumerados en el artículo precedente.	-----	Artículo 6º. El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales y el Comité Técnico y de Asignación de Fondos, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo precedente.	Se retoma la iniciativa del PRI en relación con los diferentes mecanismos de control a los que se sujetará la Estrategia.
Artículo 30.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los Suministradores con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.	Artículo 27.- Los programas de desarrollo rural y social ejecutados por el Gobierno Federal considerarán entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción el promover y otorgar facilidades y estímulos para la creación de sociedades de fomento al aprovechamiento de energías renovables, en las que participen como socios los	-----	Se retoma la iniciativa del PVEM para que el Ejecutivo federal, los gobiernos de las entidades federativas, del DF y de los municipios, puedan firmar convenios con los suministradores con el objeto de que realicen proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
	<p>propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos. Asimismo, difundirán información y brindarán asesoría a los propietarios o poseedores de los terrenos y a la población involucrada sobre los aspectos económicos, técnicos y jurídicos de los proyectos de aprovechamiento de las energías renovables. En el caso de los proyectos de generación de electricidad, se promoverá la constitución de las personas morales a las que hace referencia la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Gobierno Federal podrá suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, con el fin de lograr dicho objetivo.</p> <p>El Reglamento definirá la naturaleza de las facilidades y estímulos, así como la forma en que se proporcionará asesoramiento a los socios potenciales a los que hace referencia el párrafo anterior.</p>		<p>territorio</p>
<p>Artículo 31.- El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar el flujo de recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con la mitigación del cambio climático.</p> <p>Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable. Asimismo, las Dependencias,</p>	<p>-----</p>	<p>-----</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen en este artículo que el Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar el flujo de recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con la mitigación del cambio climático.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>entidades competentes, o a quien designen éstas, podrán desempeñar al igual que los Suministradores, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las energías renovables y los compradores de certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional.</p>			
TRANSITORIOS			
<p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría someterá, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el Programa a la consideración y aprobación del Presidente de la República.</p> <p>CUARTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal constituirá el mecanismo referido en su artículo 31 y publicará sus reglas de operación.</p>	<p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En tanto no sean considerados por el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en la fecha de publicación de la presente Ley, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública proveerán a la Secretaría y a la Comisión Reguladora de Energía, los recursos humanos, materiales y financieros que sean requeridos para el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>TERCERO. En un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal publicará el Reglamento respectivo.</p> <p>CUARTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría someterá a la consideración y aprobación del Presidente de la República el</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de un término de 180 días computados a partir de su integración, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos deberá expedir las bases técnicas y requisitos conforme a los cuales se financiarán los proyectos productivos, de inversión y de investigación.</p>	<p>Las comisiones dictaminadoras establecen los artículos transitorios para la entrada en vigor de la Ley.</p>

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>QUINTO. En un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo federal publicará el Reglamento respectivo.</p> <p>SEXTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará los mecanismos establecidos en su artículo 10.</p> <p>SÉPTIMO. En plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará las disposiciones establecidas en la fracción tercera del artículo 6.</p> <p>OCTAVO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión expedirá los modelos de contrato referidos en el artículo 15.</p> <p>NOVENO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará la metodología establecida en su artículo 10.</p> <p>DÉCIMO. La Secretaría, para el establecimiento de</p>	<p>Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, referido en la fracción I del artículo 5°.</p> <p>QUINTO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará la metodología referida en la fracción III del artículo 5°.</p> <p>SEXTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro llevarán a cabo las adecuaciones y prepararán los criterios referidos en el artículo 24.</p> <p>SÉPTIMO. En un plazo no mayor de diez meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión Reguladora de Energía publicará las metodologías y directivas establecidas en el artículo 6°.</p> <p>OCTAVO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Energía deberá constituir el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, así como publicar sus reglas de operación.</p> <p>NOVENO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, las Secretarías de Economía y Energía publicarán las disposiciones referidas en la fracción IV del artículo 5°.</p> <p>DÉCIMO. Para efectos de la fracción I del artículo</p>		

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consensos
<p>las metas de participación de las energías renovables, considerará los recursos financieros previstos por las convenciones y tratados de los que México sea parte, así como los programas internacionales de financiamiento que se hayan diseñado o puesto en marcha antes de la fecha de la presente Ley.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se destinarán tres mil. Millones de pesos para el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>Antes del 30 de junio de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará la información sobre las provisiones de recursos del sector público incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, a que se refiere el artículo 24 de esta Ley. Con base en dicha información se establecerá el monto mínimo de recursos a ser programado en los subsecuentes ejercicios fiscales. La información antes señalada se enviará al Congreso de la Unión para su conocimiento.</p> <p>Además, para cada uno de los ejercicios fiscales del</p>	<p>5º y del artículo 20 de la presente Ley, la Secretaría de Energía deberá considerar que para el año 2012 la participación nacional de la generación de electricidad a partir de energías renovables sea de al menos diez por ciento. Para realizar el cómputo de esta meta se considerarán las energías renovables establecidas en el artículo 3º fracción I de la presente Ley. Para ello, se considerarán los recursos financieros previstos por las convenciones y tratados de los que México sea parte, así como los programas internacionales de financiamiento que se hayan diseñado o puesto en marcha antes de la fecha de publicación de la presente Ley.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. Durante el primer año de operación del Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, los recursos de origen federal destinados al Fideicomiso se utilizarán, después de asignar los gastos para su propia administración, de la siguiente forma:</p> <p>I.50% para el "Fondo de Interconexión e Infraestructura" referido en el artículo 17.</p> <p>II.30% para el "Fondo Electrificación Rural" referido en el artículo 18.</p> <p>III.20% para el "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico" referido en el artículo 19.</p> <p>Décimo segundo. La Comisión Reguladora de Energía deberá expedir en un plazo máximo de 6 meses las disposiciones y excepciones para adquisición de electricidad generada con energías</p>		

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA			
Dictamen	Iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega y de legisladores del PVEM 13 de agosto de 2008 LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	Consenso
<p>2010 y 2011, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo a que se refiere el artículo 27 de esta Ley será de tres mil millones de pesos. El monto anterior deberá actualizarse por la variación esperada del Índice Nacional de Precios al Consumidor entre 2009 y el año que se presupuesta.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. A más tardar el 30 de junio de 2009, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, presentará públicamente la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p>	<p>renovables, referidas en el artículo 23.</p>		

XIII. PROGRAMA DE ACCIÓN INMEDIATA- FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

Programa de Acción Inmediata	
Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo del 25 de Agosto del 2008	
1. Creación del Fondo para el Fortalecimiento del Sector Energético que financiará el Programa de Acciones Inmediatas. El Fondo se constituye a partir de los siguientes recursos:	
a) El superávit primario del organismo a partir del siguiente ejercicio fiscal.	
b) El 60% de los excedentes petroleros que se generen en el ejercicio fiscal de 2009, para lo cual propone modificar el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).	
c) Los recursos derivados de la reducción de 74% a 65%, de la tasa que por el derecho ordinario de hidrocarburos pagará la paraestatal en 2009. Asimismo se propone armonizar las deducciones de PEMEX con aquellas permitidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.	
d) Cualquier otro recurso propio, excedente o de financiamiento que se genere por la operación de PEMEX durante el ejercicio fiscal de 2009.	
2. Inversión en Exploración y Producción de Petróleo a niveles racionales y orientados a la satisfacción de las necesidades nacionales:	
Invertir en proyectos de exploración y extracción de crudo y gas natural. Este esfuerzo es necesario dirigirlo principalmente a las aguas someras y tierra, en donde tenemos cuando menos 45 mil millones de barriles de reservas probadas, probables y posibles.	
Para garantizar la reposición de las reservas probadas, es necesario:	
1- Modular la plataforma de producción crudo para satisfacer las necesidades del país.	
2- Intensificar la actividad exploratoria en todas las cuencas petroleras del territorio nacional principalmente en el sureste, Veracruz y aguas someras.	
3- Aplicar procedimientos de recuperación secundaria y mejorada.	
Un esfuerzo sostenido en estos campos, así como la investigación y desarrollo nos daría eventualmente la capacidad tecnológica y de negociación en la compra o renta de la tecnología necesaria para emprender, en su momento, la exploración y producción en aguas profundas.	
3. Aumentar y mejorar la capacidad de refinación	
Utilizar las capacidades ociosas de refinación e iniciar los trabajos para la construcción de nuevos trenes de refinación y disminuir la importación de petrolíferos, petroquímicos y gas natural; realizando parte de la generación eléctrica con derivados líquidos del petróleo y tecnologías de menor impacto ambiental.	
4. Aumentar la producción de petroquímicos	
Utilizar las capacidades ociosas de los complejos petroquímicos existentes, en particular el amoníaco y construir los trenes necesarios para disminuir la importación de petroquímicos, dando prioridad al etileno y cloruro de vinilo.	
5. Mejorar y ampliar la red de ductos, transporte y almacenamiento.	

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Programa de Acción Inmediata	
Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo del 25 de Agosto del 2008	
6.	Realizar las inversiones necesarias para disminuir la quema de gas natural en la atmósfera.
7.	Aumentar los recursos para investigación y desarrollo tecnológico de hidrocarburos y fuentes alternas de energía en las instituciones públicas de investigación.
8.	Invertir en mantenimiento capitalizable en todas las cadenas de la industria petrolera.
9.	Asumir los intereses de la deuda de PIDIREGAS por parte del gobierno federal y suprimir la contratación de financiamiento por esta vía.
10.	Fortalecer y profesionalizar las áreas de planeación y proyectos de Pemex.
11.	Modificar el sistema de precios interorganismos de Pemex con el objeto de optimizar las cadenas productivas de la industria petrolera.
12.	Elaboración de un programa de ahorro y uso eficiente de gasolina que disminuya la tasa de crecimiento del consumo de este hidrocarburo.
13.	Renegociar la moratoria sobre yacimientos transfronterizos. Con participación de una comisión plural del Senado de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de inmediato iniciar negociaciones para ampliar la moratoria relativa a la explotación de los yacimientos comprendidos en el llamado Polígono Occidental, delimitado en la negociación del tratado de límites marítimos con Estados Unidos. También es conveniente hincar acciones diplomáticas orientadas a definir los criterios aplicables a la eventual explotación de los yacimientos transfronterizos, tanto con Estados Unidos, como con Cuba, Belice y Guatemala.
14.	Modificar las reformas de contratación de Pemex. No deberán celebrarse contratos de servicios, incentivados, múltiples o cualquier otra de sus modalidades y orientar los contratos llave en mano hacia los contratos por administración (cost-plus).
15.	De la situación contable, financiera y administrativa de Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales incluyendo sus aportaciones a todos los fideicomisos en los que dé cuenta de los siguientes conceptos: a) De la situación contable, financiera y administrativa de Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales incluyendo sus aportaciones a todos los fideicomisos en los que participa en el país y en el extranjero. b) De la deliberación y fundamentación de las decisiones adoptadas en materia de: i) Inversiones realizadas ii) Adquisiciones, arrendamientos y obras iii) Contratos asignados y firmados por Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias filiales iv) Evaluación de los Contratos de Servicios Múltiples

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Programa de Acción Inmediata	
Partido del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo del 25 de Agosto del 2008	
	v) Constitución de Fideicomisos
16.	Aprobar por parte de la Cámara de Diputados la creación de una Comisión Especial que revisará y entregará al Pleno un informe sobre relaciones contractuales entre el sindicato y el organismo, así como un informe sobre la situación que guarda el régimen de pensiones y jubilaciones de Petróleos Mexicanos.
17.	La cámara de Diputados aprobará la creación de una Comisión Especial que revisará y entregará al pleno un informe sobre relaciones contractuales entre el Sindicato y el Organismo, así como un informe sobre la Situación que guarda el régimen de Pensiones y Jubilaciones de Petróleos Mexicanos.
18.	En el presupuesto de egresos de la federación deberá estar incluido de manera explícita y transparente el subsidio a las gasolinas, tal como se hace en el caso de la compañía de Luz y Fuerza del Centro.
TRANSITORIOS	
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

B. REPORTE ESTADÍSTICO POR INICIATIVA Y ARTICULADO

Es objeto de este apartado esquematizar y simplificar la información vertida en el capítulo anterior a través de tablas de frecuencia y gráficas, con el objetivo de visualizar, de manera más clara, los datos así como conocer la situación que guardan los decretos aprobados por el Congreso de la Unión en materia energética en relación con los consensos.

En este capítulo se clasifican los consensos vertidos en cada una de las iniciativas, para lo cual se presentan tablas por ley, artículo y partido. Asimismo, para coadyuvar al ordenamiento de la información y su visualización esquemática, se complementa con gráficos. Cabe señalar que para un artículo se encontraron más de una propuesta de diferentes promoventes, por lo que el número de consensos podría no coincidir con el número total de artículos reformados o creados.

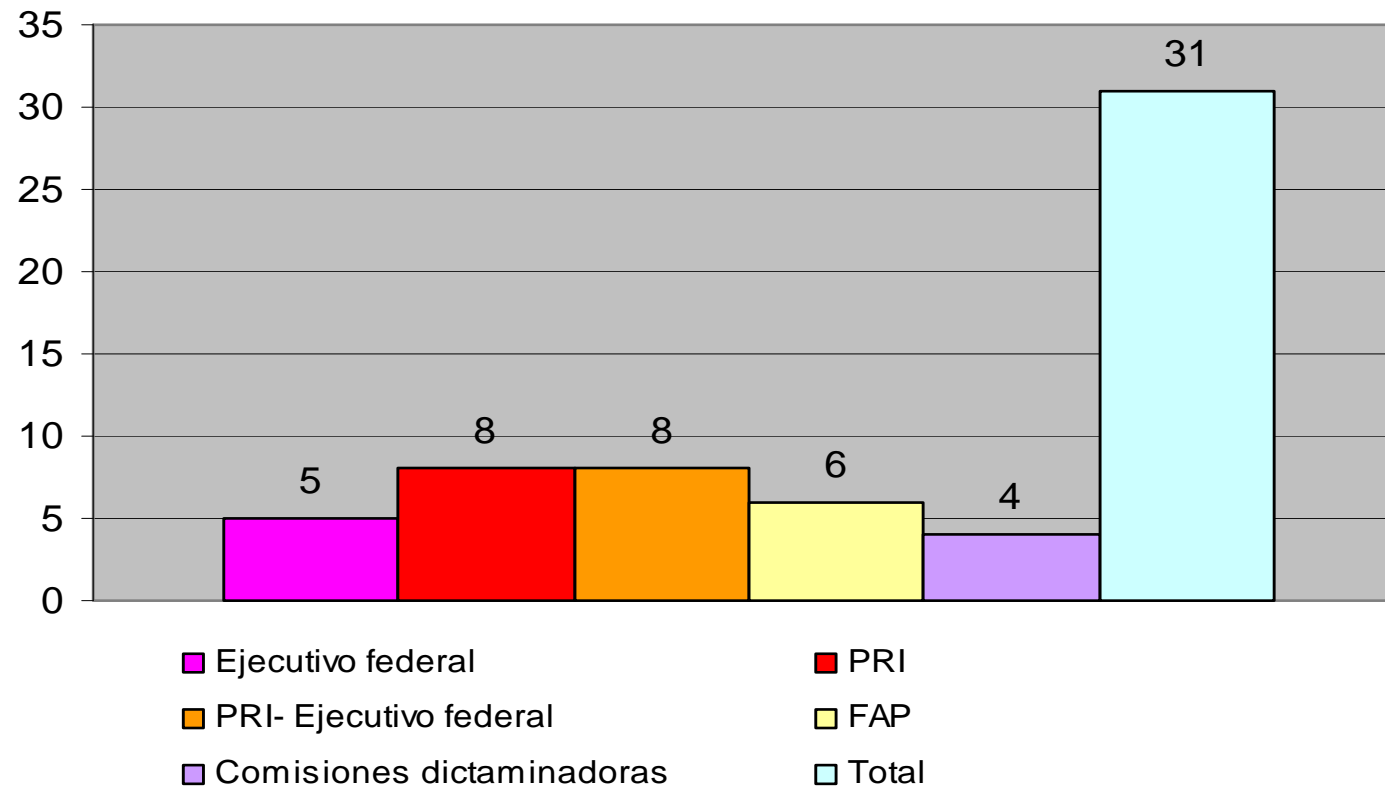
I. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

El dictamen aprobado cuenta con 20 artículos modificados o adicionados. En total se encontraron 31 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

Tabla 1. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	1	-	-	-	1
2	-	-	-	1	-
4	1	-	1	-	-
4 Bis	-	-	-	1	1
5	-	-	1	-	-
6	-	-	-	3	-
7	-	-	1	-	-
7 Bis	-	-	-	-	1
8	-	1	-	-	-
9	-	1	-	-	-
10	-	1	-	-	-
11	1	-	-	-	-
12	-	1	-	-	-
13	-	-	1	-	-
14	1	-	-	-	-
14 Bis	1	-	-	-	1
15	-	-	1	-	-
15 Bis	1	-	-	1	-
15 Ter	1	-	-	-	-
16	1	-	-	-	-
Transitorios	-	4	-	-	-
Total	8	8	5	6	4

Gráfica 1. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo



II. LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

El dictamen aprobado cuenta con 73 artículos. En total se encontraron 117 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

Tabla 2. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	1	-	-	-	-	-	-
2	-	-	1	-	-	-	-
3	1	-	-	-	-	-	1
4	1	-	-	1	1	-	-
5	-	1	-	-	-	-	-
6	2	-	1	-	-	-	-
7	-	1	-	1	-	-	-
8	-	1	-	-	-	-	1
9	-	1	-	-	-	-	1
10	-	-	-	1	-	-	-
11	-	1	-	-	-	-	1
12	-	1	-	-	-	-	1
13	-	-	1	-	-	-	-
14	-	1	-	-	-	-	1
15	-	1	-	-	-	-	-
16	-	2	-	-	-	-	-

Balace de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
17	-	1	-	-	-	-	-
18	1	-	-	-	-	-	1
19	-	1	-	-	-	-	1
20	-	1	-	-	-	-	-
21	-	1	-	-	-	-	-
22	1	1	-	1	-	-	1
23	-	1	-	1	-	-	1
24	-	1	-	-	-	-	-
25	-	1	-	-	-	-	-
26	1	-	-	-	-	-	1
27	2	-	-	-	-	-	-
28	1	-	-	-	-	-	2
29	-	-	-	-	-	-	1
30	-	-	-	-	-	-	1
31	-	1	1	1	1	-	1
32	-	1	-	-	-	-	-
33	-	1	-	1	-	-	1
34	-	1	-	-	-	-	1
35	-	1	-	-	-	-	1
36	-	1	-	-	-	-	-
37	-	1	-	-	-	-	-
38	-	1	-	-	-	-	-
39	-	1	-	-	-	-	1
40	-	1	-	-	-	-	-
41	-	-	-	-	-	-	2

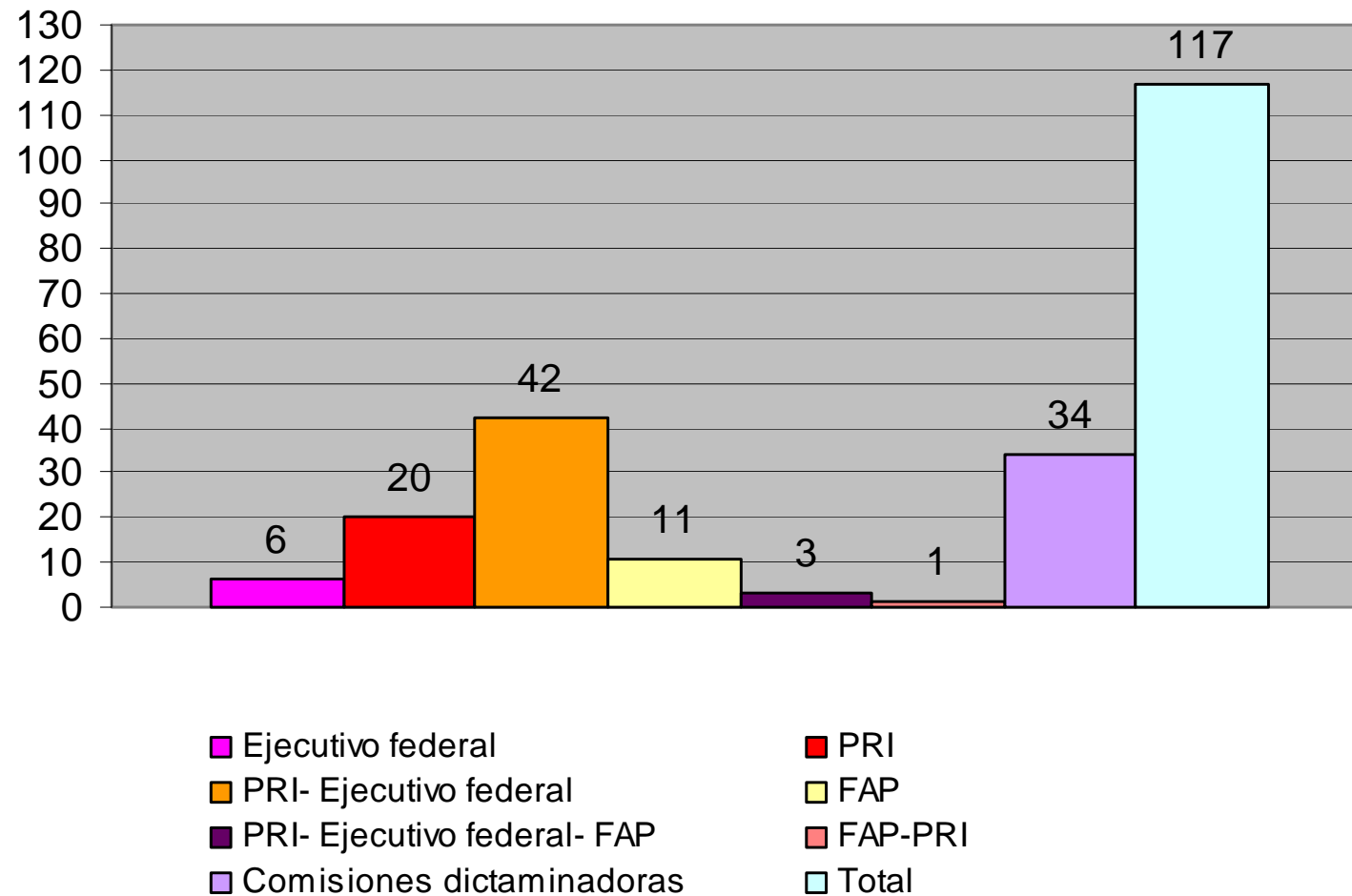
Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
42	-	1	-	-	-	-	1
43	-	1	-	-	-	-	1
44	-	1	-	-	-	-	1
45	-	1	-	-	-	-	-
46	-	1	-	-	-	-	-
47	-	1	-	-	-	-	-
48	-	1	-	-	-	-	-
49	-	1	-	-	1	-	-
50	-	-	-	-	-	1	-
51	-	-	1	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	1
53	1	-	-	-	-	-	-
54	-	-	1	-	-	-	-
55	1	-	-	-	-	-	-
56	1	-	-	-	-	-	-
57	1	-	-	-	-	-	-
58	1	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	1
60	1	-	-	-	-	-	1
61	1	-	-	-	-	-	1
Sección Quinta del artículo 62 al 69	-	-	-	1	-	-	-
70	-	1	-	-	-	-	-
71	-	1	-	-	-	-	-

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
72	-	-	-	1	-	-	-
73	-	-	-	1	-	-	-
Transitorios							
Tercero	-	1	-	-	-	-	-
Cuarto	-	-	-	-	-	-	1
Quinto	-	1	-	-	-	-	-
Sexto	-	1	-	-	-	-	-
Séptimo	1	-	-	-	-	-	-
Octavo	-	1	-	-	-	-	1
Noveno	-	-	-	-	-	-	1
Décimo primero	1	-	-	-	-	-	-
Décimo segundo	-	-	-	-	-	-	1
Décimo tercero	-	-	-	1	-	-	-
Décimo cuarto	-	-	-	-	-	-	1
Décimo quinto	-	-	-	-	-	-	1
Total	20	42	6	11	3	1	34

Gráfica 2. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de Petróleos Mexicanos



III. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Las reformas a esta ley se realizaron a las fracciones del artículo 33, por lo cual, en el cuadro se presenta en la primer columna fracción en lugar de artículo. El total de fracciones modificadas o adicionadas es de 19. El total de propuestas incluidas a esta ley es de 23.

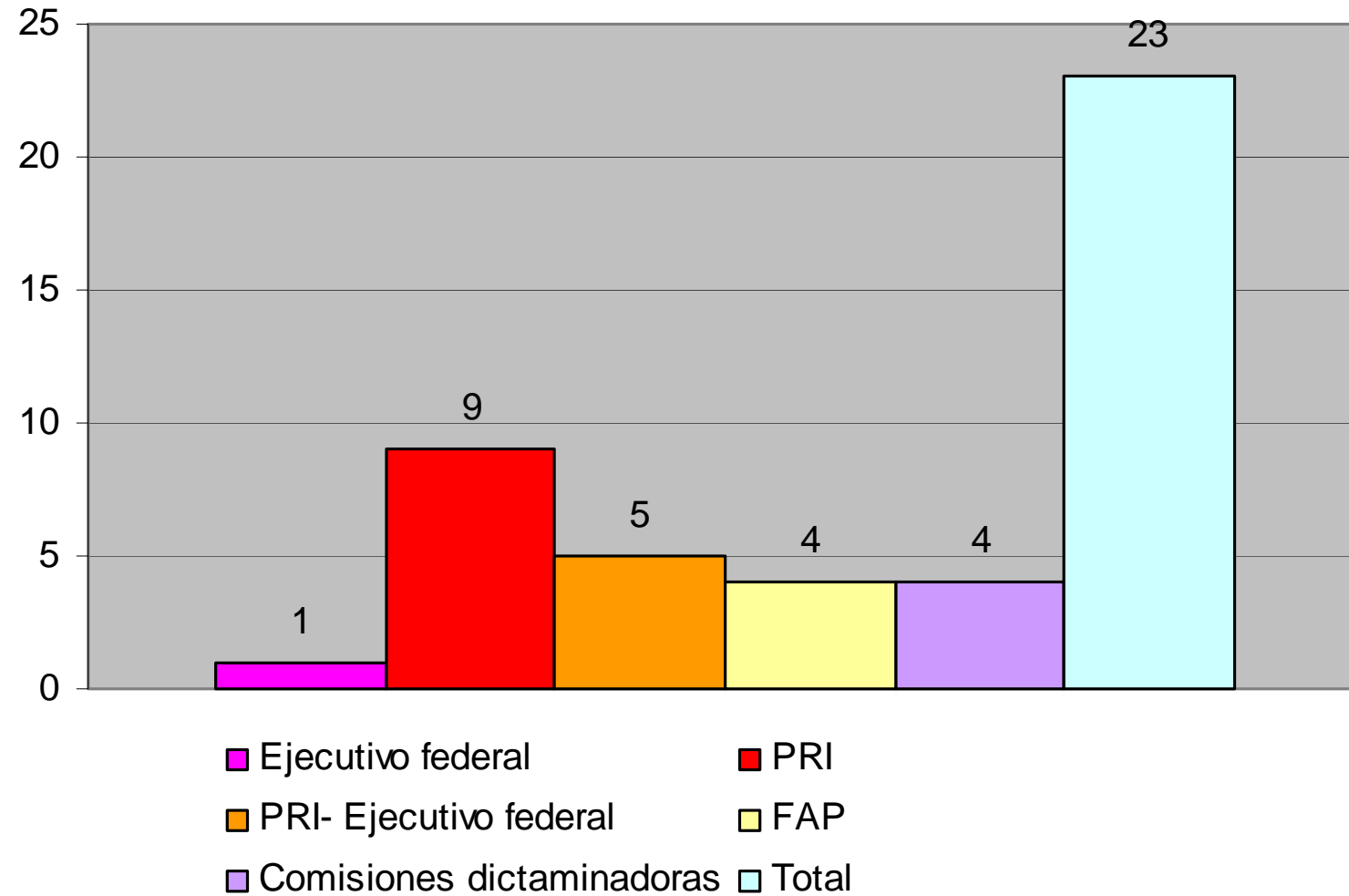
Tabla 3. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de la Administración Pública Federal

Fracción del Artículo 33 (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
I	1	-	-	-	-	-	-
III	-	1	-	-	-	-	-
IV	-	1	-	-	-	-	-
V	-	-	-	1	-	-	-
VI	-	-	-	2	-	-	-
VIII	1	-	-	-	-	-	-
IX	-	-	-	-	-	-	1
X	1	-	-	-	-	-	-
XI	-	1	-	-	-	-	-
XV	1	-	-	-	-	-	-
XVI	1	-	-	-	-	-	-
XVII	-	1	-	-	-	-	-
XVIII	1	-	-	-	-	-	-
XIX	1	-	-	-	-	-	-
XX	1	-	-	-	-	-	-

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Fracción del Artículo 33 (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
XXI	-	1	-	-	-	-	-
XXII	-	-	1	-	-	-	-
XXIII	-	-	-	1	-	-	-
XXIV	1	-	-	-	-	-	-
Transitorios							
Segundo	-	-	-	-	-	-	1
Tercero	-	-	-	-	-	-	1
Cuarto	-	-	-	-	-	-	1
Total	9	5	1	4	-	-	4

Gráfica 3. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de la Administración Pública Federal



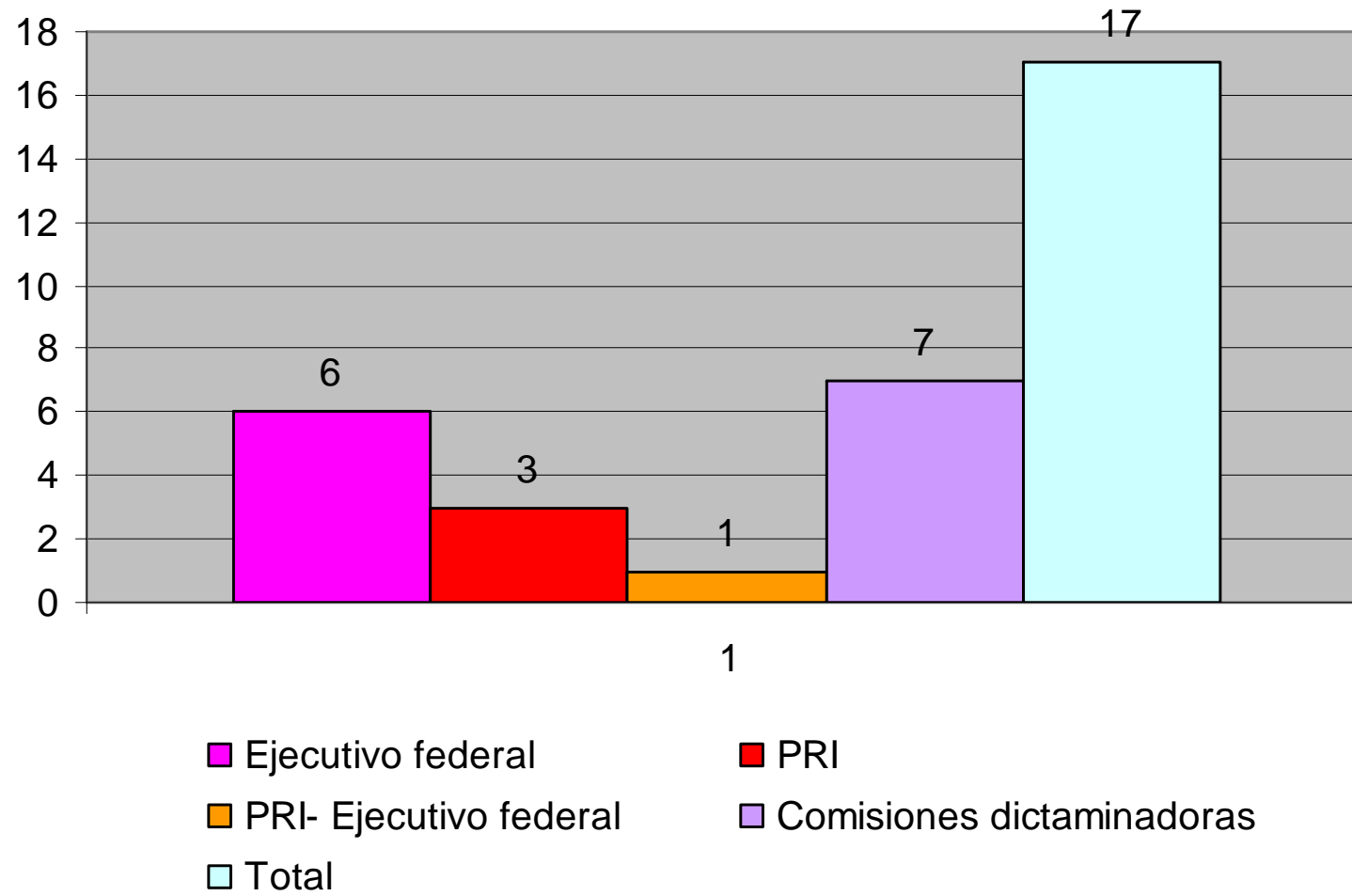
IV. LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El dictamen aprobado cuenta con 8 artículos reformados. En total se encontraron 17 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

Tabla 4. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
2	-	-	1	-	-	-	1
3	-	1	3	-	-	-	3
4	1	-	-	-	-	-	-
6	-	-	-	-	-	-	-
7	-	-	-	-	-	-	1
10	-	-	1	-	-	-	-
12	2	-	-	-	-	-	-
13	-	-	-	-	-	-	1
Transitorios							
Segundo	-	-	1	-	-	-	-
Tercero	-	-	-	-	-	-	1
Total	3	1	6	-	-	-	7

Gráfica 4. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía



V. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El dictamen aprobado cuenta con 15 artículos. En total se encontraron 19 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

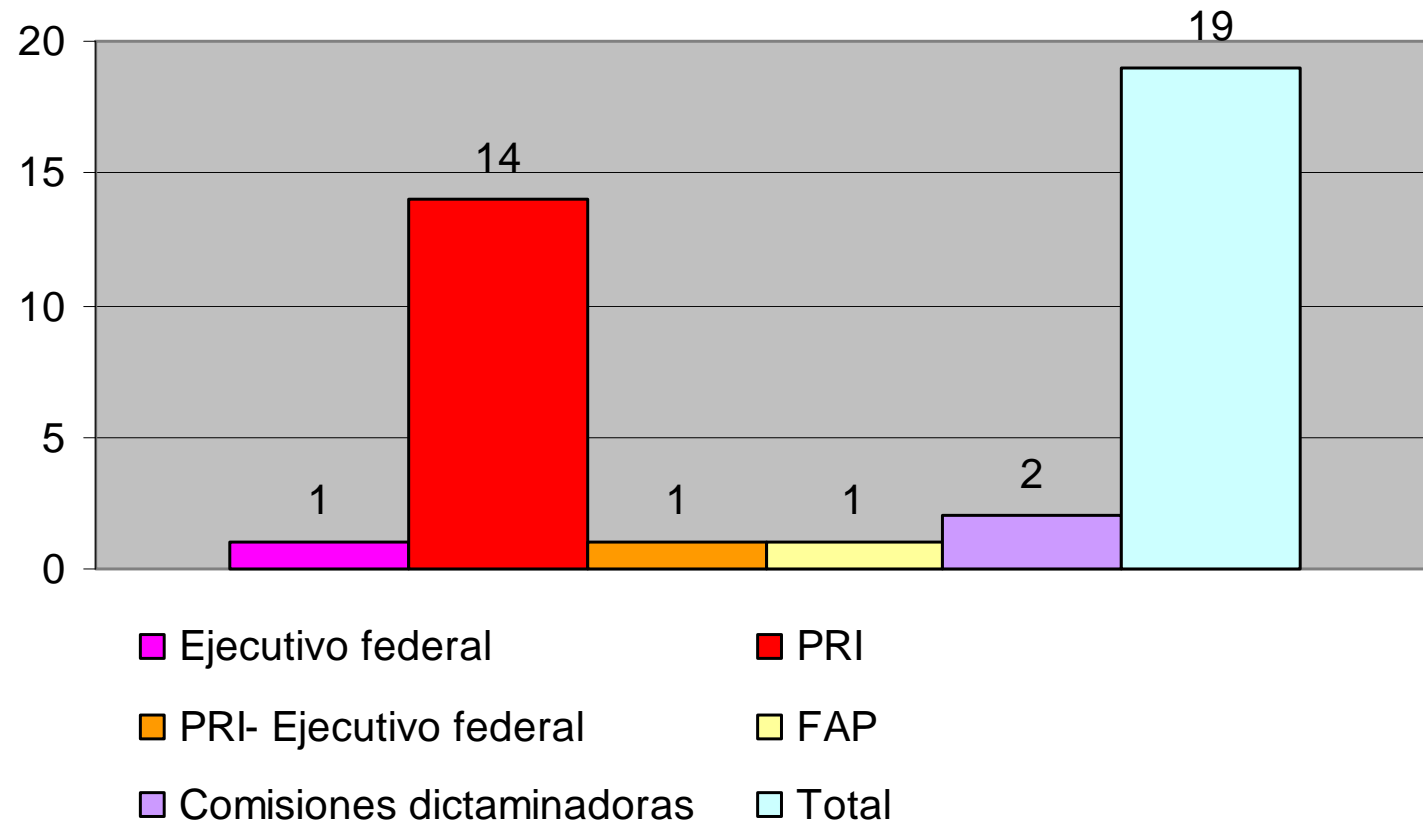
Tabla 5. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	-	1	-	-	-	-	-
2	1	-	-	-	-	-	-
3	2	-	-	1	-	-	-
4	1	-	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-	-	1
6	1	-	1	-	-	-	-
7	1	-	-	-	-	-	-
8	1	-	-	-	-	-	-
9	1	-	-	-	-	-	-
10	1	-	-	-	-	-	-
11	1	-	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	1
13	1	-	-	-	-	-	-
14	1	-	-	-	-	-	-

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
15	1	-	-	-	-	-	-
Transitorios							
Tercero	1	-	-	-	-	-	-
Total	14	1	1	1	-	-	2

Gráfica 5. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos



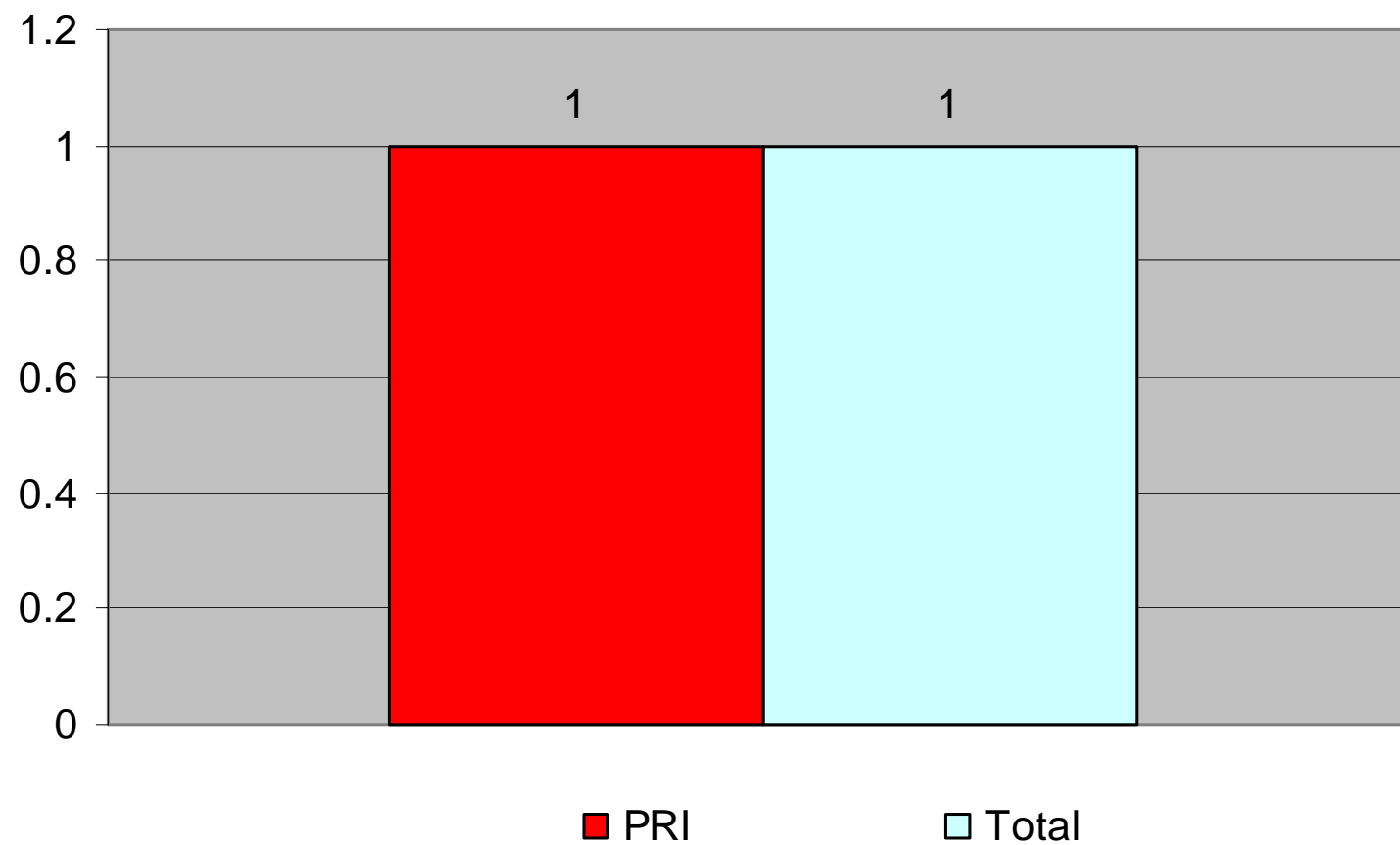
VI. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

El dictamen aprobado cuenta con un artículo reformado. En total se encontró una propuesta retomada de la iniciativa del PRI.

Tabla 6. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
3	1	-	-	-	-	-	-
Total	1	-	-	-	-	-	-

Tabla 6. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales



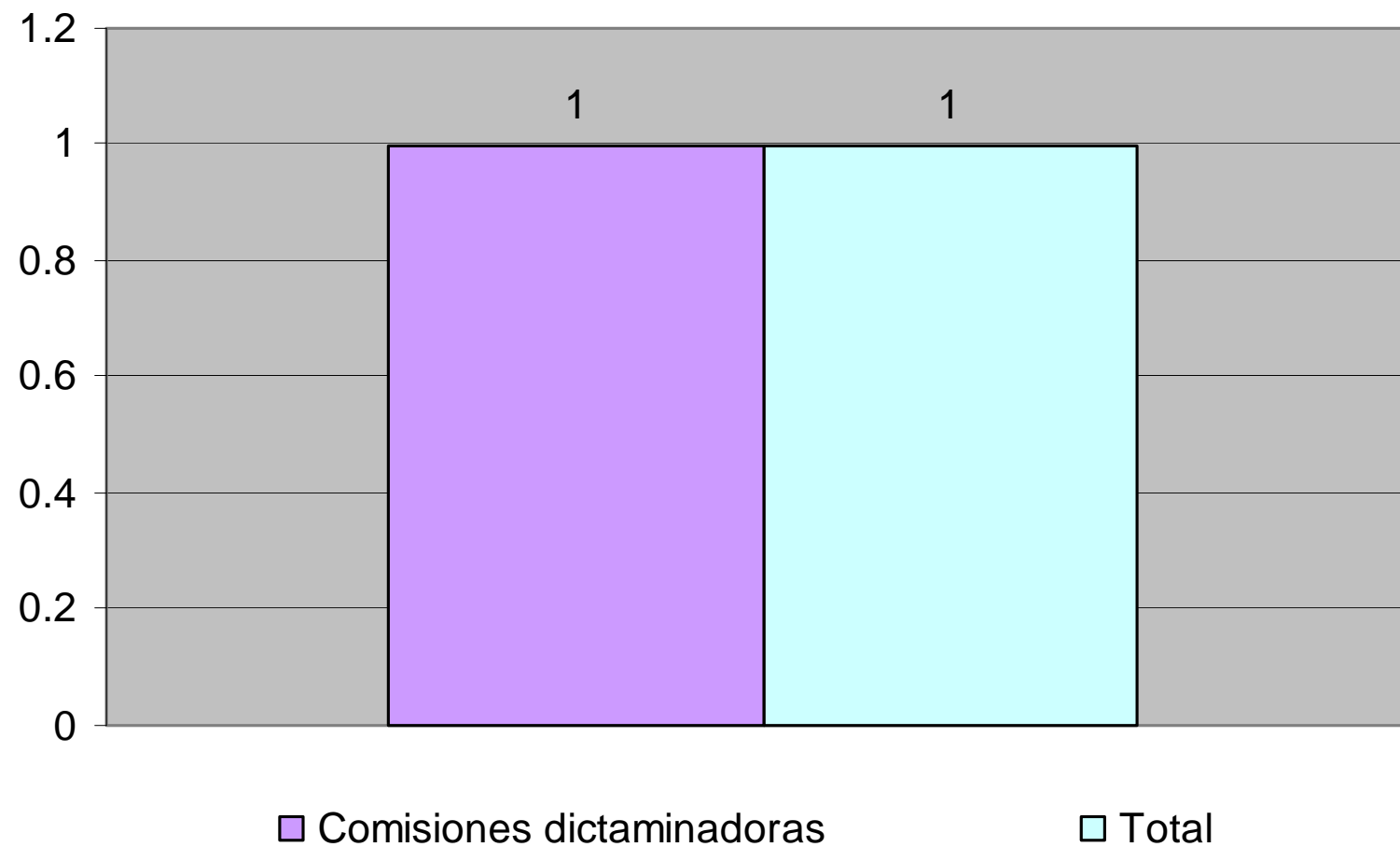
VII. LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El dictamen aprobado cuenta con un artículo reformado. En total se encontró una propuesta de las comisiones dictaminadoras.

Tabla 7. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	-	-	-	-	-	-	1
Total	-	-	-	-	-	-	1

Gráfica 7. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas



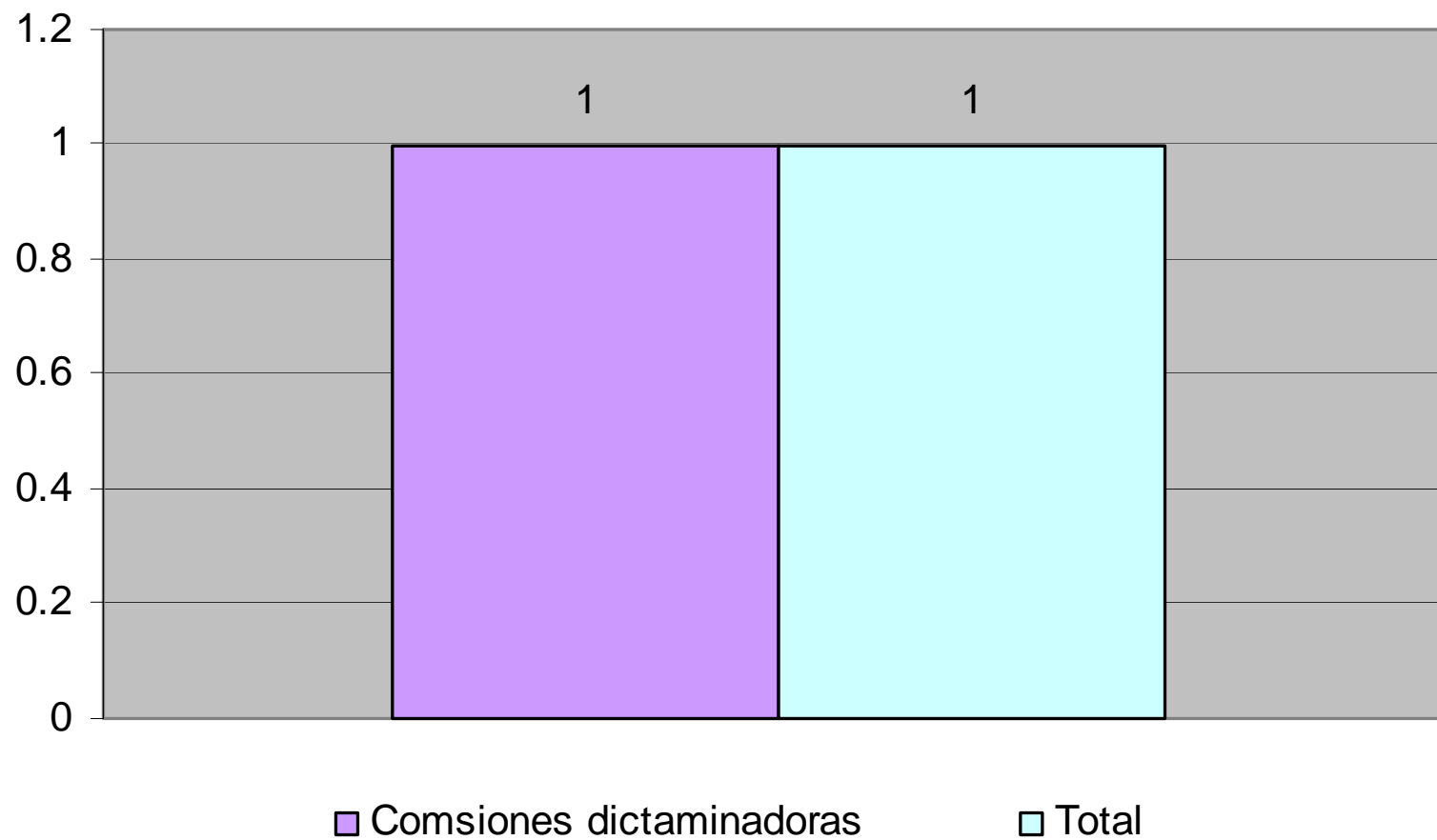
VIII. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El dictamen aprobado cuenta con un artículo reformado. En total se encontró una propuesta de las comisiones dictaminadoras.

Tabla 8. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del Ejecutivo federal	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	-	-	-	-	-	-	1
Total	-	-	-	-	-	-	1

Gráfica 8. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



IX. LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

El dictamen aprobado cuenta con 33 artículos. En total se encontraron 47 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

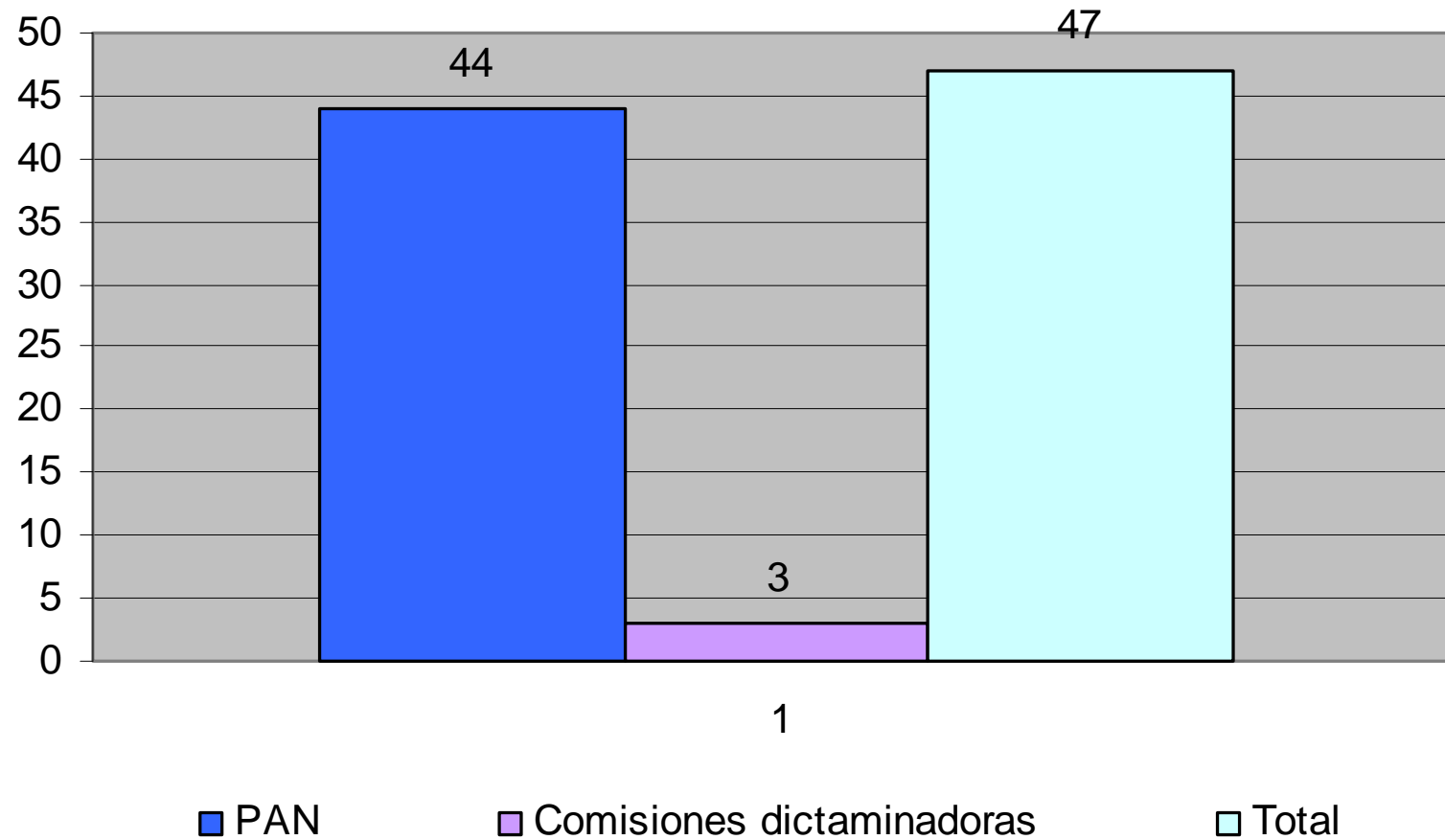
Tabla 9. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Acción Nacional	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	1	-
2	1	-
3	1	-
4	1	-
5	1	-
6	1	-
7	1	1
8	1	1
9	1	-
10	1	-
11	1	-
12	1	-
13	1	1
14	1	-
15	1	-
16	1	-
17	1	-
18	1	-

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Acción Nacional	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
19	1	-
20	1	-
21	1	-
22	1	-
23	1	-
24	1	-
25	1	-
26	1	-
27	1	-
28	1	-
29	1	-
30	1	-
31	1	-
32	1	-
33	1	-
Transitorios		
1 al 11	11	-
Total	44	3

Gráfica 9. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía



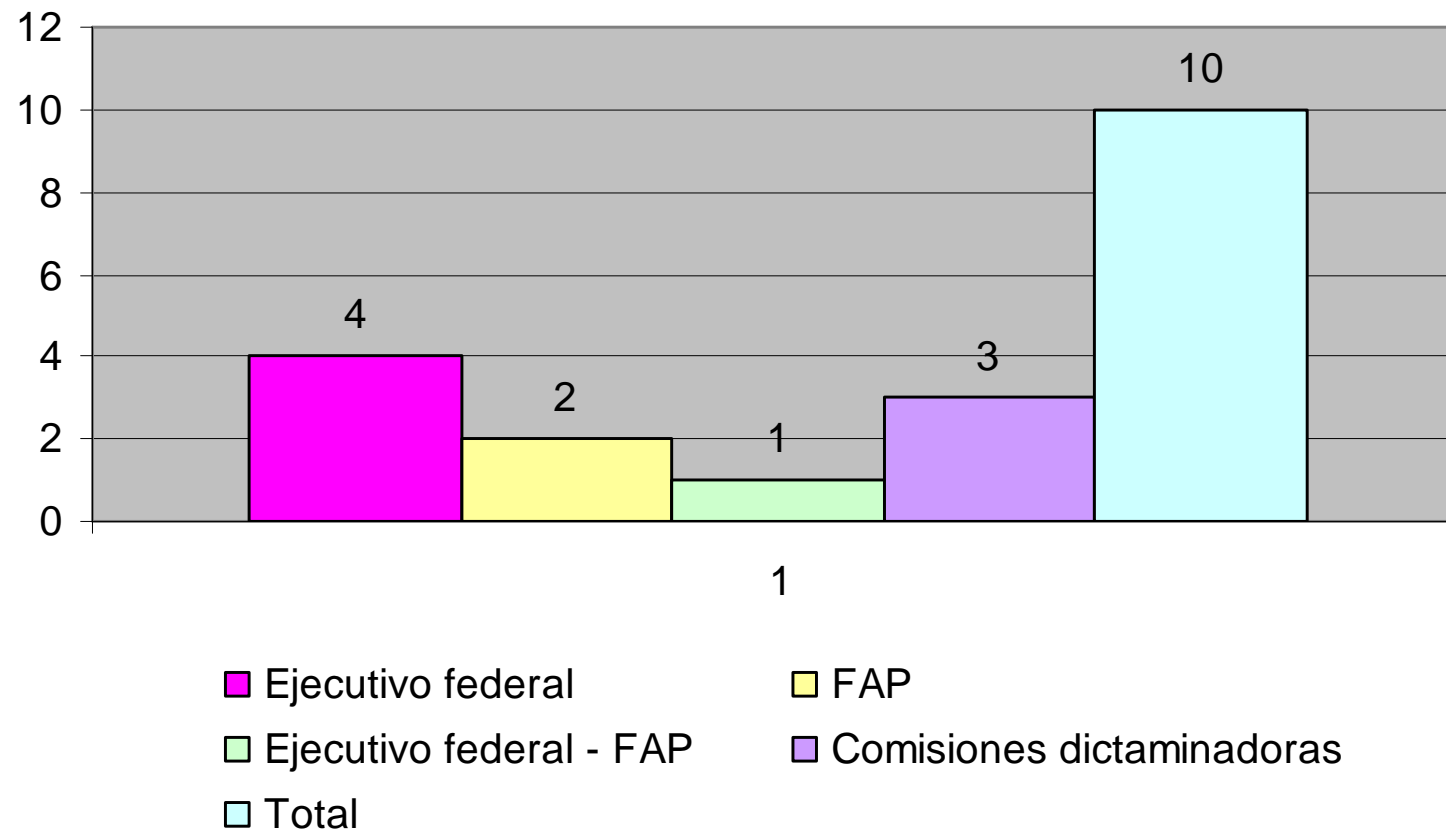
X. LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El dictamen aprobado cuenta con 5 artículos reformados. En total se encontraron 10 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

Tabla 10. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal y del FAP	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
17	2	-	-	-
19	-	1	-	-
21	-	-	-	1
32	-	-	1	-
48	1	-	-	2
Transitorios				
Tercero	-	1	-	-
Cuarto	1	-	-	-
Total	4	2	1	3

Tabla 10. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



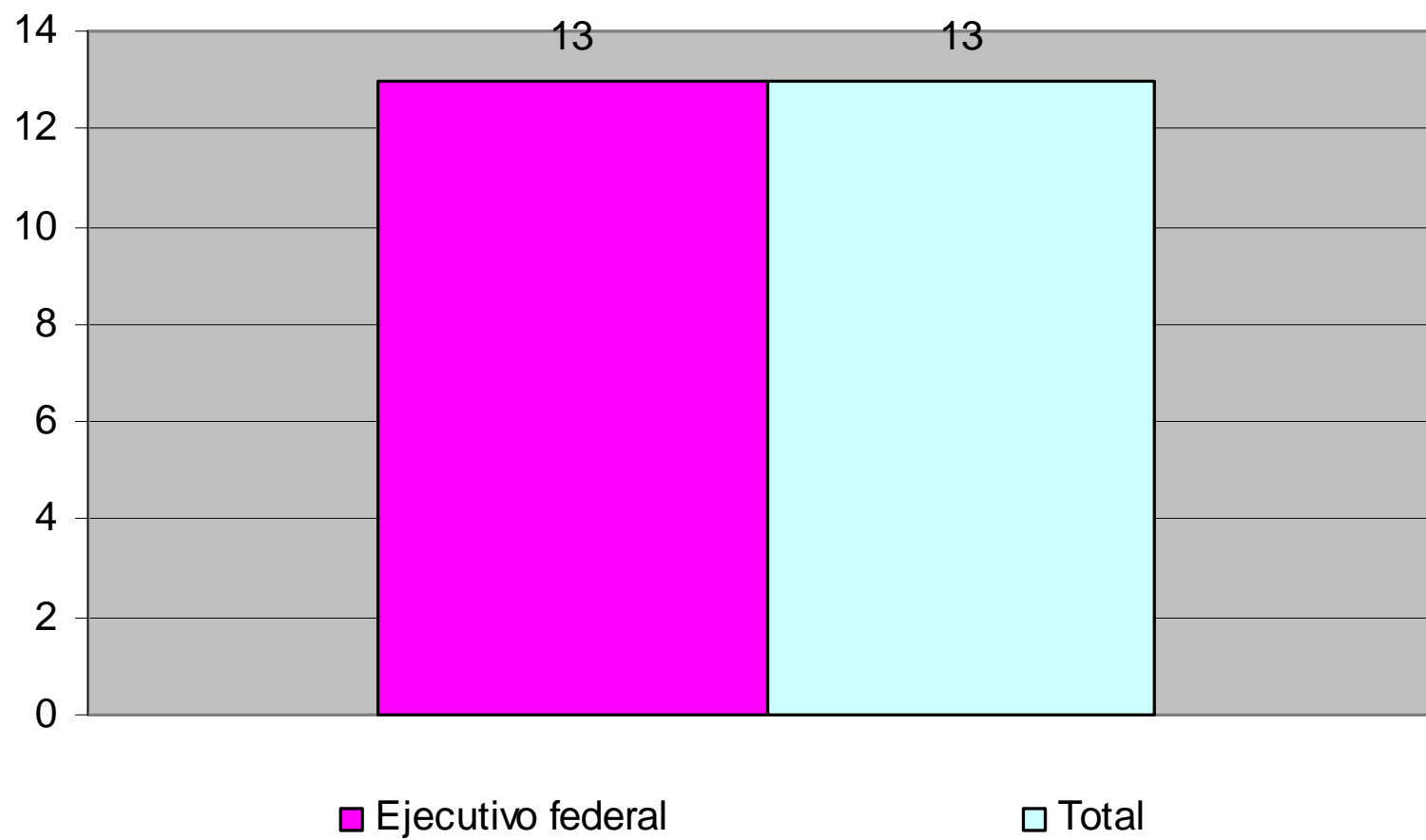
XI. LEY FEDERAL DE DERECHOS

El dictamen aprobado cuenta con 10 artículos reformados o adicionados. En total se encontraron 13 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

Tabla 11. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Federal de Derechos

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Ejecutivo federal.	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Frente Amplio Progresista (PRD, PT y Convergencia)	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
257 Bis	1	-	-
257 Ter	1	-	-
257 Quáter	1	-	-
257 Quintus	1	-	-
257 Sextus	1	-	-
258 Bis	1	-	-
259 Bis	1	-	-
259 Ter	1	-	-
261	1	-	-
Artículo séptimo	1	-	-
Transitorios			
Primero	1	-	-
Segundo	1	-	-
Tercero	1	-	-
Total	13	-	-

Gráfica 11. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley Federal de Derechos



XII. LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

El dictamen aprobado cuenta con 31 artículos. En total se encontraron 46 propuestas retomadas de las diferentes iniciativas, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras.

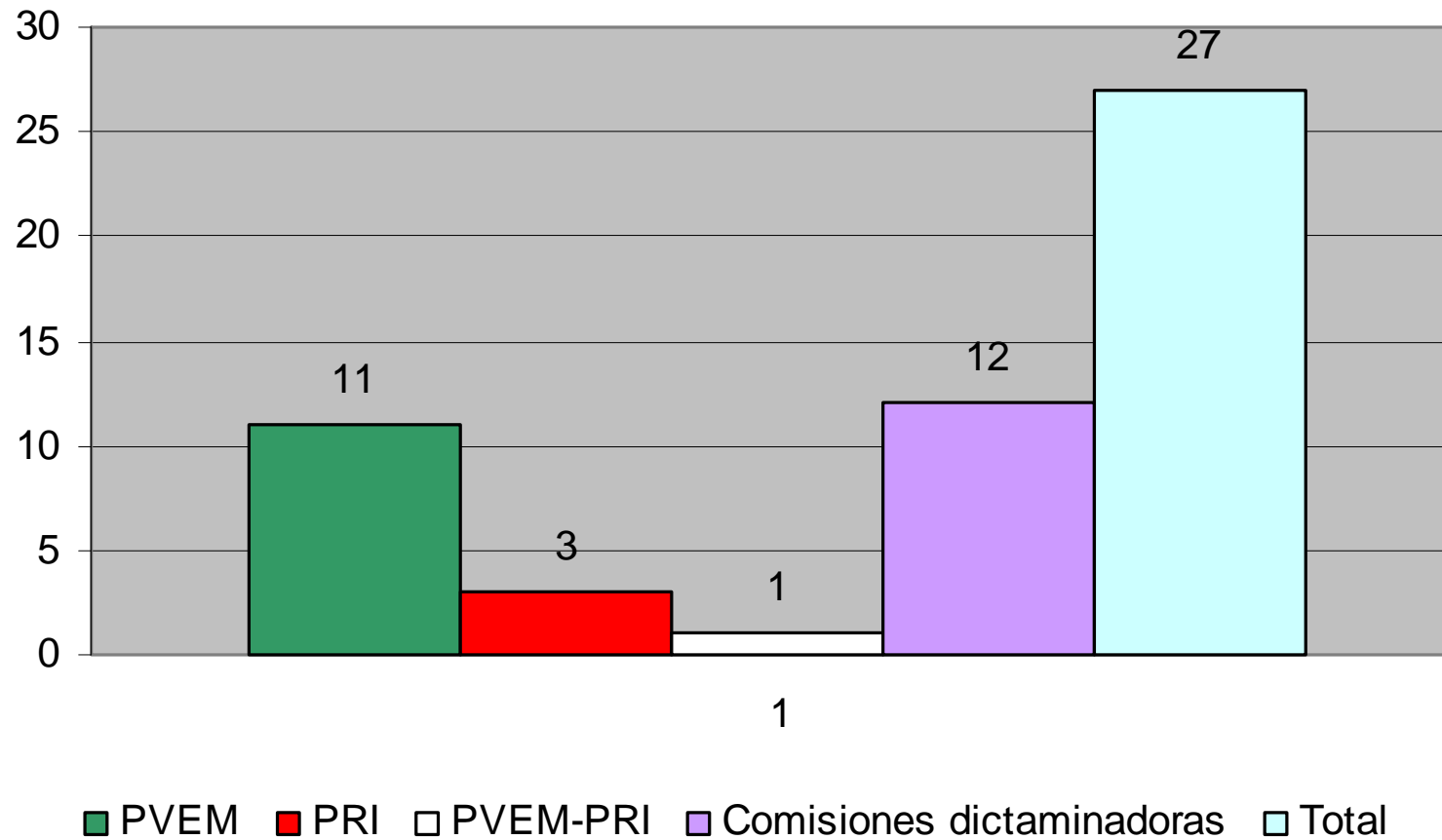
Tabla 12. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables y para el Financiamiento de la Transición Energética

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Verde Ecologista de México	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
1	-	-	1	-
2	-	-	-	1
3	1	-	-	1
4	1	-	-	-
5	1	-	-	-
6	-	-	-	1
7	1	-	-	1
8	1	-	-	-
9	-	-	-	1
10	-	-	-	1
11	-	-	-	1
12	-	-	-	1
13	-	-	-	1
14	-	-	-	1
15	-	-	-	1
16	1	-	-	-

Balance de los consensos para la reforma de la industria petrolera

Artículo (dictamen)	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Verde Ecologista de México	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional	Número de propuestas retomadas de la iniciativa del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional	Número de propuestas adicionadas por las comisiones dictaminadoras, que no recogen propuesta alguna.
17	1	-	-	-
18	1	-	-	-
19	-	-	-	1
20	1	-	-	-
21	1	-	-	1
22	-	-	-	1
23	-	-	-	1
24	-	-	-	1
25	-	-	-	1
26	-	-	-	1
27	-	1	-	-
28	-	1	-	-
29	-	1	-	-
30	1	-	-	-
31	-	-	-	1
Transitorios				
1 al 12	-	-	-	12
Total	11	3	1	31

Gráfica 12. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables y para el Financiamiento de la Transición Energética



XIII. INDICADORES GENERALES

En total se retomaron 36 propuestas del Ejecutivo federal, 58 del PRI, 24 del FAP, 44 del PAN y 11 del PVEM. Así mismo se encontraron propuestas similares de diferentes promoventes que se incluyeron en los dictámenes. A continuación se mencionan el número de propuesta de dichos cruces: 57 propuestas Ejecutivo federal- PRI, tres propuestas Ejecutivo federal- PRI- FAP, una propuesta PRI- FAP, una propuesta Ejecutivo federal- FAP y tres propuestas PRI- PVEM.

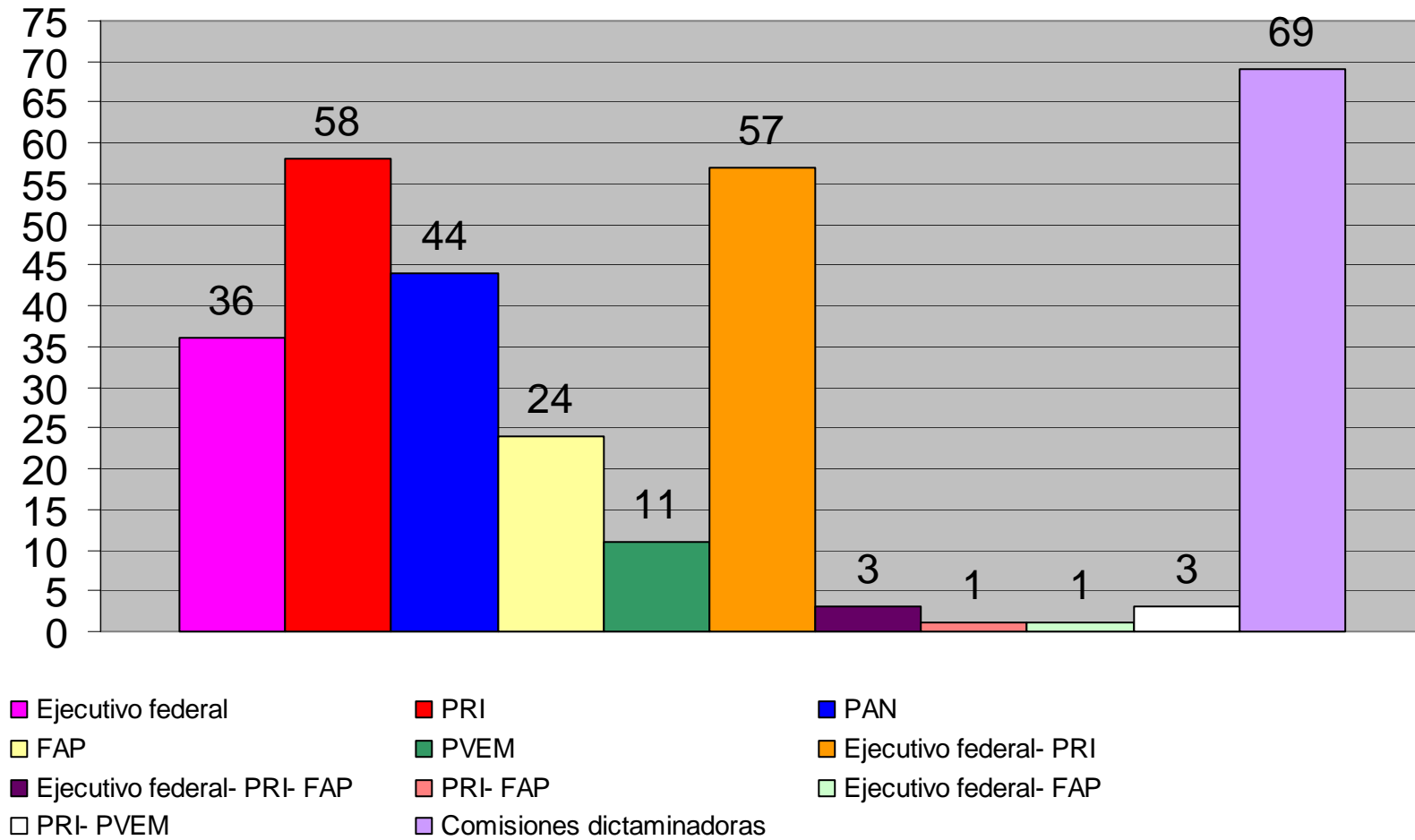
Como se puede observar, la propuesta del PRI es la que en mayor medida se incorporó a la reforma energética, seguida por la combinación Ejecutivo federal- PRI. Posteriormente encontramos en tercer lugar al PAN. Sin embargo, cabe señalar que estas propuestas sólo se integraron en una sola ley. En cuanto a las propuestas del FAP, las encontramos en un cuarto lugar. Finalmente, las propuestas del PVEM son las que en menor cantidad se incluyeron que, al igual que las del PAN, solamente se retomaron en un solo dictamen.

Las Comisiones dictaminadoras adicionaron 69 propuestas a la reforma. A continuación se enlista el número de propuestas incorporadas por ley y promovente, así como aquellas adicionadas por las comisiones dictaminadoras del Senado de la República.

Tabla 13. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Reforma Energética

Ley	Ejecutivo federal	PRI	PAN	FAP	PVEM	Ejecutivo federal-PRI	Ejecutivo federal-PRI-FAP	PRI-FAP	Ejecutivo federal-FAP	PRI-PVEM	Comisiones dictaminadoras	Total
1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	5	8	-	6	-	8	-	-	-	-	4	31
2. Ley de Petróleos Mexicanos	6	20	-	11	-	42	3	1	-	-	34	117
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	1	9	-	4	-	5	-	-	-	-	4	23
4. Ley de la Comisión Reguladora de Energía	6	3	-	-	-	1	-	-	-	-	7	17
5. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos	1	14	-	1	-	1	-	-	-	-	2	19
6. Ley Federal de Entidades Paraestatales	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
8. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
9. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	-	-	44	-	-	-	-	-	-	-	3	47
10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	4	-	-	2	-	-	-	-	1	-	3	10
11. Ley Federal de Derechos	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13
12. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables y para el Financiamiento de la Transición Energética	-	3	-	-	11	-	-	-	-	1	12	27
TOTAL	36	58	44	24	11	57	1	1	1	3	69	307

Gráfica 13. Análisis cuantitativo de las propuestas incluidas en la Reforma Energética



CONCLUSIONES

Después de una ardua tarea en el Senado de la República que, comenzó a principios de abril con el envío de la propuesta del Ejecutivo federal, seguida de los foros de debate (24 de junio al 22 de julio), la presentación de las iniciativas del PRI (23 de julio) y del Frente Amplio Progresista (25 de agosto) y el análisis de las diversas iniciativas, se concluyó el dictamen de las Comisiones de Estudios Legislativos y de Energía de la cámara alta, el cual fue aprobado el 23 de octubre del presente año. Posteriormente, el 28 de octubre, finalizó el trabajo legislativo en la Cámara de Diputados dando como resultado una reforma energética integral, concensuada y aprobada por la mayoría de los Grupos Parlamentarios que integran el Congreso de la Unión.

Este análisis nos permite observar que, esta reforma incluye las diversas propuestas de los partidos políticos y de los especialistas que participaron en los foros de debate. Entre las propuestas más importantes se encuentran:

1. Se establece en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos que se encuentren en territorio nacional incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este (propuesta PRI).
2. Se establece que el Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos (propuesta Ejecutivo federal).
3. Las controversias de PEMEX se sujetaran a tribunales nacionales (propuesta FAP).
4. El Senado de la República aprobará los tratados internacionales para la exploración de los yacimientos transfronterizos (propuesta FAP).

5. Se regulan las franquicias de PEMEX para expedir gasolinas y diesel (propuesta PRI).
6. Se establecen mayores medidas de seguridad en la industria petrolera (propuesta PRI).
7. Se le otorga a PEMEX autonomía presupuestal y de gestión a PEMEX (propuesta Ejecutivo federal- PRI- FAP).
8. El Titular del Ejecutivo federal a propuesta del Consejo de Administración podrá crear organismos subsidiarios de PEMEX (propuesta PRI).
9. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros profesionales que serán designados por el Ejecutivo Federal (propuesta PRI- Ejecutivo federal) y ratificados por el Senado de la República (propuesta FAP-PRI).
10. Los integrantes de este organismo estarán sujetos en lo que se establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (propuesta del FAP).
11. Las remuneraciones de los Consejeros Profesionales serán establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (propuesta del FAP).
12. Se establece el procedimiento de licitación pública, así como de invitación restringida o adjudicación directa (propuesta PRI).
13. Se le otorga a PEMEX autonomía de gestión y presupuestal (propuesta PRI- FAP).
14. Se regula en la Ley de Petróleos Mexicanos las reglas que deberán seguir las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas (propuesta Ejecutivo federal).
15. Las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios de PEMEX se regirán por lo establecido en su ley (propuesta de las Comisiones dictaminadoras).
16. Se crean comités de: Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (PRI), Estrategia e Inversiones y Remuneraciones (PRI- Ejecutivo federal), Transparencia y Rendición de Cuentas (FAP), Auditoría y Evaluación del Desempeño (FAP) y Desarrollo e Investigación Tecnológica (FAP).
17. Se establecen los criterios para el fomento del desarrollo sustentable en la industria petrolera (propuesta PRI- Ejecutivo federal).

18. Se establece el compromiso de incrementar la tecnología, la mano de obra y los materiales mexicanos, y demás insumos que se utilicen en este sector (propuesta FAP).
19. Se establecen instrumentos para que PEMEX pueda abastecer de los insumos necesarios para la producción de fertilizantes y así poder apoyar al campo mexicano (propuesta FAP).
20. Se crea la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo (propuesta PRI- Ejecutivo federal).
21. Se crean los Bonos Ciudadanos (propuesta PRI- Ejecutivo federal).
22. Participación de la Auditoría Superior de la Federación en cualquier proceso o etapa de los contratos de la industria petrolera (propuesta FAP).
23. Se le otorga autonomía de gestión a la CRE (propuesta PRI).
24. Se crea el Consejo Nacional de Energía y la Estrategia Nacional de Energía. La Cámara de Diputados aprobará el decreto de creación del CNE y la Estrategia Nacional de Energía (propuesta FAP).
25. La SENER determinará la plataforma anual de producción (propuesta PRI- FAP).
26. La SENER establecerá la política de restitución de reservas de hidrocarburos (propuesta PRI).
27. Se establece un régimen fiscal especial a los yacimientos del Paleocanal de Chicontepec y transfronterizos (propuesta Ejecutivo federal).
28. Se crea una ley para el aprovechamiento sustentable de la energía (propuesta PAN).
29. Se crea una ley para el aprovechamiento de las energías renovables y para el financiamiento de la transición energética (propuesta PVEM-PRI).
30. Construcción de una nueva refinería con inversión directa (propuesta FAP- Ejecutivo federal).
31. Se eliminó el esquema de los PIDIREGAS, para financiar la infraestructura de Petróleos Mexicanos Propuesta FAP- Ejecutivo federal).

Finalmente se observa que, la diversidad de opiniones y propuestas permitieron a las comisiones dictaminadoras del Senado de la República valorar y analizar las reformas que le permitieran a PEMEX la mejor realización para lo que fue creada, basándose en todo momento, de no transgredir lo estipulado en los artículos 27 y 28 de nuestra constitución. De esta forma, la reforma energética se constituye en un marco de diálogo para el beneficio nacional que permita el desarrollo sustentable de nuestra industria petrolera.